SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EN EL MES DE JULIO DE 2026, ORDENADAS CRONOLÓGICAMENTE

Esta publicación mensual, que integra el *Boletín de Jurisprudencia*, tiene por objetivo recopilar el 100 % de las sentencias que dicta el Tribunal a lo largo del mes calendario, de conformidad con el protocolo de registro de sentencias. Estas se ordenan de manera consecutiva y cronológica. De este modo, se completa y reorganiza el contenido del referido *Boletín,* que solo presenta una selección de casos con sus respectivos sumarios, ordenados por temas y subtemas.

En este documento, cada sentencia se identifica con la carátula completa del expediente, secretaría de trámite, número del expediente y la fecha de firma de la sentencia. Desde el enlace inserto en la carátula se puede acceder al texto completo. Asimismo, se ofrece en párrafo aparte, una secuencia de palabras clave descriptivas de las temáticas jurídicas y casuísticas que se abordan en la sentencia referenciada. Estos descriptores son los mismos que se utilizan en el tesauro del buscador de jurisprudencia.

Las más relevantes, novedosas o trascendentes cuentan con los sumarios que elabora la Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca del Tribunal. Estos sumarios no contienen afirmación de hecho o de derecho ni opinión jurisdiccional. Su contenido puede ser reproducido libremente, y no genera responsabilidad por ello, bajo condición de mencionar la fuente y esta advertencia.

En esta publicación se suman dos sentencias que se dictaron durante la feria judicial del mes de enero.

Los sumarios que se incluyen en este documento, si bien agrupados por expediente, son los mismos que se incluyen temáticamente en el Boletín de Jurisprudencia, el que se sugiere citar con la siguiente fórmula:

> Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Boletín de Jurisprudencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Julio, 2026 [en línea]

"TARANTO, ADRIANA MARTA Y OTROS S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN TARANTO, ADRIANA MARTA Y OTROS CONTRA COLEGIO ÚNICO DE CORREDORES INMOBILIARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS Aires SOBRE OTRAS DEMANDAS CONTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA", Expte. SACAyT n° 217417/21-3; 01-07-2026.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - REVOCACIÓN DE SENTENCIA - REENVÍO DE LAS ACTUACIONES

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS VÁZQUEZ, HERNAN Y OTROS SOBRE 256 - COHECHO PASIVO (FUNCIONARIO PÚBLICO)", Expte. SAPPJCyF n° 250392/25-1; 01-07-2026.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - COHECHO PASIVO - FUNCIONARIOS PÚBLICOS - POLICÍA FEDERAL - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

> El caso: En el marco de una denuncia anónima se informó que, en la División de Operaciones Urbanas de Contención de Actividades Deportivas de la Policía Federal Argentina, funcionaría desde hacía años un sistema informal y clandestino mediante el cual dos superiores cobrarían a suboficiales y cabos una suma de dinero a cambio de permitirles no concurrir a cumplir sus servicios de guardias de 24 horas. El Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas declinó su competencia por considerar que, si bien era competente para investigar el delito objeto del caso (que, como mínimo, configuraría un abuso de autoridad), los hechos involucraban a funcionarios de la Policía Federal Argentina. A su turno, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional rechazó la competencia atribuida por considerar prematura la declinatoria. En tales condiciones, se suscitó una contienda negativa de competencia entre ambos tribunales.

Sumarios:

1. En el caso, no está en discusión la calificación legal de la conducta y hay coincidencia en que la habrían realizado funcionarios públicos dependientes de la Policía Federal Argentina. Por estas razones, la presente incidencia podría involucrar la evaluación de un interés federal o la definición de los alcances de la competencia de los tribunales de excepción, por lo que no les corresponde a los tribunales locales intervenir en estas actuaciones. No obstante, toda vez que la jurisdicción investida a este Tribunal solo lo habilita a dejar la causa en la esfera de un juez que ejerza competencias ordinarias, votamos por dar intervención al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional para que proceda según los

argumentos desarrollados. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde radicar la causa ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional, toda vez que versa sobre el accionar de funcionarios nacionales, específicamente de la Policía Federal Argentina. Aun cuando el juzgado nacional ha sido investido de funciones locales, lo ha sido por autoridad de la Nación, que habría podido darle otras funciones, por fuera de las locales, respecto de cuyo ejercicio no nos cabe resolver. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. El presente conflicto de competencia podría involucrar la evaluación de un interés federal o la definición de los alcances de la competencia de los tribunales de excepción. Ello así, pues sin entrar a analizar los diferentes tipos penales que podrían hallarse involucrados en función del relato incluido en la denuncia anónima con que se inició el caso, tratándose de conductas atribuidas a personal de la Policía Federal Argentina en el marco del ejercicio de sus funciones, y dadas las circunstancias a las que se hace referencia en la denuncia, la competencia de la justicia de excepción viene dada no solamente con motivo de las personas, sino también en razón de la materia, ante el indudable interés federal que suscita el hecho. Así las cosas, corresponde declarar que debe entender en el caso el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas, para remitir las actuaciones a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal. (Del voto en disidencia de las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz, por remisión al dictamen fiscal).

4. La CSJN sostuvo que resulta de competencia de la justicia federal el juzgamiento de delitos comunes cometidos contra o por funcionarios federales en ejercicio de sus tareas (cf. Fallos*:* 194:82 y 239:439, entre otros), como todo caso en el que pueda encontrarse comprometido el buen servicio de órganos dependientes del gobierno federal, extremo que suscita el interés que justifica la intervención del fuero de excepción —cf. Competencia CSJ 2115/2021/CS1 De los Santos, Alcino y otros s/ incidente de incompetencia. Sentencia del 07-06-2022, con cita de Fallos: 280:380—. (Del voto en disidencia de las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz, por remisión al dictamen fiscal).

"METROVÍAS S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 204596/21-1; 01-07-2026.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - INTERPRETACIÓN DE NORMAS Y ACTOS LOCALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA ARCA GABINO OMAR SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", Expte. SACAyT n° 148657/22-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - PLANTEO INCONEXO - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - COSTAS (LÍMITES) - COSTAS AL VENCIDO - MANDATARIO (RÉGIMEN JURÍDICO) - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR (ALCANCES) - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDENADO EN COSTAS - PRORRATEO DE HONORARIOS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en Alarcon, Cándida CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 125894/21-1; 01-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"FERNANDEZ, NORMA KARINA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN FERNANDEZ, NORMA KARINA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 209453/24-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - TRABAJO INSALUBRE (IMPROCEDENCIA) - JORNADA DE TRABAJO - JORNADA REDUCIDA (IMPROCEDENCIA) - SERVICIO DE GUARDIA MÉDICA – FRANQUEROS

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO

DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 188265/21-1; 01-07-2026.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA - IMPOSICIÓN DE COSTAS

"FIORENZA, MARIA JOSEFINA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN FIORENZA, MARIA JOSEFINA CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", Expte. SACAyT n° 130931/21-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - APRECIACIÓN DE LA PRUEBA - EMPLEO PÚBLICO - CESANTÍA - VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO - RÉGIMEN DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO - INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS

> El caso: Las actuaciones se suscitaron con el recurso interpuesto por la actora, que tenía por objeto la declaración de nulidad de la resolución que dispuso su cesantía. Esta se fundó en incompatibilidad de funciones, concretamente, por prestar funciones de inspectora de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras y, simultáneamente, realizar gestiones como apoderada de una empresa, tramitando la habilitación de un inmueble. La Cámara rechazó el recurso de la actora, en el entendimiento de que, si bien esta alegaba que la actuación profesional discutida había sido anterior a su ingreso al GCBA, y que el expediente de habilitación seguía en trámite a cargo de otro profesional, no había brindado argumentos ni producido prueba tendiente a acreditar tales extremos. Finalmente, el *a quo* refirió que el rechazo de la acción penal no imposibilitaba que la conducta reprochable pudiera conllevar una falta de otra índole, como la disciplinaria. Contra tal decisión, la actora interpuso recurso de inconstitucionalidad, cuya denegatoria dio lugar a la queja.

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja de la actora que se dirige, en último término, contra la sentencia de la Cámara que rechazó su recurso directo y confirmó el acto que dispuso su cesantía. Si bien la recurrente insiste en sostener que la decisión no valoró adecuadamente la prueba producida, tales cuestiones fueron tratadas y resueltas por la Cámara, sobre la base de la valoración de los hechos y de la prueba, y la interpretación de normativa local no constitucional. Esa materia resulta ajena a

la competencia de este Tribunal. Por lo demás, los planteos relativos a la arbitrariedad de sentencia, solo evidencian su disconformidad con la solución alcanzada, en tanto le fue desfavorable. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. En el caso, la Cámara denegó el recurso de inconstitucionalidad con apoyo en que las cuestiones que fueron objeto de tratamiento y decisión en la resolución que se cuestiona quedaron circunscriptas a la interpretación de cuestiones de hecho y normas infraconstitucionales. También se descartó la configuración de un supuesto de sentencia arbitraria. La recurrente no refuta tales fundamentos, sino que de su presentación directa se advierte que sus dichos no superan el nivel de una mera discrepancia ni se acompañan de una exposición que los justifiquen o respalden. Por ende, en tanto la queja no contiene una crítica suficiente —en los términos que exige el art. 33 de la ley n° 402, corresponde rechazarla. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN AGUIRRE, MARIANA IVANA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 2933/20-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - PLANTEO INCONEXO - DIFERENCIAS SALARIALES – FRANQUEROS

"METROVÍAS S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FERNANDEZ, GUSTAVO DAMIÁN Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - USUARIOS Y CONSUMIDORES", Expte. SACAyT n° 769846/16-95; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - PLANTEO INCONEXO - RECURSO DE APELACIÓN - CONCESIÓN ERRÓNEA DEL RECURSO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ANDES LÍNEAS AÉREAS SA Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS", Expte. SACAyT n° 5343/16-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - TRIBUTOS - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - BASE IMPONIBLE (DETERMINACIÓN) - DEDUCCIONES IMPOSITIVAS - CAPACIDAD CONTRIBUTIVA - EMPRESA DE TRANSPORTE AÉREO - PASAJE AÉREO - CONVENIOS CON LAS PROVINCIAS - SUBSIDIO ESTATAL (NATURALEZA JURÍDICA) - NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO (PROCEDENCIA PARCIAL) - CAUSA DEL ACTO ADMINISTRATIVO - FALTA DE CAUSA

El caso: Las actuaciones se iniciaron con la demanda de una aerolínea y su presidente contra la AGIP, con el objeto de que se deje sin efecto la resolución que desestimó el recurso jerárquico, confirmó la determinación de oficio del impuesto sobre ingresos brutos, y les aplicó una multa. En ese marco —y en lo que aquí interesa—, la actora señaló que las sumas pagadas por las provincias no provenían de la venta de pasajes, por lo que no integraban la base imponible del ISIB. En efecto, alegó que había firmado una serie de convenios con ciertas provincias para mejorar la conectividad aérea y la oferta turística, que implicaban que la aerolínea asumía la obligación de realizar una cantidad determinada de vuelos, y la provincia garantizaba una percepción económica equivalente al punto de equilibrio. De modo que, cuando las ventas no cubrían los costos operativos mínimos de los vuelos, las provincias asumían las diferencias. En primera instancia se hizo lugar parcialmente a la demanda, se declaró la prescripción de ciertos anticipos y la nulidad parcial de la resolución de la AGIP por vicio en su causa. Ello así, en el entendimiento de que los aportes económicos de las provincias configuraban un subsidio y un instrumento de gobierno y que, al computarlos en la base imponible, el fisco local interfería con una política relevante de esas provincias e infringía el principio de lealtad federal. La Cámara rechazó el recurso de apelación del GCBA en lo relativo a las cuestiones referidas. Contra tal decisión, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad, y su denegatoria originó la queja.

Sumarios:

1. En el caso, el debate que el GCBA pretende traer a conocimiento de este Tribunal consiste en establecer si las sumas que la actora recibió de ciertas provincias, en el marco de los convenios suscritos para mejorar la conectividad aérea, están gravados por el impuesto sobre los ingresos brutos. La Cámara resolvió que la Ciudad no podía gravar válidamente esos ingresos sin afectar el régimen federal y, en coincidencia con el juez de primera instancia, entendió que la obligación fiscal carecía de causa —o que esta era inválida—. El GCBA sostiene que los jueces de mérito violaron el principio de congruencia, al fundar su decisión en “principios de lealtad y buena fe federal”, dado que esas razones no habían sido ofrecidas por la actora. Sin embargo, la Cámara se ocupó de explicar en qué parte de la demanda leía esas defensas, sin que el GCBA muestre arbitrariedad en esa lectura. Por ende, corresponde rechazar la queja del GCBA. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

2. Corresponde rechazar la queja del GCBA en los agravios que cuestionan la categorización de los ingresos discutidos como “subsidio o subvención”. El GCBA sostiene que: (i) la Cámara omitió tratar sus planteos en oposición a esa categorización; (ii) los convenios suscritos no caracterizan tales ingresos como “subsidios”, sino que los denominan “aportes”, y (iii) el que se hubiera acordado una contraprestación —frecuencia mínima de vuelos semanales— no permite caracterizarlos como subsidios. En primer lugar, no basta con que el recurrente señale que los jueces no consideraron una cuestión, sino que debió demostrar que los puso en la obligación de tener que tratarla, es decir, que el planteo era fundado, oportuno, había sido mantenido y resultaba conducente para la resolución del pleito. Esto último está ausente en la argumentación del GCBA. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. En el caso, el recurrente cuestionó la categorización de los ingresos discutidos como “subsidio o subvención”, concentrándose en la denominación, sin mostrar su finalidad ni los efectos que operaban en los hechos. En efecto, que el convenio no caracterice las sumas como subsidios nada dice acerca de su naturaleza. Por lo demás, es falaz la afirmación de que los importes pierden su naturaleza de subsidios si quedan sujetos al cumplimiento de una carga. Las donaciones son obligaciones que pueden o no tener en mira una contraprestación (cf. art. 1561 del CCyCN) y los subsidios tiene una finalidad pública que frecuentemente se alcanza mediante el cumplimiento de cargas, como sucede con la enseñanza que brindan las escuelas subsidiadas o, en el caso de la AUH, la carga de enviar a los menores a la escuela y de hacerlos vacunar. Por tanto, corresponde rechazar la queja del GCBA. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. En el caso, el GCBA sostiene que el Código Fiscal solo prevé que no están gravados —por no integrar la base del ISIB— los subsidios que reconocen el GCBA y la Nación. Tal argumento no se hace cargo de las razones que dio la Cámara, fundadas en el precedente “Autogon” de este Tribunal. En efecto, la Cámara sostuvo que la interpretación del Código Fiscal que pretendía el recurrente implicaría (i) gravar ingresos que no son fruto del ejercicio de la actividad onerosa captada por el hecho gravado, es decir, que no constituyen la manifestación de la capacidad contributiva que el ISIB busca captar; (ii) que el Poder Legislativo adoptase una actitud hostil hacia otros Estados locales hermanos, al dar un tratamiento a su accionar público reñido con la igualdad. Por ende, corresponde rechazar la queja en relación con tales agravios. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

5. Corresponde rechazar la queja del GCBA, pues el recurrente no rebate los fundamentos del auto denegatorio, del que surge que no acreditó la existencia de un genuino caso constitucional o federal. En el caso, el debate se centra en determinar cuál es la naturaleza jurídica y el tratamiento tributario —en relación con el impuesto sobre los ingresos brutos— que debe conferirse a los ingresos pecuniarios recibidos por la aerolínea actora por parte de diversas provincias, con

el objeto de asegurar una conectividad aérea regular con la Ciudad de Buenos Aires. Los jueces de mérito consideraron que tales aportes eran “subsidios” y un instrumento de gobierno, por lo que no debían integrar la base imponible del ISIB. Los agravios del recurrente al respecto remiten a la valoración de las actuaciones procesales realizadas por las partes, de los hechos y de los elementos probatorios, así como de la normativa infraconstitucional aplicable (principalmente, el Código Fiscal local). Todo ello resulta ajeno al ámbito cognoscitivo de la vía recursiva extraordinaria, por lo que la queja no puede prosperar. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

6. En el caso, el GCBA se agravia de que la Cámara haya considerado que los aportes de las provincias a la aerolínea eran “subsidios” y sostiene: (i) que el *a quo* violó el principio de congruencia, pues incorporó al debate argumentos no planteados por la actora; (ii) que los ingresos cuestionados eran “aportes” recibidos a cambio de una contraprestación y no “subsidios”, y (iii) que aun si se los considerara “subsidios” deberían integrar la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, porque el Código Fiscal solo excluye de ella a los subsidios de la CABA y de la Nación. Ahora bien, la determinación de cuáles son y cuál es el alcance de las pretensiones y defensas invocadas por los litigantes, así como su análisis a partir de la aplicación del derecho (más allá del alegado por las partes), forma parte del “*iura novit curia*” y de las facultades conferidas por la normativa procesal a los jueces de la causa en cuanto directores del proceso. Asimismo, la calificación jurídica de los aportes pecuniarios provinciales en función de: (i) las características y de la realidad de la relación contractual entre las provincias y el accionante; (ii) si responden al hecho imponible del ISIB, y (iii) si deben incluirse en la base imponible de acuerdo con el Código Fiscal, constituye un debate fáctico y de derecho infraconstitucional, que no justifica la apertura de la vía extraordinaria. Por lo demás, no se advierte que la Cámara haya cometido errores que descalifiquen la sentencia impugnada como acto jurisdiccional válido. Por ende, corresponde rechazar la queja del GCBA. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

7. Corresponde rechazar la queja del GCBA en la invocada violación del principio de congruencia, pues la Cámara desarrolló argumentos suficientes para explicar por qué las instancias de mérito estaban habilitadas para expedirse del modo en que lo hicieron. En efecto, desestimó aquel planteo, sobre la base de que la actora en su demanda había sostenido que el fisco local se había excedido en el ejercicio del ámbito espacial de su potestad tributaria, y que además de atribuirse ingresos correspondientes a otras jurisdicciones, interfería en el cumplimiento del plan de gobierno de los Estados locales. La Cámara afirmó que la jueza de grado había resuelto el asunto en función de tales argumentos, respecto de los cuales la demandada tuvo oportunidad de pronunciarse. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

8. En el caso, luego de analizar los convenios entre la actora y ciertas provincias, la Cámara consideró que efectivamente constituían “subsidios”, en la medida en que fueron otorgados en el marco de una política pública orientada a fomentar la interconexión aérea de las jurisdicciones mencionadas. Corresponde rechazar la queja del GCBA en lo referido a tal calificación de los aportes provinciales, pues no logra rebatir el razonamiento de la Cámara, ni incorpora argumentos, hechos o elementos probatorios que permitan arribar a la conclusión de que los aportes eran una contraprestación de la actividad gravada por el ISIB. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

9. Corresponde rechazar la queja del GCBA en lo referido a la disparidad de tratamiento tributario que el Código Fiscal brindaría a los subsidios provinciales, por un lado, y a los de la Nación y CABA, por el otro. En el caso, la Cámara consideró —con cita del precedente “Autogon” de este Tribunal— que la exclusión de tales subsidios de la base imponible apunta a asegurar que no se graven ingresos que no constituyen la capacidad contributiva que el legislador ha buscado alcanzar: la capacidad de compra de quienes requieren los bienes y servicios que ofrecen los contribuyentes de derecho. El mismo razonamiento es aplicable a los subsidios provinciales. Por ende, independientemente de que estén o no mencionados en el Código Fiscal, se los debe considerar excluidos de la base imponible del ISIB, pues se trata de liberalidades del Estado y de ingresos que, para quien los recibe, no constituyen una retribución de su actividad ni sirven para apreciar la capacidad contributiva que intenta captar el impuesto. Es decir que los subsidios que se cuestionan en el presente caso no pueden considerarse “ingresos brutos gravados” de acuerdo con la caracterización del hecho imponible que realiza el Código Fiscal, y el GCBA no aporta ningún fundamento que permita sostener lo contrario. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

10. La disposición contenida en el art. 178, inc. 4° del Código Fiscal (t. o. 2008) tiene un carácter meramente enunciativo y aclaratorio. Es decir que despeja cualquier duda en relación con la inclusión de ciertos subsidios estatales en el impuesto sobre los ingresos brutos, pero no impide considerar que otros supuestos no expresamente excluidos en el Código —como los subsidios provinciales— no tributen aquel impuesto, por no configurarse el hecho imponible que la norma describe. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

11. Corresponde rechazar la queja del GCBA, pues: (i) la valoración del alcance de las pretensiones de las partes; (ii) la calificación de las sumas de dinero entregadas por las provincias a la aerolínea actora, y (iii) sus consecuencias respecto de su gravabilidad por el impuesto sobre los ingresos brutos, son cuestiones de carácter fáctico y de derecho procesal o tributario local. Por ende, resultan ajenas a la instancia extraordinaria de este Tribunal. Por lo demás, lo decidido por la Cámara no puede ser descalificado como acto jurisdiccional a la luz de la doctrina sobre arbitrariedad de sentencias. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

12. Corresponde hacer lugar a la queja en el agravio referido a la vulneración del principio de legalidad o de reserva de ley en materia tributaria. En efecto, se configura un caso constitucional respecto de los aportes que efectúan las jurisdicciones provinciales en virtud de los convenios suscriptos con la actora, pues se encuentra en juego la aplicación de una deducción en la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos, no prevista por la normativa aplicable. En el caso, la Cámara atribuye tal aplicación a su calificación como subsidios y a la aplicación de la doctrina de la inmunidad de los instrumentos de gobierno. (Del voto en disidencia de las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz).

13. En el caso, el GCBA sostiene que la sentencia recurrida afecta el principio de legalidad, pues el Código Fiscal dispone que los subsidios y subvenciones que no integran la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos son únicamente los otorgados por el Estado nacional y por la CABA. Asiste razón al recurrente, pues la Cámara ordena retraer de la base imponible los aportes otorgados por Estados provinciales, haciendo caso omiso a la norma local específicamente prevista para los subsidios, sobre la base de la lealtad federal y de la doctrina de la inmunidad de los instrumentos de gobierno. Ello implica que la sentencia recurrida se aparta de la norma del Código Fiscal aplicable, sin declararla inconstitucional ni justificar la interpretación extensiva a conceptos no contemplados en ella. Por ende, corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad del GCBA. (Del voto en disidencia de las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz).

14. Independientemente de que las sumas recibidas por la aerolínea actora en función de los aportes o compensaciones económicas provinciales constituyan subsidios, si el legislador hubiera querido otorgar a los subsidios provinciales la misma deferencia que a los concedidos por el Estado nacional o la CABA, así lo habría indicado en la norma. En cambio, el Código Fiscal no lo hace: su texto es claro cuando indica qué clase de subsidios o subvenciones deben excluirse de la base imponible para el cálculo del impuesto sobre los ingresos brutos. Es decir que la norma enumera taxativamente los conceptos que no integran dicha base, luego de disponer que para su composición “no pueden efectuarse otras detracciones que las expresamente enunciadas en el presente Código” (cf. art. 177, t. o. 2008, y ccdts. años anteriores y posteriores). Se trata, por tanto, de detracciones o deducciones que implican una excepción a la regla general de la gravabilidad de los ingresos conforme la descripción del hecho imponible del ISIB y que, como tal, debe ser interpretada restrictivamente. (Del voto en disidencia de las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN GCBA CONTRA GIL ROMÁN MAXIMILIANO SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS", Expte. SACAyT n° 347005/21-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - PLANTEO INCONEXO - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - COSTAS (LÍMITES) - COSTAS AL VENCIDO - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDENADO EN COSTAS - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR (ALCANCES) -

PRORRATEO DE HONORARIOS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"CASAIS GÓMEZ, IGNACIO JOSÉ Y OTROS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) en PINTOS GALLARDO ANA MARIA C/ CASAIS GOMEZ IGNACIO JOSE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE) (EXPTE. N° 20393/2024)", Expte. SACyC n° 74820/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) (REQUISITOS FORMALES) - ESCRITOS JUDICIALES - FIRMA DE LAS PARTES - FALTA DE FIRMA - GESTOR JUDICIAL (IMPROCEDENCIA)

El caso: Las actuaciones tienen su origen en una demanda por daños y perjuicios promovida por la actora contra el GCBA por lesiones sufridas en la vía pública. En el trámite de la causa, el juzgado de primera instancia intimó al presentante a acompañar el escrito de contestación de demanda en soporte papel a fin de verificar si los patrocinados lo habían suscripto ológrafamente con anterioridad a su digitalización. Efectuado el cotejo de la presentación digital y en soporte papel, el juez de grado declaró la inexistencia del escrito de contestación de demanda por carecer de firma ológrafa de los patrocinados. En consecuencia, dejó sin efecto el proveído que había tenido por contestada la demanda. Para así resolver, señaló que las firmas de ambas presentaciones resultaban ostensiblemente distintas, sin necesidad de pericia, y que la firma inserta en el escrito impugnado no reunía los requisitos de firma digital válida en los términos de los arts. 2 de la ley n° 25506 y 288 del Código Civil y Comercial. La Cámara confirmó que el escrito no cumplía con las exigencias de la Acordada n° 31/2020 de la CSJN. Ante ello, se interpuso recurso de inconstitucionalidad, y su denegatoria dio origen a la presente queja.

Sumario:

Corresponde rechazar la queja, toda vez que el recurso de inconstitucionalidad que se pretende sostener ante este Tribunal no contiene la firma de la parte recurrente. En efecto, la presentación efectuada únicamente fue suscripta por un abogado que invocó el carácter de letrado patrocinante, sin contar con la firma de los patrocinados cuyos nombres allí se consignan. Asimismo, en la causa, tampoco se verifica que exista un poder extendido a favor de un letrado, ni que este hubiera invocado la calidad de “gestor” en los términos del art. 48 del CPCyCN. En consecuencia, el recurso de inconstitucionalidad no ha sido firmado por alguien con facultades para interponerlo, lo que implica el incumplimiento de un requisito esencial del acto procesal, que lo constituye en un acto jurídico inexistente y ajeno, como tal, a cualquier convalidación posterior. (cf. Fallos: 328:790 y, en sentido concordante, 303:1099; 328:1003; 340:130; 343:987 y 1023; 344:2383; expte. n° CSS 81954/2018/CA1-CS1, sentencia del 15-05-2025, entre otros). En igual sentido se

ha pronunciado este Tribunal en las causas "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sarda, Margarita Lucía c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"; expte. SACAyT n° 17548/19, sentencia del 01-07-2020 y sus citas, y "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Collante, Nadia c/ GCBA s/ amparo - educación vacante"; expte. SACAyT n° 18022/20, sentencia del 14 05-2020, entre otros. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E.C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA DE LA NACIÓN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (PENAL) en CABRERA MATIAS Y OTRO S/ INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 24578/2022)", Expte. SAPPJCyF n° 126083/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - RECURSO DE CASACIÓN PENAL (COD. PPN) - FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS - TRATAMIENTO SUFICIENTE DE LOS AGRAVIOS - DERECHO AL RECURSO - APRECIACIÓN DE LA PRUEBA - TENTATIVA DE HOMICIDIO - HOMICIDIO CALIFICADO CON EL CONCURSO PREMEDITADO DE DOS O MAS PERSONAS - ARMAS DE FUEGO - PARTICIPACIÓN CRIMINAL - PRUEBA TESTIMONIAL - DECLARACIÓN TESTIMONIAL - DEPÓSITO PREVIO - DIFERIMIENTO DEL DEPÓSITO - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en LOPEZ SAUBIDET, PATRICIO CONTRA GCBA SOBRE COBRO DE PESOS", Expte. SACAyT n° 412788/22-2; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN (IMPROCEDENCIA) - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO - PRESCRIPCIÓN (RÉGIMEN JURÍDICO) - PRESCRIPCIÓN QUINQUENAL - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en LESKO SACIFIA (DI-341-2015) CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS", Expte. SACAyT n° 15608/16-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - CONTRATOS ADMINISTRATIVOS (RÉGIMEN JURÍDICO) - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - MULTA - MULTA ADMINISTRATIVA - NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO - RESTITUCIÓN DE LA MULTA - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - DEFECTOS DEL PROCEDIMIENTO - DERECHO DE DEFENSA - VISTA DE LAS ACTUACIONES - FALTA DE VISTA - PRUEBA DE DESCARGO

El caso: En primera instancia se declaró la nulidad de la disposición de la Dirección General de Alumbrado Público del GCBA que impuso una multa a la actora por no haber cumplido en término el repintado de columnas y luminarias previsto en el cronograma de tareas. Asimismo, se ordenó al GCBA la devolución de la suma debitada en concepto de multa. Para así resolver, el juez consideró que, de conformidad con el art. 135 del decreto n° 95/2014 —reglamentario de la ley n° 2095 que rige las compras y contrataciones en la Ciudad, y que se encontraba vigente al momento de imposición de la multa—, el órgano rector debió dar vista a la accionante a fin de que formulara su descargo. Señaló que ello no había ocurrido en el caso y que tal falencia no era susceptible de ser subsanada al analizar la procedencia del recurso jerárquico. La Cámara declaró desierto el recurso de apelación que el GCBA interpuso contra dicha sentencia, en el entendimiento de que el recurrente solo reiteraba los agravios analizados y descartados en la instancia anterior, y no desvirtuaba especialmente el fundamento de primera instancia relativo a la afectación del derecho de defensa de la actora, al no habérsele dado ocasión de realizar su descargo antes de la imposición de la multa. Contra la decisión de la Cámara, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad, y su denegatoria originó la queja.

Sumarios:

1. Si bien el GCBA dirige sus agravios, centralmente, contra la sentencia de primera instancia y esta es definitiva, lo cierto es que no proviene del superior tribunal de la causa. En el caso, el superior tribunal de la causa se limitó a declarar desierta la apelación. El recurrente no muestra que esta última resolución —que no terminó el litigio entre las partes por los méritos del caso— constituya un obstáculo que frustre arbitrariamente la revisión que le encomiendan a este Tribunal el art. 113, inc. 3° de la CCABA o la doctrina de la CSJN en “Di Mascio” (Fallos: 311:2478), por la vía de eludir el superior de la causa la emisión de la sentencia que pone fin al pleito. Por ende, corresponde rechazar la queja. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

2. Corresponde rechazar la queja del GCBA, pues no contiene una crítica suficiente de la resolución interlocutoria que denegó el recurso de inconstitucionalidad, en los términos que exige el art. 33 de la ley n° 402. La sentencia que el recurrente cuestiona en último término es aquella que declaró desierto su recurso de apelación,

y la revisión de la declaración de deserción del recurso no importa desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. En cambio, remite al estudio de una cuestión de hecho —constancias de la causa, planteos y defensas articuladas— y de derecho procesal —aplicación de los arts. 238 y 239 del CCAyT—; ajena, como principio, a esta instancia extraordinaria. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

3. La regla según la cual la revisión de la deserción del recurso de apelación es una cuestión ajena a la instancia extraordinaria. En efecto, omite acreditar la existencia de una violación a las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva, producto de la deserción. En tal sentido, la tacha de arbitrariedad no tiene por objeto la corrección de fallos equivocados, sino que solo atiende a supuestos y desaciertos de gravedad extrema que, a causa de ellos, quedan descalificados como actos judiciales. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

4. Corresponde rechazar la queja del GCBA, pues no rebate los fundamentos por los que se denegó el recurso de inconstitucionalidad. En el caso, la Cámara indicó que: (i) lo atinente a establecer la insuficiencia de los escritos de expresión de agravios y la deserción del recurso remite al estudio de una cuestión de hecho y derecho procesal, propia de los jueces de la causa; (ii) los agravios de la recurrente remitían a la interpretación asignada a la norma aplicable, sin plantear un caso constitucional, y (iii) el agravio sobre imposición de las costas remitía a cuestiones de índole procesal. Asimismo, descartó la existencia de arbitrariedad de sentencia. En este sentido, la queja del GCBA contiene manifestaciones genéricas acerca de la arbitrariedad que endilga a la resolución denegatoria, sin una adecuada y contundente articulación con los términos de su presentación, por lo que no constituye una crítica concreta, desarrollada y fundada del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS ALBERTO FEDERICO, WOLFENSON SOBRE 172 - ESTAFA", Expte. SAPPJCyF n° 111880/24-2; 01-07-2026.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - ESTAFA - FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS - FALSIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PRIVADO - USO DE DOCUMENTO FALSO - ENTRADAS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS - DELITO NO TRANSFERIDO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN AL DICTAMEN FISCAL - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"SALVATI, BEATRIZ LILIANA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SALVATI, BEATRIZ LILIANA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 151155/24-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - TRABAJO INSALUBRE (IMPROCEDENCIA) - JORNADA DE TRABAJO - JORNADA REDUCIDA (IMPROCEDENCIA) - SERVICIO DE GUARDIA MÉDICA – FRANQUEROS

"DELLATORRE BALESTRA, SANTIAGO ENRIQUE Y OTROS S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (COMERCIAL) EN BURGIO DAMIÁN C/ DELLATORRE BALESTRA SANTIAGO ENRIQUE Y OTROS S/ ORDINARIO (EXPTE. N° 28483/2018)", Expte. SACyC n° 34534/26-0; 01-07-2026.

RECURSO DE REPOSICIÓN (IMPROCEDENCIA) (REQUISITOS) - PROVIDENCIA SIMPLE - SECRETARIO JUDICIAL - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - EXENCIÓN DE DEPÓSITO (IMPROCEDENCIA) - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (ALCANCES) (RÉGIMEN JURÍDICO)

> El caso: La Secretaría Judicial de Asuntos Civiles y Comerciales de este Tribunal dispuso, en el marco de esta causa, diferir el estudio de la queja hasta tanto los recurrentes acreditaran la concesión definitiva del beneficio de litigar sin gastos. Asimismo, les hizo saber que debían informar periódicamente acerca del trámite y resolución de dicho beneficio, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia. Contra tal decisión, los recurrentes interpusieron un planteo de revocatoria, en el que solicitaron la exención de la integración del depósito, por no haber mediado un examen de admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. En subsidio afirmaron que, de considerarse exigible el depósito, no correspondía supeditar el tratamiento de la queja a la acreditación de la concesión del beneficio de litigar sin gastos, sino que bastaba su promoción.

Sumarios:

1. De acuerdo con la Acordada n° 33/2014, contra las providencias de trámite dictadas por los Secretarios Judiciales, las partes pueden deducir recurso ante el Tribunal en pleno dentro del plazo de tres días. Tal recurso se resuelve sin sustanciación. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar el recurso de reposición que los recurrentes interpusieron contra la providencia de la secretaria judicial que dispuso diferir el estudio de la queja hasta tanto acreditaran la concesión definitiva del beneficio de litigar sin gastos. Sin bien la obligación de integrar el depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 —requisito específico para la admisibilidad de la queja— cede respecto de quienes se encuentran exentos del pago de la tasa judicial, en los términos del art. 3 de la ley n° 327, tales supuestos no comprenden la situación invocada por las recurrentes, quienes afirman que corresponde eximirlas del recurso ante la ausencia de un examen de admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad por parte de la Cámara. Por lo demás, ya ha transcurrido el plazo previsto en la Acordada n° 8/2025 de este Tribunal. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi).

3. Corresponde rechazar los planteos de las recurrentes y confirmar la providencia de la Secretaría Judicial; sin costas, por no haber existido contradictorio. En el caso, la recurrente sostiene que, de considerarse exigible el depósito, no corresponde supeditar el tratamiento de la queja a la concesión del beneficio de litigar sin gastos, sino que basta su promoción. No obstante, la dispensa de la integración del depósito exige la acreditación de la concesión del beneficio de litigar sin gastos. Su mera promoción no es suficiente, salvo supuestos excepcionales en los que la espera de su resolución definitiva pudiera comprometer la efectividad del derecho de defensa, extremos que no han sido invocados ni acreditados en el caso. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi).

4. Corresponde diferir la obligación de integrar el depósito hasta la notificación de la sentencia que rechaza el recurso de queja. En el caso, la Cámara Nacional de Apelaciones no ha efectuado el juicio previo de admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad que le encomienda la ley n° 402, pues no ha analizado la concurrencia de los requisitos formales y sustanciales allí establecidos. En virtud de ello, el recurrente se ha visto obligado a interponer el recurso directo de queja como única vía para obtener un pronunciamiento jurisdiccional sobre la admisibilidad —y eventualmente, el mérito— de su recurso de inconstitucionalidad. Precisamente, el depósito de la queja tiende a asegurar la seriedad del recurrente cuando decide someter su recurso en forma directa al TSJ, pese a contar con un juicio previo de inadmisibilidad emitido por el tribunal superior de la causa. Por ende, en tanto las cámaras nacionales no realicen el análisis de admisibilidad que el art. 28 de la ley citada les encomienda —pese a lo que dispuso la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Levinas” (Fallos: 347:2286)—, se impone la necesidad de revisar la postura histórica del Tribunal Superior de Justicia con respecto a la falta de integración del depósito, a fin de resguardar el derecho a la jurisdicción y al debido proceso de los litigantes. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe).

"PINELLI, MAURO GERMAN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN PINELLI MAURO GERMAN CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT n° 17695/16-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES (IMPROCEDENCIA) - REENCASILLAMIENTO (IMPROCEDENCIA)

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN KLIMKIEWICZ, LIONEL FERNANDO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 38740/25-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - ACCIÓN DE AMPARO - LICENCIA POR ESTRÉS - EMPLEO PÚBLICO - PSICÓLOGOS - PROFESIONALES DE LA SALUD

El caso: El actor es psicólogo, reviste en el escalafón general de la ley n° 471, y se desempeña en un hospital de la Ciudad. En primera instancia, se hizo lugar al amparo que él inició, y se ordenó al GCBA que cumpliese regularmente con el otorgamiento de la licencia prevista en el art. 54 de la ley n° 6035 —licencia por estrés—, en favor del actor, en las mismas condiciones de quienes revisten en la carrera de profesionales de la salud. La Cámara confirmó dicha sentencia, y contra el pronunciamiento de la Cámara el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad, cuya denegatoria originó la queja. En el marco de la queja, el GCBA solicitó que se suspendieran los plazos del proceso.

Sumario:

Corresponde rechazar la petición de que se acuerde a la queja efectos suspensivos, pues el GCBA no ha dado razones —en los términos de la jurisprudencia de este Tribunal— que justifiquen hacer excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA DE LA NACIÓN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CRIMINAL Y CORRECCIONAL) EN CARDOZO, FABIAN S/ INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. Nº 40032/2024)", Expte. SAPPJCyF n° 236694/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE CASACIÓN PENAL (COD. PPN) (REQUISITOS) (INADMISIBILIDAD) - CUESTIONES PROCESALES - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - ORDEN DE CAPTURA - DECLARACIÓN INDAGATORIA - DEPÓSITO PREVIO - EXENCIÓN DE DEPÓSITO

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia que confirmó la orden de captura del imputado dispuesta a los fines de recibir su declaración indagatoria (arts. 283 y 294 del CPPN). Los jueces de la CNCCyC se pronunciaron sobre el recurso de casación que interpuso la defensa contra dicha orden de captura, confirmada por la Cámara de Apelaciones, y lo declararon inadmisible al considerar que esa decisión no resultaba equiparable a definitiva. Resulta entonces aplicable la constante jurisprudencia del Tribunal que sostiene que las decisiones que declaran inadmisible un recurso son, por regla, propias de los jueces que las dictan, en razón del carácter procesal de las cuestiones que abarcan. Si bien es posible hacer excepción a ese principio cuando la decisión frustra la vía utilizada por el justiciable sin fundamentación idónea suficiente (Fallos: 339:408, 347:1177 y sus citas, entre muchos otros), la parte recurrente no demuestra que tal situación se haya configurado en este caso. En efecto, el recurrente debía proponer razones suficientes que lograran demostrar que este caso constituye una excepción al criterio expuesto y que los perjuicios alegados fueran de imposible, tardía o insuficiente reparación ulterior. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia que confirmó la orden de captura del imputado dispuesta a los fines de recibir su declaración indagatoria (arts. 283 y 294 del CPPN). En el caso, el recurrente no logra justificar la relación entre lo resuelto y la afectación de garantías constitucionales solo susceptibles de tutela inmediata. Tampoco llega a demostrar que lo resuelto le provocara un gravamen irreparable. Concretamente, no explica por qué las afectaciones que afirma podrían ocurrir —la posibilidad de que el asistido sea detenido— no pueden ser suficientemente neutralizadas a partir de su comparecencia para prestar declaración indagatoria. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

3. Corresponde rechazar la queja y declarar al recurrente exento de la integración del depósito, dado que se le ha concedido un beneficio de litigar sin gastos (cf. art. 34 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg).

4. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia que confirmó la orden de captura del imputado dispuesta a los fines de recibir su declaración indagatoria (arts. 283 y 294 del CPPN). Ello así, porque el recurrente no logra acreditar la configuración de un caso constitucional que habilite la intervención de este Tribunal de excepción. En efecto, la defensa en su recurso se limita a reiterar que no se encuentran reunidos los requisitos previstos para la emisión de dicha orden de captura —y cuestiona que no se hubieran adoptado medidas menos gravosas— en miras a lograr la declaración indagatoria (cuya convocatoria, según se alega, la parte desconocía). Sin embargo, no se hace cargo de que esa cuestión fue tratada y desechada por la Cámara. En definitiva, más allá del acierto o error de esa decisión, su análisis remite a cuestiones de hecho, prueba e interpretación de normas infraconstitucionales (arts. 280, 283 y 294 del CPPN), ajenas a la competencia de este Tribunal. La parte tampoco logra acreditar que haya existido arbitrariedad en ese pronunciamiento. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg).

"OMINT ART S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en BURELA ANGEL SEBASTIAN C/ OMINT ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 55171/2023)", Expte. SAL n° 53253/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN MARTÍNEZ, ANDREA PATRICIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 12150/18-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE

APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - ADICIONAL POR ÁREA CRÍTICA - PERSONAL DE ENFERMERÍA

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN FERNANDEZ, MERCEDES BEATRIZ Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 104336/24-2; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA – ALOJAMIENTO

"DE PAOLA, MARIA ALEJANDRA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CARRETINO, PAULA C/ FACHAL OSVALDO HÉCTOR (FALLECIDO), MARIA ALEJANDRA DE PAOLA - ADM. SUCESORIO Y OTROS S/ DESPIDO (EXPTE. N° 63882/2017)", Expte. SAL n° 32591/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA - ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN VILLAVERDE CORINA GABRIELA CONTRA GCBA SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS (EXCEPTO RESP. MÉDICA)", Expte. SACAyT n° 37102/10-2; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA - CULPA DE TERCEROS - OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTISTAS - INDEMNIZACIÓN - DAÑOS Y PERJUICIOS - DAÑO MORAL - REEMBOLSO DE GASTOS - ACCIDENTE EN LA VÍA PÚBLICA

> El caso: La actora se cayó en la vía pública a causa de una vereda en mal estado, e inició demanda de daños y perjuicios contra el GCBA y contra la propietaria frentista. En lo que aquí interesa, la Cámara hizo lugar parcialmente a la demanda y ordenó a los demandados que abonaran a la actora una suma en concepto de daño moral y otra en concepto de reembolso de gastos, con intereses. Para así resolver, la Cámara sostuvo que es obligación del Estado local colocar sus bienes en condiciones de ser utilizados sin riesgos. A su vez, extendió la responsabilidad solidariamente a la

propietaria frentista, por no haberse acreditado una causa que la relevara de la garantía de conservación de la porción de acera correspondiente a su propiedad. Contra dicha decisión, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad y su denegatoria originó la queja.

Sumarios:

1. En su recurso de inconstitucionalidad, el GCBA sostiene que la condena devino de una mala valoración de la prueba, que las imágenes en que fundó la Cámara su decisión no estaban certificadas ante escribano público y que de la prueba testimonial no se podía determinar la mecánica de los hechos ni el mal estado de la vereda. Tales agravios, vinculados a la verificación de los presupuestos que fundaron su responsabilidad por el accidente, involucran el análisis de cuestiones de hecho, prueba y normativa infraconstitucional. Se trata de materias privativas de los jueces de mérito, que resultan extrañas —como principio— a esta instancia extraordinaria, pues no importan desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. Por ello, corresponde rechazar la queja. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar la queja del GCBA que se dirige, en último término, contra la decisión de la Cámara que lo condenó a pagar los daños y perjuicios por el accidente sufrido por la actora en la vía pública. La arbitrariedad que el recurrente endilga a lo decidido por la Cámara —más allá de su acierto o error— solo evidencia su disconformidad con la solución alcanzada en tanto le fue desfavorable. Las impugnaciones que formula no logran desbaratar las premisas que sustentaron el pronunciamiento atacado ni son suficientes para considerar que los jueces incurrieron en un error grosero, susceptible de descalificar la sentencia como acto jurisdiccional válido. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano).

3. Corresponde rechazar la queja del GCBA, pues no rebate los fundamentos de la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad: que no se planteó una cuestión que sea materia del recurso intentado. El GCBA insiste en sostener que no se demostró el nexo causal para atribuirle responsabilidad por la caída en la vía pública de la actora. Tal cuestión fue tratada y resuelta por la Cámara sobre la base de la valoración de los hechos y de la prueba, y la interpretación de la ley local no constitucional; materia que resulta ajena a la competencia de este Tribunal. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. En el caso, el Fiscal General Adjunto opinó que correspondía hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, por entender que la responsabilidad principal era del propietario frentista, y que la actora no había probado debidamente la negligencia del GCBA en el ejercicio del poder de policía. Sin embargo, ese

fundamento no ha sido materia de agravio, razón por la que el Tribunal carece de jurisdicción para ingresar a su tratamiento. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

5. Corresponde rechazar la queja del GCBA, pues no satisface la carga de fundamentación que prescribe el art. 33 de la ley n° 402. La Cámara denegó el recurso de inconstitucionalidad con apoyo en que los agravios del recurrente remitían al examen de cuestiones de hecho y prueba, y evidenciaban un disenso con el alcance asignado a la normativa infraconstitucional de carácter procesal y en materia de daños, sin que se advirtiera la concurrencia de una cuestión constitucional. También descartaron la configuración de un supuesto de sentencia arbitraria. El recurrente no refutó tales fundamentos; por el contrario, sus dichos no superan el nivel de una mera discrepancia, no fueron acompañados de una exposición que los justifiquen o respalden y no constituyen una crítica suficiente. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS LLINAS, SOLANGE S/ DAÑO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 47549/26-0; 01-07-2026.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - DELITO DE DAÑO - DAÑO INFORMÁTICO - VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO PÚBLICO - FUNCIONARIOS PÚBLICOS - FUNCIONARIOS JUDICIALES - LUGAR DE COMISIÓN DEL DELITO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN AL DICTAMEN FISCAL - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

El caso: En el marco de un sumario administrativo iniciado contra una funcionaria que, a la fecha de los hechos, desempeñaba el cargo de secretaria de cámara de un tribunal oral en lo criminal y correccional, se dispuso la extracción de testimonios para que se investigara la posible comisión del delito de daño informático previsto en el art. 183 del Código Penal. De acuerdo con lo que surgía del legajo administrativo, se le atribuyó la eliminación y alteración de proyectos de decretos y sentencias de diferente naturaleza en expedientes digitales del sistema de gestión judicial, sin autorización ni conocimiento de los jueces ni de los secretarios a cargo de tales procesos. El juzgado nacional declaró su incompetencia por considerar que los hechos investigados se subsumían en el delito de daño informático agravado por afectar un servicio público (arts. 183 y 184, inc. 6° del CP), transferido al ámbito local. A su turno, el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas rechazó la competencia atribuida por entender que el perjuicio ocasionado al sistema informático del Poder Judicial de la Nación habría sido generado por una funcionaria pública de esa órbita y que no podía descartarse la posible configuración del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 249 del CP). En

tales condiciones, se suscitó una contienda negativa de competencia entre ambos tribunales.

Sumarios:

1. Corresponde declarar que deberá entender en el caso el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas. En efecto, la conducta objeto de investigación encuadraría, *prima facie*, en el delito de daño informático (art. 183, segundo párrafo del CP), sin que pueda descartarse aún la posible configuración del delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 249 del CP), respecto de los cuales corresponde su conocimiento a la justicia penal, contravencional y de faltas. La sola circunstancia de que la funcionaria investigada ejerciera funciones en la órbita de la justicia nacional no resulta un obstáculo para la intervención de dicho fuero. Ello así, en tanto el accionar delictivo habría ocurrido en el ámbito geográfico porteño y en el marco de un proceso penal judicial que tramita ante un tribunal criminal y correccional, y los órganos jurisdiccionales que integran la justicia en lo criminal y correccional ejercen funciones eminentemente locales, por la naturaleza ordinaria de la materia que abordan (cf. el criterio sentado por este Tribunal en el fallo 'García, María Laura', expte. SAPPJCyF n° 16329/19, de fecha 01-07-2020; entre tantos otros). De tal modo, concurren las condiciones a las que se supeditó el traspaso de la competencia en relación con el ilícito en cuestión. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión al dictamen fiscal).

2. La ley n° 26702 condicionó la transferencia a la órbita de la CABA de la investigación y juzgamiento de los delitos contra la administración pública a supuestos específicos: aquellos ocurridos exclusivamente en su ámbito territorial, cuando se tratare de actos cometidos por funcionarios públicos locales o contra estos, que afecten el funcionamiento de poderes públicos u ocurran en el marco de un proceso judicial que tramite ante los tribunales locales. En el caso, la conducta objeto de pesquisa que evidencia mayor concreción es aquella del incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 249 del CP) cometido por personal de la justicia nacional. Si bien la Corte, en "Levinas" (Fallos: 347:2286) ha reconocido el carácter local de las funciones jurisdiccionales de los órganos de la justicia nacional no federal, ello no importó alterar la naturaleza institucional de dichos órganos, que continúan integrando el Poder Judicial de la Nación. Por ende, a partir de la interpretación armónica de los criterios de transferencia de la referida ley y de la doctrina de Levinas, y de razones de prudencia institucional, voto radicar la acción objeto de contienda ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional, que resulta competente para continuar tramitando la causa incluso si la imputación virase a figuras pendientes de transferencia (cf. mi voto *in re* "Giordano"). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

3. En el caso, la conducta objeto de pesquisa que evidencia mayor concreción es aquella del incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 249 del CP) cometido por personal de la justicia nacional. Sentado ello, aun cuando la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente "Levinas" (Fallos: 347:2286), ha reconocido el carácter local de las funciones jurisdiccionales que ejercen los órganos de la justicia nacional no federal, ello no ha importado alterar la naturaleza institucional de dichos órganos, que continúan

integrando el Poder Judicial de la Nación. En tal sentido, sus magistrados permanecen sujetos al régimen de superintendencia, control disciplinario y eventual remoción previsto para el ámbito nacional, sin quedar alcanzados por los mecanismos propios de los órganos locales, circunstancia que reviste particular relevancia cuando la investigación involucra, directa o indirectamente, a un juez nacional. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

4. Corresponde declarar la competencia de la justicia en lo criminal y correccional cuando la investigación se dirige contra una funcionaria de la justicia nacional por hechos que, *prima facie*, podrían configurar el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público. Ello, pues no reviste la calidad de funcionaria pública local ni integra los poderes públicos de la Ciudad en los términos del Tercer Convenio de Transferencia. Cabe agregar que de los precedentes emitidos por la CSJN en la materia (“Corrales”, Fallos: 338:1517, “Nisman”, Fallos: 339:1342 y “Bazán”, Fallos: 342:509) no es posible derivar que los jueces nacionales resulten “funcionarios públicos” locales, que integren alguno de “sus poderes públicos” o que deban ser considerados “tribunales locales”. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz por remisión a su voto en "INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS TITULAR DEL JUZGADO DEL TRABAJO, NRO. 68 SOBRE 248 - ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", expte. SAPPJCyF n° 91231/25-1; sentencia del 11-02-2026).

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN BULGARELLI, GONZALO JAVIER CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 340107/22-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES – REENCASILLAMIENTO

"ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL SOBRE 248 - ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", Expte. SAPPJCyF n° 91293/21-18; 01-07-2026.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EXTORSIÓN SIMPLE - ABUSO DE AUTORIDAD - POLICÍA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - CALIFICACIÓN LEGAL - CAMBIO DE CALIFICACIÓN LEGAL - MONTO DE LA PENA

"ASOCIART ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en LLANES BOMBI CHRISTIAN GABRIEL C/ ASOCIART ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 7965/2023)", Expte. SAL n° 54879/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA PARCIAL) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA PARCIAL) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ACCIDENTES DE TRABAJO - RELACIÓN DE CAUSALIDAD - INCAPACIDAD LABORAL - DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD - PRUEBA PERICIAL - PERICIA MÉDICA - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS DE LA CRUZ AREDO, CRISTIAN ALEJANDRO WILBER SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD", Expte. SAPPJCyF n° 29872/18-7; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES - EJECUCIÓN DE LA PENA - LIBERTAD CONDICIONAL - DEPÓSITO PREVIO - DIFERIMIENTO DEL DEPÓSITO - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"OMINT ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en DEL VALLE ESTEBAN C/ QBE ARGENTINA ART S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 77037/2017)", Expte. SAL n° 76370/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO -

INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en ROSA GABRIEL ORLANDO C/ ASOCIART ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 31392/2020)", Expte. SAL n° 56500/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA (IMPROCEDENCIA) - TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN PIROZZO, MARIA EMILIANA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 114797/23-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - IGUAL REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN VSY CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 235982/21-2; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - VIOLENCIA DE GÉNERO

"GALENO ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CORVALÁN MIGUEL ANGEL C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 63419/2016)", Expte. SAL n° 39571/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"EXPERTA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en SCORDO PABLO EMANUEL C/ EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 11962/2018)", Expte. SAL n° 54433/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en ALEGRE JONATHAN ARIEL C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 29529/2023)", Expte. SAL n° 49680/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN TEIXIDOR, MARIA JIMENA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT n° 6693/20-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - REENCASILLAMIENTO - CARRERA ADMINISTRATIVA

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en BENITEZ JESÚS C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO DECISIÓN COMISIÓN MÉDICA CENTRAL (EXPTE. N° 26017/2023)", Expte. SAL n° 61269/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GALENO ART S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en PEREZ EDUARDO C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 55098/2017)", Expte. SAL n° 74795/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"SWISS MEDICAL ART S.A.U. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en AIMO ALEJANDRO GABRIEL C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 36004/2023)", Expte. SAL n° 76831/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO -

INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en ALVAREZ SANTOS ESTEBAN C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 37818/2023)", Expte. SAL n° 54915/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en PINTOS, ERNESTO ALEJANDRO C/ ASOCIART ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 43696/2022)", Expte. SAL n° 63309/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en SCORNAVACHE ERIKA KARINA C/ EXPERTA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 48006/2023)", Expte. SAL n° 70885/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 133791/21-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - JURISPRUDENCIA APLICABLE - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - SERVICIOS PÚBLICOS - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - MULTA - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES - *NON BIS IN IDEM* (IMPROCEDENCIA) - DEPÓSITO PREVIO - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO

"PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CORONEL ANGEL DAVID C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 29629/2021)", Expte. SAL n° 70828/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN LOPEZ CAMACHO, RENE ALBERTO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 62731/23-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ÁREA CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"QSGR S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN SV C/ QSGR S/ RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS (EXPTE. N° 15886/2022)", Expte. SACyC n° 332682/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCLUIDO) - CUESTIÓN ABSTRACTA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

El caso: En el marco de un proceso de restitución internacional de niños, en primera instancia se rechazó la medida cautelar de no innovar solicitada por el recurrente para suspender el regreso de la niña a la República de Finlandia. La Cámara confirmó dicha decisión. Ante ello, el recurrente interpuso recurso de inconstitucionalidad, y su denegación dio lugar a la queja. Con posterioridad, el recurrente informó que se había fijado fecha de viaje en el marco del proceso principal, por lo que se ordenó librar oficio al juzgado a fin de que informara el estado actual de dichas actuaciones. En respuesta, la jueza de grado informó que se había dado cumplimiento a la sentencia y que la niña había viajado a la República de Finlandia, junto a su progenitora y a la tutora *ad litem* designada.

Sumario:

Corresponde dar por concluido el trámite de estas actuaciones, pues la decisión cuya revisión pretende el recurrente ya ha sido ejecutada. En efecto, tal como surge de del informe efectuado por la jueza de primera instancia, la niña ha viajado a la República de Finlandia junto a su progenitora y a la tutora *ad litem* designada. Esta circunstancia ha tornado abstracta la cuestión sometida a consideración de este Tribunal, por lo que la queja perdió virtualidad. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en PEREYRA MIGUEL ANGEL C/ PROVINCIA ART SA S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 53483/2016)", Expte. SAL n° 140174/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - PLAZO PERENTORIO - PEDIDO DE PRÓRROGA (IMPROCEDENCIA) - INTIMACIÓN - VENCIMIENTO DEL PLAZO - FALTA DE INTEGRACIÓN - DESISTIMIENTO DEL RECURSO

"PROVINCIA ART SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en GONZALEZ GUSTAVO ENRIQUE C/ PROVINCIA ART S.A.

S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 35268/2024)", Expte. SAL n° 108838/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (REQUISITOS FORMALES) - ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA - FALTA DE ACREDITACIÓN - GESTOR JUDICIAL

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN BBS C/ ORF S/ DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR (EXPTE. N° 4034/2025)", Expte. SACyC n° 250148/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - CADUCIDAD DE INSTANCIA - INACTIVIDAD PROCESAL - PLAZOS PROCESALES - LEY APLICABLE - CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - TRASLADO DEL RECURSO - FALTA DE TRASLADO

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN TREJO HERRERA, SILVIA DEL PILAR CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 11759/19-1; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ÁREA CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PREVENCIÓN ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en TACCHINO MAXIMILIANO C/ PREVENCIÓN ART SA S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 30037/2020)", Expte. SAL n° 130862/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - PLAZO PERENTORIO - INTIMACIÓN - PEDIDO DE PRÓRROGA (IMPROCEDENCIA) - INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO - PLAZOS PROCESALES - INTEGRACIÓN EXTEMPORÁNEA - VENCIMIENTO DEL PLAZO - REINTEGRO DEL DEPÓSITO - DESISTIMIENTO DEL RECURSO

"PACE, CHRISTIAN ADRIÁN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) en CINGOLANI ALBERTO VIRGINIO Y OTROS C/ PACE CHRISTIAN ANDRES S/ DESALOJO: OTRAS CAUSALES (EXPTE. N° 16759/2021-4)", Expte. SACyC n° 143592/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - CADUCIDAD DE INSTANCIA - INACTIVIDAD PROCESAL - PLAZOS PROCESALES - CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY APLICABLE - DEPÓSITO PREVIO - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

> El caso: En las presentes actuaciones, mediante providencia, se difirió el estudio de la queja hasta tanto el recurrente efectuara el depósito o acreditara la concesión definitiva del beneficio de litigar sin gastos. No obstante, no se registró ninguna actividad por parte del quejoso desde esta última actuación del Tribunal.

Sumarios:

1. Corresponde declarar la caducidad de instancia de la queja toda vez que, desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento, ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi).

2. Corresponde declarar la caducidad de instancia de la queja e imponer las costas en el orden causado, por no haber mediado sustanciación. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi).

3. Corresponde declarar la caducidad de instancia de la queja dado el tiempo transcurrido sin un acto impulsorio del proceso por parte del recurrente (art. 262, inc. 2° del CCAyT). (cf. mi voto en "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legaria, María Cristina c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos", expte. SACAyT n° 17675/19-0; sentencia del 11-08-2021). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. La ley n° 402, que reglamenta los procedimientos ante el Tribunal, establece que estos se rigen supletoriamente por las normas de los códigos de procedimientos de la Ciudad de Buenos Aires vinculados con la materia del proceso en cuanto resulten compatibles con sus disposiciones (art. 2). Esta disposición preserva la competencia del legislador local para regular los procedimientos ante el Tribunal. De ahí que no corresponde recortarla por la vía de extender la aplicación supletoria que establece el citado art. 2 a normas procesales dictadas por el Congreso, que entonces quedaría habilitado para operar en ese ámbito. A ello se suma la necesidad, guiada por razones prácticas y de igualdad, de imprimir —en la medida posible— un trámite parejo a todos los recursos que llegan a nuestro conocimiento. Ello conduce a mantener la aplicación del Código Contencioso Administrativo y Tributario, que es

el que viene rigiendo en supuestos de esta especie. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

5. En el caso, la Cámara omitió efectuar el análisis de admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad denegado, y el recurrente se ha visto obligado a interponer el recurso directo de queja como única vía para obtener un pronunciamiento jurisdiccional sobre la admisibilidad —y eventualmente, el mérito— de su recurso de inconstitucionalidad. Por tal motivo, este Tribunal no debió haber exigido la integración del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 ni la acreditación de la concesión definitiva del beneficio de litigar sin gastos como requisito para avanzar con el estudio de la queja. Por el contrario, una vez que el recurrente acompañó las copias que le fueron requeridas, debería haberse abocado a resolver inmediatamente el recurso de queja. En consecuencia, dado que la actividad pendiente correspondía al propio Tribunal, se configura el supuesto previsto en el art. 313, inc. 3° del CPCyCN, de aplicación supletoria en el presente caso en virtud del art. 2 de la ley n° 402. En tal circunstancia, resulta improcedente declarar la caducidad de esta instancia extraordinaria. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe).

"CLUB ATLÉTICO PLATENSE ASOCIACIÓN CIVIL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en GALEANO JUAN CARLOS C/ CLUB ATLÉTICO PLATENSE ASOC. CIVIL S/ DESPIDO (EXPTE. N° 21983/2022)", Expte. SAL n° 139530/25-0; 01-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - PLAZO PERENTORIO - INTIMACIÓN - PEDIDO DE PRÓRROGA (IMPROCEDENCIA) - INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO - PLAZOS PROCESALES - INTEGRACIÓN EXTEMPORÁNEA - VENCIMIENTO DEL PLAZO - REINTEGRO DEL DEPÓSITO - DESISTIMIENTO DEL RECURSO

"TCHOBANIAN, ANAHID S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN TCHOBANIAN, ANAHID CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", Expte. SACAyT n° 36982/24-1; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EMPLEO PÚBLICO - DOCENTES - DIRECTOR DE ESCUELA - CARGOS DOCENTES - JUBILACIONES - DOCENTES TITULARES - DOCENTES INTERINOS - DETERMINACIÓN DEL HABER JUBILATORIO

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN RPJC CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 102188/21-2; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - DERIVACIÓN NO RAZONADA DEL DERECHO VIGENTE - APARTAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE LA CAUSA - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - ALOJAMIENTO (IMPROCEDENCIA) - SUBSIDIO HABITACIONAL - PRIORIDAD EN EL ACCESO A LAS PRESTACIONES

"LEGISLATURA DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CUADRA VON HARTMANN, ALDO CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 223371/21-1; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD (ALCANCES) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - SUBSIDIO PARA EXCOMBATIENTES - CALCULO DEL SUBSIDIO (RÉGIMEN JURÍDICO) - APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO - PERSONAL LEGISLATIVO - LEY POSTERIOR - DERECHOS ADQUIRIDOS

El caso: En primera instancia se mandó a liquidar a la actora –agente de la Legislatura de la CABA– el subsidio por excombatiente de Malvinas como un determinado porcentaje sobre la asignación total en el agrupamiento y tramo de revista correspondiente. La Cámara confirmó dicha sentencia, en el entendimiento de que a la actora le resultaba aplicable la ley n° 2304, en lugar de la ecuación prevista para el mismo subsidio en el convenio colectivo de trabajo aplicable al personal legislativo, cuya base de cálculo comprendía únicamente el sueldo básico del agente. En ese orden, el *a quo* resaltó que la actora venía percibiendo el subsidio de acuerdo con la ordenanza n° 39827, antes de que se aprobara el convenio colectivo de trabajo para las relaciones laborales de los agentes de la planta permanente de la Legislatura de la CABA. Por lo cual sostuvo que la fuente regulatoria del subsidio era anterior a la norma que la demandada invoca y que ese derecho no puede ser suprimido por ley posterior, por lo que al momento de la sanción de la ley n° 2304 cumplía con todos los requisitos y tenía un derecho adquirido, protegido por el art. 17 de la CN. Asimismo, la Cámara mantuvo la declaración de inconstitucionalidad del art. 54 del CCT referido, por entender que era menos favorable a los derechos que los mencionados regímenes le otorgaban a la actora. Contra tal decisión, la Legislatura interpuso recurso de inconstitucionalidad, cuya denegatoria originó la queja.

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja de la Legislatura que se dirige, en último término, contra la sentencia de la Cámara que ordenó liquidar el subsidio por excombatiente de Malvinas en favor del actor, de conformidad con la ley n° 2304. En el caso, la Cámara denegó el recurso de inconstitucionalidad por entender que no se planteaba un caso constitucional ni de arbitrariedad de sentencia. El recurrente no satisface la carga de fundamentación que prescribe el art. 33 de la ley n° 402, y sus dichos no superan el nivel de una mera discrepancia, por lo que no constituyen una crítica suficiente del auto denegatorio. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. En el caso, la Cámara entendió que la ordenanza n° 39287, sus modificatorias, y la ley n° 2304 le acordaron a la parte actora el derecho que reclama: que el subsidio por excombatiente de Malvinas le sea calculado sobre su asignación salarial total. El *a quo* destacó que ello se reflejó en el modo en el que el GCBA liquidó ese subsidio y entendió que la actora tenía derecho adquirido a dicho modo de liquidación. En particular, respecto de los periodos por los que procedió la demanda, sostuvo que ese derecho venía reconocido por la ley n° 2304. Las razones por las que la Cámara interpretó que la ley alcanzaba a la parte actora, en su condición de agente de la Legislatura, no vienen discutidas en el recurso a estudio. Por ende, corresponde rechazar la queja de la Legislatura, pues no se acreditó una cuestión constitucional o federal que corresponda a este Tribunal tratar. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. La Cámara decretó la inconstitucionalidad del art. 54 del CCT, en el que la recurrente viene fundando su posición, y con arreglo al cual el beneficio debía ser calculado tomando como base exclusivamente el salario básico. Si bien esta cuestión, por constitucional, incumbe al Tribunal, del razonamiento seguido por la Cámara no se observa que tal declaración de inconstitucionalidad hubiera resultado indispensable para sostener la decisión a la que arribó. En efecto, la Cámara entendió que, en los periodos por los que procedió la demanda, el derecho de la actora venía reconocido por la ley n° 2304. Esa ley es posterior al convenio colectivo, por lo que, fundada la decisión en ella, perdió toda relevancia jurídica analizar los alcances del art. 54 del CCT referido: cualquiera fueran esos alcances, no le eran aplicables a la actora en la interpretación de la Cámara, pues una norma general posterior los había modificado al menos en los periodos por los que procedió la demanda. En otras palabras, esa declaración fue emitida por la Cámara a modo de *obiter* y, como tal, no impone a este Tribunal ingresar en su análisis. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. Corresponde rechazar la queja de la Legislatura que dirige, en último término, contra el modo en que la sentencia de la Cámara ordenó liquidar el subsidio por excombatiente de Malvinas en favor del actor, pues no acredita la ocurrencia de una cuestión constitucional que corresponda tratar a este Tribunal. La recurrente

discrepa del razonamiento en el que se fundó la Cámara —que la negociación colectiva era menos beneficiosa para el trabajador que su encuadre legal— y si bien invoca principios y derechos constitucionales (principio de legalidad, derecho de defensa, derecho de propiedad y división de poderes), no consigue relacionar en forma directa lo decidido por la Cámara con tales preceptos. Tampoco logra demostrar que las conclusiones de la Cámara —más allá de su acierto o error— resulten insostenibles. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

5. En el caso, la Cámara se pronunció sobre el modo en que debía calcularse el subsidio para excombatientes de Malvinas en favor de la actora y, para ello, acudió a la interpretación de normas infraconstitucionales que regulan el instituto (ordenanza n° 39827, modificada por la ley n° 2304, y el convenio colectivo de trabajo aplicable al personal legislativo). El *a quo* señaló que la regulación a la que se arribó por negociación colectiva era menos beneficiosa para el trabajador que su encuadre legal. Por ello, decretó la inconstitucionalidad del art. 54 del CCT referido. No obstante, tal declaración era inoficiosa para resolver la prevalencia de una norma de carácter legal, más beneficiosa para el trabajador, por sobre un convenio colectivo menos beneficioso (art. 96 de la ley n° 471, en cuyo marco se acordó la negociación colectiva). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

6. Corresponde rechazar la queja de la Legislatura, pues los agravios —tal como han sido planteados— no critican concreta y fundadamente las razones por las que la Cámara denegó el recurso de inconstitucionalidad: que no se verificaba la concurrencia de un caso constitucional, pues se cuestionaba la interpretación asignada a cuestiones de hecho, prueba y normativa infraconstitucional (convenio colectivo de trabajo, ordenanza n° 39827 y modificatorias —ley n° 2304—). La ausencia de una crítica concreta hace que la queja carezca de la fundamentación exigible a este tipo de recurso. A su vez, los agravios en torno a la arbitrariedad de la decisión recurrida solo evidencian su disconformidad con la solución alcanzada, pero ello no es suficiente para considerar que la Cámara incurrió en un error grosero, susceptible de descalificar la sentencia como acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg).

7. Corresponde rechazar la queja de la Legislatura por cuanto no acredita una cuestión constitucional, en los términos del art. 27 de la ley n° 402. En el caso, el recurrente alega que el pronunciamiento que en último término recurre —el de la Cámara que ordenó liquidar el monto del subsidio por excombatiente conforme al encuadre legal y no al convenio colectivo— es arbitrario, por basarse en una errónea aplicación de la normativa vigente. Señala que la sentencia obliga a cumplir una norma inaplicable al personal de la Legislatura, que cuenta con un convenio colectivo específico que regula la liquidación del subsidio, de modo distinto al contemplado para el personal dependiente del Poder Ejecutivo. Ahora bien, el recurrente no se hace cargo de que la Cámara, además de concluir que la reforma de la ley n° 2304 resultaba de aplicación a la Legislatura también destacó que el actor tenía un derecho adquirido

a percibir el subsidio en los términos reclamados, pues como ya venía percibiendo el beneficio desde la sanción de la ordenanza n° 39827, al momento de la modificación normativa de la ley n° 2304, cumplía con todos los requisitos para que le fuera aplicable. Estos argumentos no fueron objeto de una crítica seria y razonada, por lo que el fundamento que sustenta la decisión en último término recurrida permanece incólume y los preceptos constitucionales invocados pierden la necesaria e inmediata relación con los fundamentos de la solución adoptada por la Cámara. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

8. Aun cuando la sentencia de la Cámara confirmó la declaración de inconstitucionalidad del art. 54 del CCT, tal cuestión no permite habilitar la vía reclamada pues, en rigor, en el razonamiento del *a quo* ese punto no resulta dirimente para la resolución del pleito. Por ende, corresponde rechazar la queja de la Legislatura. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

"GALENO ART S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en AYALA, RUBÉN DARÍO C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. Nº 76758/2016)", Expte. SAL n° 45487/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA - PLAZO DE GRACIA - PLAZOS PROCESALES - PLAZO PERENTORIO

Sumarios:

1. En el caso, la queja de la aseguradora debe ser rechazada, pues intenta sostener ante el Tribunal un recurso de inconstitucionalidad extemporáneo. En efecto, el recurso de inconstitucionalidad fue deducido fuera del plazo previsto en el art. 28 de la ley n° 402 y de la Acordada n° 1/2025 del Tribunal Superior. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Conforme lo dispone el art. 28 de la ley n° 402, el recurso de inconstitucionalidad debe articularse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución que lo motiva. Este plazo reviste carácter perentorio y no interrumpe ni suspende la interposición de otros recursos o planteos improcedentes. En efecto, de las constancias del expediente surge que el recurrente dedujo el recurso de inconstitucionalidad contra dicha decisión a las 10:06:36 horas del día siguiente al del vencimiento del plazo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. De conformidad con los arts. 55 de la ley n° 18345 y 124, último párrafo, del CPCyCN, el recurrente hubiera podido interponer el recurso de inconstitucionalidad ante la Cámara dentro de las dos primeras horas hábiles judiciales del día siguiente al del vencimiento del plazo. Tales artículos resultan aplicables supletoriamente al recurso de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la ley n° 402. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. Corresponde rechazar la queja que sostiene el recurso de inconstitucionalidad deducido extemporáneamente. Tal extremo puede examinarse incluso de oficio y, en el caso, la Cámara omitió verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del mencionado recurso al desestimar la presentación con fundamento en que las decisiones de los órganos que integran la Justicia Nacional del Trabajo, una vez agotadas las instancias ordinarias, solo son recurribles en los términos de los arts. 256, 257 y 258 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

"GORI, JUAN FACUNDO s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (CIVIL) en GORI JUAN FACUNDO C/ NATIVIDAD CERNA WILSON APOLONIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE) (EXPTE. N° 47241/2019)", Expte. SACyC n° 86965/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - DEBIDO PROCESO - VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO - DEFENSA EN JUICIO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - DEFECTOS EN LA FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA - RECURSO DE APELACIÓN (REQUISITOS) - DENEGATORIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES APELABLES (PROCEDENCIA) (ALCANCES) - INAPELABILIDAD EN RAZÓN DEL MONTO (RÉGIMEN JURÍDICO) - CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY - VIGENCIA DE LA LEY - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 199533/21-1; 08-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS SA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN METROVÍAS SA CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 167944/21-1; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - PLAZO PERENTORIO - INTIMACIÓN - VENCIMIENTO DEL PLAZO - FALTA DE INTEGRACIÓN - DESISTIMIENTO DEL RECURSO

"EXPERTA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en PAZ LEONOR MAGDALENA C/ EXPERTA ART S.A. Y OTRO S/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 35320/2015)", Expte. SAL n° 69788/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GÓMEZ DIZ, WALTER s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en Gomez DIz, Walter Daniel CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA - QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA", Expte. SACAyT n° 114209/23-7; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"LOPEZ, VIVIANA ALCIRA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en LOPEZ, VIVIANA ALCIRA CONTRA GCBA SOBRE RECURSO DIRECTO

DE REVISIÓN POR CESANTÍAS Y EXONERACIONES DE EMPLEADOS PÚBLICOS (ART. 464 Y 465 CAYT)", Expte. SACAyT n° 36249/18-3; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA PARCIAL) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA PARCIAL) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - EMPLEO PÚBLICO - CESANTÍA - NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO - VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO - INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS - DAÑOS Y PERJUICIOS - INDEMNIZACIÓN - RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS (ALCANCES) - RUBROS INDEMNIZATORIOS - DAÑO MATERIAL - DAÑO MORAL - DAÑO PSICOLÓGICO (IMPROCEDENCIA) - DERECHO DE DEFENSA

El caso: Las actuaciones se iniciaron con el recurso de revisión de la actora con el objeto de que se declare la nulidad de la resolución que había dispuesto su cesantía. La Cámara hizo lugar parcialmente a dicho recurso, declaró la nulidad de tal resolución y ordenó su reincorporación al puesto de trabajo. A su vez, reconoció una indemnización a favor de la actora, en concepto de daños patrimonial y moral, equivalente al 50% de la remuneración que habría percibido en su cargo de no haber sido sancionada. Finalmente, rechazó la procedencia del daño psicológico. Todo esto, pues la Cámara entendió que el acto que había declarado la cesantía poseía vicios en la causa, por cuanto de las pruebas aportadas se encontraba acreditado que la cantidad de inasistencias injustificadas no alcanzaba el umbral mínimo de 15 que la ley n° 471 requiere. Contra la sentencia de la Cámara, tanto la actora como el GCBA interpusieron recursos de inconstitucionalidad y sus denegatorias dieron lugar a las respectivas quejas.

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja del GCBA que cuestiona, en último término, la declaración de nulidad de la cesantía, pues no logra desvirtuar el auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad en lo relativo a la ausencia de una cuestión constitucional. El GCBA alega que la decisión de la Cámara resulta arbitraria en tanto considera justificadas determinadas inasistencias de la actora y otorga una indemnización, pues la sanción de cesantía había sido objetiva y legítima, ajustada a los hechos —las inasistencias injustificadas— y a la ley n° 471. No obstante, tal decisión está fundada en la valoración de los hechos, las pruebas y la interpretación de normas infraconstitucionales, relativas a si la cesantía se encontraba viciada y si los elementos de la causa resultaban suficientes para considerar que la actora había incurrido en las conductas imputadas. Todos esos aspectos resultan —como principio— extraños a esta instancia extraordinaria, pues no importan desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar la queja de la actora en cuanto impugna el rechazo del rubro del daño psicológico, en la medida en que no consigue desvirtuar el auto denegatorio de su recurso de inconstitucionalidad en lo relativo a la ausencia de una cuestión constitucional. En efecto, la decisión de la Cámara está fundada en la valoración de los hechos, las pruebas y la interpretación de normas infraconstitucionales, relativas a si se hallaba probada la existencia de daños psicológicos derivados de la cesantía declarada ilegítima. Tal aspecto resulta —como principio— extraño a esta instancia extraordinaria, pues no importa desentrañar la inteligencia de cláusula constitucional alguna. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. Corresponde hacer lugar parcialmente a la queja y al recurso de inconstitucionalidad de la actora y del GCBA, en los agravios tendientes a cuestionar la indemnización otorgada. En el caso, la sentencia que en último término se cuestiona reconoció a la actora el derecho a una indemnización en carácter de resarcimiento por el daño patrimonial y moral sufrido, equivalente al 50% de la remuneración que habría percibido en su cargo, de no haber sido cesanteada. La actora alega la arbitrariedad de tal sentencia, en tanto otorga una indemnización sin distinguir qué suma corresponde a cada uno de los rubros reconocidos —el daño moral y el daño material— e ignora el principio de reparación integral. El GCBA, por su parte, alega que el daño moral no se encontraba acreditado, por lo que la indemnización carece de sustento y es arbitraria. Asiste razón a las partes en la impugnación por arbitraria de la indemnización fijada. Este Tribunal ya ha descalificado el otorgamiento de indemnizaciones que omiten discriminar con precisión los rubros que comprenden, cuando se soslaya valorarlos por separado para determinar el monto de cada uno de ellos. Esta circunstancia impide efectuar un control de legalidad y de razonabilidad de la sentencia (“GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Abdala, Jorge Eduardo c GCBA s/ cobro de pesos”, expte. SACAyT n° 39941, sentencia del 15-03-2023, y “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Armas, María Teresa c/ GCBA y otros s/ impugnación de acto administrativo”, expte. SACAyT n° 44476, sentencia del 29-03-2023). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. La condena indemnizatoria destinada a reparar los efectos del trato dado a la agente no puede prescindir de la clara identificación de los daños cuya reparación se persigue. Tanto más si, como acontece en el caso —en el que la Cámara reconoció a la actora el derecho a una indemnización en carácter de resarcimiento por el daño patrimonial y moral sufrido, equivalente al 50 % de la remuneración que habría percibido en su cargo, de no haber sido cesanteada—, se confunden en un solo y único monto indemnizatorio supuestos daños que corresponden a rubros autónomos, para cuya estimación deben seguirse reglas propias para cada uno de ellos. En ese orden, la Corte Suprema explicó con claridad que el daño moral no es accesorio del daño material, y que la condena indemnizatoria debe “discernir cada

uno de los ítems que la componen” (Fallos: 334:1821; 332:2159; 330:563). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

5. El otorgamiento de una indemnización global comprensiva de diversos rubros, sin la identificación precisa de los daños que se pretenden resarcir y del valor indemnizatorio asignado a cada uno de ellos, configura un agravio al derecho de defensa, pues impide el adecuado control del pronunciamiento judicial. En consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente a la queja y al recurso de inconstitucionalidad de la actora y del GCBA, en los agravios tendientes a cuestionar la indemnización acordada. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

6. Corresponde hacer lugar parcialmente a la queja y al recurso de inconstitucionalidad de la actora y del GCBA, en los agravios tendientes a cuestionar la indemnización otorgada, y devolver el expediente a la Cámara para que, por intermedio de otros jueces, se emita un nuevo pronunciamiento, con arreglo a lo aquí decidido. Las costas se imponen por su orden, en atención a que la causa se devuelve a la Cámara para que se analice nuevamente la procedencia de la indemnización por los rubros reclamados y, de corresponder, se cuantifiquen en forma diferenciada. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

7. Corresponde rechazar la queja de la actora, pues no logra rebatir adecuadamente las razones por las que la Cámara denegó su recurso de inconstitucionalidad. En el caso, la Cámara señaló que: (i) los agravios de ambas partes remiten en definitiva al examen de cuestiones de hecho y prueba, así como a la interpretación de normativa infraconstitucional, sin que se advierta la configuración de un caso constitucional; (ii) no se verifica un supuesto de arbitrariedad de sentencia. Frente a ello, las consideraciones de la actora solo evidencian su disconformidad con la solución alcanzada, pero ello no resulta suficiente para considerar que la Cámara —más allá del acierto de su decisión— incurrió en un error grosero, susceptible de descalificar la sentencia como acto jurisdiccional válido. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

8. Corresponde rechazar la queja del GCBA, pues no contiene una crítica suficiente de la resolución que declaró inadmisible el remedio extraordinario que pretende sostener, en los términos de la ley n° 402. Los agravios del GCBA solo evidencian su disconformidad con la solución alcanzada, en tanto le fue desfavorable, y se limitan a enumerar de modo genérico la afectación de derechos constitucionales. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

9. En el caso, el GCBA sostiene que se encuentra acreditado que la agente fue correctamente cesanteada —en tanto incurrió en más de 15 inasistencias injustificadas—, y que la condena a reparar el daño moral que la cesantía produjo resulta arbitraria. Por su parte, la actora cuestiona que la Cámara le haya denegado el daño psicológico, y que le haya reconocido una suma global en concepto de reparación por los daños reconocidos. Todos esos planteos remiten a la valoración de las constancias de la causa que hizo la Cámara, cuestión ajena al recurso de inconstitucionalidad, sin que las partes muestren que corresponda hacer

excepción a esa regla por ser insostenible lo resuelto por la Cámara. Por ende, voto por rechazar las quejas del GCBA y de la actora. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"PAPEL PRENSA SAICF Y DE M. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN MARTÍNEZ, PEDRO JORGE C/ PAPEL PRENSA SA Y OTRO S/ DESPIDO (EXPTE. N° 56286/2017)", Expte. SAL n° 74696/26-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO - LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - TASAS DE INTERÉS - ÍNDICE CER - TASA ACTIVA – ACTAS

El caso: La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo —en lo que interesa— revocó la sentencia de primera instancia y condenó a la recurrente al pago de una indemnización por despido en los términos del art. 212, cuarto párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo, dispuso: (i) adicionar como interés moratorio el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde la fecha de exigibilidad del crédito hasta el 31-12-2023, y (ii) a partir del 01-01-2024 hasta el efectivo pago, adicionar al resultado que se obtuviese, los intereses del Acta n° 2658 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo: Tasa Activa Efectiva Anual Vencida Cartera General Diversas del Banco Nación. Ante ello, la recurrente interpuso recurso de inconstitucionalidad, cuya denegatoria originó la queja, y solicitó que se conceda efecto suspensivo a la queja presentada.

Sumarios:

1. La parte recurrente ha peticionado que el Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 33 de la ley n° 402). Sin embargo, no ha dado razones, en los términos de la jurisprudencia de este Tribunal, que justifiquen arribar a esa solución. Por lo tanto, corresponde rechazar la solicitud efectuada. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi).

2. Corresponde hacer lugar al pedido de efecto suspensivo, en tanto las razones invocadas por la recurrente resultan suficientes, en este estado de análisis, para justificar una excepción a la regla general del art. 33 de la ley n° 402. En el caso, la recurrente sostuvo que la ejecución definitoria de los créditos cuestionados podría causarle un daño patrimonial. Por ende, en la medida que la ejecución de la sentencia podría acarrear consecuencias de muy difícil o imposible reparación ulterior, y sin que ello implique adelantar una posición sobre el fondo del asunto, debe prevalecer el criterio excepcional mencionado, indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir el Tribunal en caso de prosperar el planteo. (Del voto en disidencia de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SGS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 160407/21-2; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - VIOLENCIA DE GÉNERO - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD (EFECTOS) (ALCANCES) - SUBSIDIO HABITACIONAL (ALCANCES)

El caso: Las actuaciones se originaron con el amparo promovido por la actora —por sí, y en representación de sus tres hijos menores de edad— contra el GCBA, a efectos de que se le ordenara proveerles una solución habitacional definitiva y permanente, que les garantizara en forma efectiva el derecho a la vivienda digna. En primera instancia se hizo lugar a la acción, y se le ordenó al demandado que continuara adoptando las medidas necesarias para otorgar a la actora un alojamiento. A su vez, se declaró la inconstitucionalidad del decreto n° 690/2006, en lo que respecta al impedimento de renovación del subsidio habitacional. La Cámara confirmó dicha decisión, tuvo por acreditada la situación de vulnerabilidad de la amparista en los términos de la ley n° 4036 y aclaró que la obligación subsistía mientras el GCBA no demostrase en las actuaciones que la situación de vulnerabilidad socioeconómica de la actora había cesado. Para así decidir, la Cámara consideró: (i) que la parte actora se encontraba residía en un hotel familiar o en distintas viviendas de amigos y allegados; (ii) que había solicitado incorporación al Programa de Atención a Familias en Situación de Calle, sin respuesta; (iii) que sus ingresos provenían de la AUH y de trabajos informales y eventuales; (iv) que padecía trastornos de ansiedad, depresión y ataques de pánico; (v) que uno de sus hijos padecía diabetes, y (vi) que la amparista había sido víctima de violencia doméstica por los padres de sus hijos. Contra la decisión de la Cámara, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad, y su denegatoria originó la queja.

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja del GCBA, pues carece de una crítica suficiente de las razones por las que la Cámara del fuero no admitió el recurso de inconstitucionalidad. La Cámara indicó que las cuestiones objeto de tratamiento y decisión quedaron circunscriptas a la interpretación de cuestiones de hecho, prueba, y de las normas que las rigen; todas ellas, de carácter infraconstitucional. También descartó un supuesto de arbitrariedad. En su queja, el GCBA no pone en crisis el auto denegatorio, sino que se limita a reiterar los agravios que expusiera en su recurso de inconstitucionalidad, sin hacerse cargo de los defectos de

fundamentación que individualizaron los jueces de la Cámara. Aunque reseña algunos de los argumentos del auto denegatorio, no los articula con los términos de su presentación. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhiere el juez Santiago Otamendi).

2. Los planteos del GCBA, enderezados a discutir la condena a otorgar a la actora un alojamiento, no rebaten el escenario fáctico que la Cámara tuvo por acreditado, ni muestran que las leyes estimadas aplicables le dispensen a tal escenario un tratamiento diferente del que le dieron los jueces de la causa. Por ende, corresponde rechazar la queja del GCBA. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

3. En el caso, el GCBA cuestiona la declaración de inconstitucionalidad de la duración temporal del subsidio previsto en el decreto n° 690/2006. Sin embargo, tal como indicó la Cámara, no muestra que ese argumento resulte dirimente para arribar a la solución que lo agravia. En efecto, el *a quo* entendió, por un lado, que el derecho que la ley n° 4036 acordaba a la actora consistía en acceder a un alojamiento. Por el otro, que la condena brindaba al GCBA otras opciones —además del subsidio previsto en el decreto n° 690/2006—, a fin de satisfacer ese derecho. En consecuencia, no se observa —ni el GCBA explica— cuál sería la relación directa que tendría el régimen de subsidios del decreto referido con la condena resistida. Por ello, corresponde rechazar la queja. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. Corresponde rechazar la queja del GCBA en los agravios relacionados con la asistencia habitacional por la que resultó condenado. Tal como ha expresado la Cámara al denegar el recurso de inconstitucionalidad, el recurrente se limita a disentir con lo resuelto en lo referido a la interpretación de normativa infraconstitucional. Y no explica, con argumentos constitucionales, cómo la decisión lesiona definitivamente las cláusulas y los preceptos invocados en su recurso. Si bien alega la afectación de los derechos de defensa en juicio, de propiedad y los principios de legalidad y división de poderes, omite relacionarlos con lo decidido en el caso. Esto, pues no se hace cargo de refutar el modo en que los jueces estimaron acordar el derecho de la actora de acceder a la asistencia reclamada. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi).

5. En el caso, el GCBA no logra demostrar que la valoración de los hechos o la interpretación del derecho infraconstitucional —art. 20 de la ley n° 4036—, más allá de su acierto o error, resulten insostenibles. La doctrina que proscribe la arbitrariedad no está orientada a corregir fallos equivocados o que se consideren tales, sino a dejar sin efecto sentencias que no puedan ser reputadas pronunciamientos judiciales válidos, por contener errores severos de lógica o de fundamentación. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

6. En el caso, no se advierte la alegada gravedad institucional que habilite la apertura de la vía recursiva intentada (cf. Fallos 311:2319, entre otros). Ello así toda vez que

la cuestión debatida no trasciende el interés de las partes, no afecta el de la comunidad, ni compromete la buena marcha de las instituciones. En consecuencia, corresponde rechazar la queja del GCBA. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

7. Corresponde rechazar la queja del GCBA en lo referido a la desestimación —por falta de gravamen— del planteo dirigido contra la declaración de inconstitucionalidad de las disposiciones del decreto n° 690/2006, relativas al alcance temporal del subsidio habitacional en cuanto impiden su renovación. La sentencia de primera instancia, confirmada por la Cámara, tuvo en cuenta la situación fáctica del caso y el marco de las leyes n° 3706 y n° 4036. Ambas normas imponen al GCBA promover el acceso a la vivienda a los grupos desaventajados, y garantizar alojamiento o albergue a ciertos colectivos particularmente vulnerables, dentro de los cuales la magistrada de grado consideró incluido al grupo actor. Tal marco jurídico resultó suficiente para condenar al demandado a brindar alojamiento a la parte actora o a otorgarle fondos suficientes mientras subsistiera su situación de vulnerabilidad. Por ende, al sustentarse la condena en otras normas, la declaración de inconstitucionalidad que el GCBA resiste —aunque incorrectamente dictada— en nada afectó el alcance de su obligación. En ese contexto, los agravios del GCBA carecen de fundamentos sólidos que permitan advertir un interés jurídico que justifique su acogimiento, pues no alcanzó a demostrar la configuración efectiva del gravamen que pretende revertir, presupuesto inexcusable para habilitar la vía intentada. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

8. La declaración de inconstitucinalidad de una disposición legal constituye un acto de suma gravedad institucional, y debe ser considerada la *ultima ratio* del orden jurídico. Solo puede ser declarada cuando la contradicción con la cláusula constitucional es manifiesta y la incompatibilidad es inconciliable. Al mismo tiempo, dada su gravedad y carácter excepcional, solo es procedente cuando la resolución del pleito exija ineludiblemente dilucidar la constitucionalidad de la norma en cuestión. Esto, pues no son admisibles declaraciones en abstracto, hipotéticas o conjeturales respecto de la inconstitucionalidad de las normas emitidas por los otros poderes del Estado. En el caso, las reglas del decreto n° 690/2006 no fueron aplicadas al caso para fundar la condena del GCBA a otorgar alojamiento al grupo familiar actor. Por consiguiente, el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación temporal de las asignaciones resultaba improcedente, por inoficioso. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

9. Corresponde rechazar la queja del GCBA en los planteos que cuestionan la declaración de inconstitucionalidad del art. 5 del decreto n° 690/2006, en lo que hace al impedimento de renovación del subsidio habitacional. Tales planteos no permiten habilitar la vía reclamada puesto que el razonamiento de la Cámara en ese punto no resultó dirimente para la resolución del pleito. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

10. Corresponde rechazar la queja del GCBA en los agravios referidos a la condena habitacional, pues no rebate en forma suficiente la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad ni acredita la existencia de cuestión constitucional. En efecto, las genéricas invocaciones sobre las garantías constitucionales afectadas revelan solo una mera disconformidad con lo resuelto, sin lograr conectarse adecuadamente con las razones que dan fundamento a la sentencia denegatoria. Por lo demás, los agravios vertidos no evidencian deficiencias lógicas o de fundamentación en el pronunciamiento atacado, que impidan considerarlo como sentencia fundada en ley, en la inteligencia establecida por los arts. 17 y 18 de la CN. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Inés M. Weinberg).

11. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad del GCBA en los agravios que cuestionan la declaración de inconstitucionalidad del decreto n° 690/2006, y sus modificatorios, en lo referente al impedimento de renovación del subsidio habitacional, y revocar dicha declaración de inconstitucionalidad. No resulta *per se* inconstitucional que el Estado atienda el derecho a la vivienda mediante la entrega de subsidios temporarios con un monto dinerario normativamente determinado. En esta inteligencia, los parámetros constitucionales de suficiencia —al efecto de preservar el cumplimiento de la manda de reconocimiento del derecho a una vivienda digna prevista por el art. 31 de la CCABA— diferirán según las circunstancias de hecho relevadas en cada caso concreto, y según lo que los jueces de la causa resuelvan conforme dichas circunstancias. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Inés M. Weinberg).

12. En el caso, la Cámara fundó la obligación habitacional del GCBA directamente en la ley n° 4036, con independencia del régimen de subsidios del decreto n° 690/2006. Por ende, la declaración de inconstitucionalidad del referido decreto no resultaba una medida necesaria para arribar a la solución adoptada. Tiene dicho la CSJN que “la declaración de inconstitucionalidad de una ley es un acto de suma gravedad institucional que debe ser considerado como la *ultima ratio* del orden jurídico y, en caso de duda, debe estarse por su constitucionalidad. Solo debe acudirse a aquella cuando la repugnancia de la ley inferior con la norma calificada de suprema sea manifiesta y la incompatibilidad inconciliable" —cf. Fallos: 285:322; 242:73; 285:369, entre otros—. Tal doctrina resulta aplicable, *mutatis mutandis*, al presente caso. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Inés M. Weinberg).

"GALENO ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en MOREIRA RUBÉN ARTURO Y OTRO C/ GALENO ART S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 58362/2013)", Expte. SAL n° 97489/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 131266/21-1; 08-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN s/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO (PENAL) en QUISPE HUARACHI WILSON S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO (EXPTE. N° 9170/2009)", Expte. SAPPJCyF n° 68158/25-0; 08-07-2026.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - PRUEBA TESTIMONIAL - DECLARACIÓN TESTIMONIAL - TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA - VÍCTIMA MENOR DE EDAD

"ASOCIART SA ART s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en FAZIO HÉCTOR REINALDO C/ ASOCIART ART SA S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 81541/2016)", Expte. SAL n° 127185/25-0; 08-07-2026.

RECURSO DE REPOSICIÓN (INADMISIBILIDAD) - REVOCATORIA *IN EXTREMIS* (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - DEPÓSITO PREVIO - FALTA DE INTEGRACIÓN

> El caso: En el marco de estas actuaciones, la aseguradora presentó un recurso de revocatoria *in extremis* en el que solicitó que se dejara sin efecto la decisión de este Tribunal por la cual se declaró desistido el recurso de queja por falta de integración tempestiva del depósito.

Sumarios:

1. Corresponde declarar inadmisible la reposición *in extremis* contra la decisión del Tribunal que tuvo por desistida la queja, pues las resoluciones que este adopta con los votos suficientes requeridos por el art. 26, primer párrafo de la ley n° 7 no son susceptibles —por regla— de reconsideración, reposición o revocatoria. Sobre todo, ante la inexistencia de algún recurso contra sus decisiones en la ley n° 402. Por lo demás, los argumentos de la recurrente sobre el excesivo rigor formal en que habría incurrido el Tribunal al momento de adoptar dicha decisión, no exhiben razones suficientes para hacer excepción a la regla referida, sino que solo evidencian su discrepancia con el pronunciamiento impugnado. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi).

2. Si bien con anterioridad sostuve, en voto minoritario, que no correspondía exigir el depósito en esa oportunidad procesal y que debía diferirse su integración hasta la notificación de la sentencia que rechazara el recurso, en el presente caso, corresponde declarar inadmisible la reposición *in extremis* contra la decisión del Tribunal que rechazó la prórroga para integrar el depósito y tuvo por desistida la queja, pues las resoluciones que este adopta con los votos suficientes por el art. 26, primer párrafo de la ley n° 7 no son susceptibles —por regla— de reconsideración, reposición o revocatoria. Sobre todo, ante la inexistencia de algún recurso contra sus decisiones en la ley n° 402. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

3. De conformidad con el criterio sentado en mi voto en disidencia en la sentencia ahora cuestionada, corresponde declarar que el depósito no es exigible y continuar con el trámite de la queja. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA CONTRA PRILUX DE METALPRI SA Y OTROS SOBRE DESALOJO", Expte. SACAyT n° 29197/08-0; 08-07-2026.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR (REQUISITOS) - CONCESIÓN ERRÓNEA DEL RECURSO - VALOR DISPUTADO EN ÚLTIMO TÉRMINO (IMPROCEDENCIA) - BIENES DEL ESTADO – DESALOJO

Sumarios:

1. En el caso, el Tribunal declaró mal concedido el recurso ordinario de apelación de los codemandados, que se dirigió a cuestionar la sentencia que admitió la acción de desalojo en su contra. Para así resolver, señaló que no se demostraba que el valor disputado en último término superase el importe que constituye un requisito de admisibilidad de ese recurso (cf. art. 27, inc. 6° de la ley n° 7 y art. 38 de la ley n° 402). Corresponde denegar el recurso extraordinario federal que, contra dicha sentencia, interpusieron los codemandados, pues no da cuenta de una cuestión

federal (cf. art. 14 de la ley n° 48). En efecto, “las decisiones que declaran la improcedencia de los recursos interpuestos ante los tribunales de la causa no justifican, dada su naturaleza procesal, el otorgamiento de la apelación extraordinaria” (cf. Fallos: 313:77; 329:4775). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi).

2. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal de los codemandados, que se dirige contra la sentencia de este Tribunal que declaró mal concedido el recurso ordinario de apelación. Las razones procesales por las que el Tribunal entendió inadmisible el recurso ordinario —que no se demostraba que el valor disputado en último término superase el importe que constituye un requisito de admisibilidad de ese recurso (cf. art. 27, inc. 6° de la ley n° 7 y art. 38 de la ley n° 402— privan de relación directa a las cláusulas constitucionales y convencionales invocadas (arts. 14, 17, 18 y 75, inc. 22 de la CN; arts. 8 y 25 de la CADH) con lo resuelto. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi).

3. Corresponde denegar el recurso extraordinario federal de los codemandados, que se dirige contra la sentencia de este Tribunal que declaró mal concedido el recurso ordinario de apelación. Las costas se imponen a los vencidos, por aplicación del principio objetivo de la derrota, y por no mediar razones que autoricen a apartarse de él (art. 68 del CPCyCN). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi).

4. No corresponde al tribunal emisor del fallo objetado pronunciarse respecto del planteo de arbitrariedad de la sentencia. Así y todo, vale recordar que la doctrina de la arbitrariedad atiende a cubrir casos de carácter excepcional en los que deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo impidan considerar el pronunciamiento de los jueces ordinarios como la sentencia fundada en ley a la refieren los arts. 17 y 18 de la CN (Fallos: 312:246 y 323:2196). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi).

5. En el caso, se impugna una decisión que declara la improcedencia de un recurso local —apelación ordinaria ante este Tribunal—, lo que remite eminentemente al análisis de cuestiones de hecho (relativas al valor disputado en último término) y de derecho procesal local. Tales temáticas son ajenas a la vía extraordinaria intentada. Por ende, sin perjuicio de mi voto en disidencia en la sentencia que aquí se impugna, corresponde denegar el recurso extraordinario federal, atento a la inexistencia de un caso federal de los requeridos por el art. 14 de la ley n° 48. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

6. La decisión de la mayoría de este Tribunal en el caso no puede ser considerada insostenible o “carente de todo fundamento”. Ello impide la concesión del recurso

extraordinario federal por la causal de arbitrariedad de sentencia. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

7. Voto por conceder el recurso extraordinario federal de los codemandados contra la sentencia de este Tribunal que declaró mal concedido el recurso ordinario de apelación. Tal recurso fue interpuesto en tiempo y forma, por parte legitimada, y se dirige contra una sentencia definitiva, emanada del tribunal superior de la causa. La parte recurrente plantea una cuestión federal (cf. art. 14 de la ley n° 48), que tiene relación directa con la resolución de la causa, y está vinculada con el resguardo al derecho a la propiedad (art. 17 de la CN). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESTE DE LA CABA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN SANTILLAN LOZADA, CRISTIANS JHUNIOR Y OTROS SOBRE 96 - LESIONES EN RIÑA SIN PREVISIÓN EN EL CÓDIGO", Expte. SAPPJCyF n° 227824/25-2; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EXISTENCIA DEL AGRAVIO (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE APELACIÓN - RECHAZO *IN LIMINE* - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - SISTEMA ACUSATORIO - DETENCIÓN SIN ORDEN - FLAGRANCIA - FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE PREVENCIÓN - COMUNICACIÓN AL JUEZ - REMISIÓN DE LOS LEGAJOS - EXCESO DE JURISDICCIÓN (IMPROCEDENCIA)

Sumarios:

1. Si bien la queja fue interpuesta en tiempo y forma, no puede prosperar, ya que no ha logrado demostrar que el recurso de inconstitucionalidad que defiende se encuentre dirigido contra una resolución que provoque un agravio al recurrente. En su presentación directa, la fiscalía argumentó que la resolución que denegó la apelación le provocaba un agravio concreto e irreparable, porque dejaba subsistente el pedido del juzgado de primera instancia dirigido a que remitiera las constancias relativas a la detención en flagrancia de la persona imputada. Sin embargo, no indicó de qué manera dicho requerimiento afectaría sus intereses en esta causa, tampoco explicó en qué consistiría la alegada “judicialización”, ni indicó cuáles serían las consecuencias perjudiciales que traería aparejada para los intereses cuya defensa corresponde al Ministerio Público Fiscal. La invocación de un caso de extralimitación jurisdiccional es insuficiente para suplir ese defecto y, por lo demás, esa alegación tampoco fue debidamente fundada. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe).

2. Al cuestionar la decisión del juez de primera instancia que exigió la remisión, vía EJE, de los legajos correspondientes a toda persona detenida durante el turno —y, en particular, de la persona imputada en esta causa—, a fin de asegurar el debido control jurisdiccional, la fiscalía sostuvo que la extralimitación jurisdiccional se derivaría de la imposición de un procedimiento no previsto en la ley. No obstante, no controvirtió que la legislación aplicable contuviera la exigencia de un "aviso" al juez (art. 164 del CPP), o de una "comunicación inmediata" de la detención sin orden judicial (art. 13.1 de la CCABA). En su lugar, discutió la manera en la que el juzgado pretendía que esa exigencia fuera cumplida —a través de la remisión de las constancias de la detención por el sistema EJE, y no a través del sistema de mensajería automática—. Así planteada la cuestión, carece de relación con el debido proceso o la violación de ley, lo que priva de sustento la alegación sobre una extralimitación basada en esas razones. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe).

3. Para rechazar el recurso de apelación que se dirigió a cuestionar la decisión del juez de primera instancia que exigió la remisión, vía EJE, de los legajos correspondientes a toda persona detenida durante el turno —y, en particular, de la persona imputada en esta causa—, a fin de asegurar el debido control jurisdiccional, los jueces de la Cámara sostuvieron que la remisión al juzgado de las constancias relativas de una detención policial en flagrancia no implicaba adoptar una decisión sobre la acción, la acusación o el objeto del proceso que involucrara los intereses del Ministerio Público Fiscal. En su recurso de inconstitucionalidad, la fiscalía alega una extralimitación jurisdiccional, que involucraría una invasión de las funciones propias del Ministerio Público Fiscal, en contraposición con la distribución de roles del sistema acusatorio y de su autonomía (arts. 13.3 y 125 de la CCABA). Sin embargo, no se hace cargo de aquellos argumentos de los jueces de mérito, por los que los planteos relacionados con la configuración de un caso de arbitrariedad y de gravedad institucional resultan infundados. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe).

4. En el caso, la Cámara sostuvo que el recurso de inconstitucionalidad no se dirigía contra una sentencia definitiva o equiparable, pues: (i) la decisión cuestionada —el requerimiento de remisión de legajos del juzgado a fin de dar cumplimiento al mecanismo de comunicación de las detenciones practicadas durante el turno— no resolvía cuestiones de fondo ni definía derechos o pretensiones procesales de las partes, sino que se inscribía dentro de las medidas de trámite propias de la etapa preliminar; (ii) la irreparabilidad del agravio no podía derivarse de la sola ejecución de una providencia simple, en tanto ese tipo de decisiones no pone fin al proceso ni resuelve la situación procesal de las partes de manera definitiva; (iii) el carácter definitivo para la habilitación de la instancia extraordinaria no se identifica con las eventuales consecuencias prácticas o administrativas que una controversia puede generar, sino con la existencia de gravamen jurídico actual, real e irreparable. De la lectura de la resolución que denegó el recurso de inconstitucionalidad, surge con

claridad que el recurrente no rebate ninguno de los motivos que dio la Cámara para así decidir, ni aborda las razones brindadas para sostener esa decisión. En esas condiciones, su presentación no cumple con la carga argumentativa necesaria para la procedencia del recurso de queja. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. Para denegar el recurso de inconstitucionalidad del Ministerio Público Fiscal, la Cámara sostuvo que este reiteraba una invocación meramente abstracta de principios constitucionales, sin explicar de qué modo el requerimiento de remisión de actuaciones dispuesto por la jueza de grado podría impedir o condicionar el ejercicio de la acción penal. También se rechazó el planteo de arbitrariedad y se descartó la existencia de un supuesto de gravedad institucional. En tanto el Ministerio Público Fiscal no rebate ninguno de estos fundamentos del auto denegatorio, corresponde rechazar la queja. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

6. La Cámara rechazó *in limine* el recurso de apelación de la fiscalía que se dirigió, a su turno, contra la sentencia de la primera instancia que había ordenado reiterar la solicitud para que la fiscalía remitiera, vía EJE, los legajos correspondientes a toda persona detenida durante el turno —y, en particular, de la persona imputada en esta causa—, a fin de asegurar el debido control jurisdiccional. Si bien esta sentencia no es la “definitiva” a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402, corresponde equipararla a una de la especie, puesto que la parte recurrente señala cómo lo decidido le provoca un agravio de imposible reparación ulterior. Ello, en tanto la situación que generaría la remisión no es susceptible de ser retrotraída. Además, colocar el legajo en el dominio del juez de esa manera contamina su función, porque lo pone en posesión de elementos que solamente pueden serle arrimados por las partes. Dicho de otro modo, las partes tienen reservada por la ley la capacidad de delimitar el debate. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

7. En el caso, se encuentra cumplido el requisito de cuestión constitucional, pues la parte recurrente muestra que, al confirmar la sentencia en la que se requirió la remisión de los legajos, el *a quo* excedió sus facultades y prescindió de la aplicación de normas previstas en el CPP, lo que supone su implícita declaración de inconstitucionalidad. Además, muestra que se afectó el funcionamiento del sistema acusatorio tal como se encuentra concebido en la Constitución de la CABA (art. 13.3). En ese sentido, asiste razón a la fiscalía recurrente en cuanto afirma que los jueces de la causa han desconocido las normas del CPP (arts. 164 y 184) y las han reemplazado por una exigencia no prevista legalmente que, además, implica avasallar las bases sobre las cuales se asienta el diseño del proceso acusatorio penal local. Por ello, voto por hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, revocar la decisión apelada y devolver las actuaciones para que sigan según el impulso que recibieren.

8. La cuestión que nos ocupa no es novedosa. Hace más de una década este Tribunal se expidió acerca de la remisión de los legajos en el caso “Galantine”, y hace más

de un lustro, en el caso “Iglesias”. En este último caso, recordé la doctrina sentada en el primero de los casos mencionados, y sostuve que “los jueces de la causa han condicionado el trámite de la acción pública a una exigencia que este Tribunal ya entendió ajena a una lectura sistemática del CPP, al control de las partes y potencialmente contaminante del proceso. En efecto, bien leída, la doctrina sentada por este Tribunal *in re* “Galantine”, reconocía fundamento en los principios acusatorio y de imparcialidad, en cumplimiento de los cuales los jueces solo deben ser alimentados por los datos y la argumentación cuyo acceso (ocasión, fuente e introductor) viene previsto en el procedimiento”. El desconocimiento de la doctrina consolidada por este Tribunal en la materia bastaría para revocar la sentencia impugnada. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

9. En el caso, la discusión no se limita a la inteligencia que cabe otorgarle al término “aviso” de los arts. 164 y 184 del CPP; interpretación que, al estar referida a normativa procesal infraconstitucional, no suscitaría, en principio, la revisión de este Tribunal. La idea del aviso plasma el principio acusatorio en el que están inscriptas la ley adjetiva y la CCABA. Interpretar la palabra que la enuncia, de uno u otro modo, impacta directamente en la división de funciones entre el MPF y el juez. Ello supone que si hay, o se cree encontrar, más de una interpretación posible de las palabras de la ley, se debe escoger la que la armoniza con el principio en medida mayor. En ese orden de ideas, que se la haya asumido como una imposición al MPF a remitir sus legajos, y esta solución tachada de apartamiento del principio reglamentado, convierte la discusión en una de las constitucionales que cabe a este Tribunal revisar. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

10. El art. 164 exige el “aviso” al juez. En su primera acepción, “aviso” es “acción y efecto de avisar” y “avisar”, también en su primera acepción, significa “dar noticia de algún hecho”. No supone acompañar elementos que acrediten el hecho del que se da noticia, ni formular peticiones que den lugar a emitir providencias. Una cosa es que el juez solicite al MPF que el “aviso” quede registrado en EJE y otra muy distinta es que le solicite que envíe los legajos por ese medio. Acerca de la primera, se justifica que los jueces requieran el ingreso a EJE, en tanto esta es la plataforma en que queda registrado oficialmente para el juzgado. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el sistema EJE opera en paralelo con el KIWI adoptado por el MPF y, consecuentemente, que sería necesario coordinar ambos de manera que el “aviso” sea recibido con la inmediatez y agilidad que, como ventaja, ofrece la plataforma de mensajería *Whatsapp*. La resolución de Presidencia del Consejo de la Magistratura 359/2020 citada por la titular del Juzgado PCyF no modifica lo dicho. Esa resolución estableció el uso obligatorio de EJE para los tribunales de primera y segunda instancia del Poder Judicial de la CABA y para todos los sujetos que tramitan causas ante aquellos. No dice nada acerca de los fiscales y sus legajos. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

11. Acerca del requerimiento del legajo, una lectura sistemática del Código convence de que es disfuncional. Ello así, porque el CPP reserva al juez para intervenir en otro momento, muy próximo, pero, distinto. Su intervención no es espontánea sino a requerimiento de parte legitimada. El art. 184 dispone que el Fiscal interviniente debe "intimar el hecho" dentro de las veinticuatro horas de iniciada la privación de libertad de una persona, ya fuere el supuesto de flagrancia o de captura por orden judicial. En ambos casos, dará aviso al juez que interviene. La ley simplemente ordena avisar. No, en cambio, fundar un pedido de prisión preventiva. Indudablemente, ha dejado la privación momentánea de libertad a criterio del fiscal, pero acotándola a un lapso mínimo, dentro del cual este debe formular la intimación a responder por el hecho que estima cometido. La intimación no es acto que deba tener lugar en presencia del juez (art. 173 del CPP). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

12. Si el fiscal decidiera mantener la prisión debe requerirla al juez (arts. 184, párr. 2do). La audiencia para atender el pedido debe ser llevada a cabo dentro de las 48 horas (art. 185, CPP). Esta es la oportunidad en que el juez se pronuncia. Antes de ello, el CPP pone la responsabilidad en el MPF. El aviso abre un control limitado. Alerta al juez destinatario acerca de que puede recibir un pedido de audiencia en brevísimo término. Ciertamente, también descalificaría una detención a cuyo respecto se omitiera dar el aviso. Finalmente, le tocará al juez examinar si están dadas las condiciones para la prisión cautelar si le fuera pedida la audiencia respectiva. En esa ocasión, cabría reunir los elementos conducentes a establecer si se dan las condiciones en que la medida puede ser dispuesta. En suma, ni aun en la audiencia de que se trata la ley prevé la entrega o exhibición del legajo. Por lo que digo acerca de esa actuación, hacerlo sería opuesto al sistema. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

13. El legajo está previsto por el art. 108 del CPP como un registro de las piezas que configuran la investigación "con el fin de preparar su requerimiento". En la concepción del legislador, no da cuenta del debate, ni de parte de él, sino que prepara el requerimiento. Mediante este último se articula la acción, que es el requerimiento de la intervención del juez para decidir lo que así deviene en causa. Las intervenciones judiciales previas están dirigidas a decidir incidentes relativos a restricciones de derechos, básicamente con propósitos cautelares o de reunir prueba, cuyo diligenciamiento es significativamente invasivo. Esa registración cumple con el propósito de que la actuación del fiscal pueda ser examinada por él mismo, por sus superiores, eventualmente por los órganos —por cierto, distintos de los jueces— que ejerzan facultades de control de su desempeño, y quizás principalmente para que la defensa y la querella o la víctima puedan conocer los elementos que va reuniendo y los pasos que va dando. En esto último, el fiscal es insustituible. En ese marco, no debe obrar sin el legajo, por lo que sin él se paraliza a menos que comience a operar sin registro de sus actos. Esto mismo supone que

retirarle el legajo es obstaculizar o frustrar la acción del fiscal. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

14. El artículo art. 109 del CPP establece que el legajo es público, en principio, a menos que el Fiscal disponga la reserva de alguna de sus partes. Pero el legislador continúa diciendo que lo es “para las partes y sus defensores o letrados” o “quienes tengan interés legítimo”. Es decir, no está abierto al examen del gran público, sino de ese “público” definido por la norma: un conjunto de personas que excede al fiscal, pero que viene delimitado por la finalidad de dar garantías al debate manteniendo los roles de los participantes. Fiscal, imputado, querellante y víctima tienen interés, protegido por la ley, a contar con los elementos de cargo. Eso no predica que el legajo deba ser revelado a todo público. El juez, por definición, ni es parte, ni puede tener intereses en el pleito. Pero la ley lo inviste de la función de decidir la controversia acerca de qué actuaciones dispone el fiscal que no sean exhibidas a los legítimamente interesados (art. 110 del CPP). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

15. De conformidad con lo expuesto en mi voto en “Galantine”, la interpretación del art. 114 veda la elevación de lo que no denomina expediente sino ‘legajo’, con dos calificaciones insoslayables. Menciona su contenido como ‘de investigación’, es decir, lo refiere a una etapa que no ocurre ante ese juez de garantías, sino que precede, como principio, la intervención judicial (…) e inmediatamente el artículo dice que es del fiscal. La preposición “de” denota, al mismo tiempo causa u origen, y posesión o pertenencia, acepciones 2.7 y 2.1 respectivamente, ambas de la Real Academia Española. El juez no puede elevarlo porque el legajo ni es el expediente, ni es del juez. El juez solo puede incorporarlo a un debate cuando le es solicitado por parte legitimada. Pero, en el caso, la solicitud de remisión no ha sido hecha por esa vía. El “aviso” al que se refiere el art. 164 no se perfecciona con la remisión del legajo. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

16. En el caso, el requerimiento realizado por la jueza de primera instancia asume las características de una instrucción al MPF como cuerpo, y no se ve cuál podría ser la fuente de la que emana semejante potestad cuando el cuerpo no está sometido a la superintendencia del tribunal *a quo*. Del argumento según el cual nada hay en el CPP que vede “judicializar” cada supuesto de flagrancia, cualquiera fuera su valor, no se seguiría que la Cámara puede emitir esa instrucción sino, en todo caso, que cada juez de cada IPP podría hacerlo. La idea misma de que un órgano del Estado pueda ejercer un poder sin norma que se lo acuerde explícita o implícitamente es inquietante. La potestad que la decisión apelada presenta como naturalmente investida en los jueces, no solo no aparece fundada como consecuencia de una potestad conferida, sino que aparece velada por el CPP e incompatible con el principio acusatorio. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

17. La introducción de prueba por el juez —en el caso, la del legajo no ofrecido por una parte— lo arrimaría al modelo del juez inquisidor. El CPP, consecuente con el principio acusatorio, dispone que la prueba sea propuesta por las partes y autorizada por un juez distinto del que presencia su producción. No prevé la modalidad de la medida para mejor proveer dispuesta espontáneamente por uno u otro juez. Ello así, a diferencia del Código Procesal Penal de la Nación, cuyo art. 388 faculta al juez de juicio a que, “si en el curso del debate se tuviera conocimiento de nuevos medios de prueba manifiestamente útiles, o se hicieren indispensables otros ya conocidos, el Tribunal podrá ordenar, aún de oficio, la recepción de ellos”. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

18. Corresponde admitir la queja del Fiscal de Cámara pues critica de manera concreta los argumentos que llevaron a la Cámara a denegar su recurso de inconstitucionalidad. El recurso de inconstitucionalidad también debe ser admitido porque el fiscal logra demostrar que se ha configurado, en el caso, una cuestión constitucional en torno a la aplicación que los jueces de mérito hicieron de las reglas que regulan el trámite del proceso y el contraste de esa interpretación con los principios del sistema acusatorio de enjuiciamiento que rige en el proceso penal (art. 13.3 de la Constitución de la Ciudad). (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg).

19. La exigencia de remisión de un legajo de las actuaciones labradas respecto de personas cuya libertad fue dispuesta no está prevista en la norma del art. 164 del Código Procesal de la Ciudad de Buenos Aires, ni en ninguna otra de las que gobiernan la actividad tanto fiscal como jurisdiccional ante supuestos de detención en flagrancia (arts. 158, 164, 174 y 184 del CPP precitado). Por ende, tal medida supone un acto de pura autoridad que desconoce la ley aplicable al caso y resulta contraria al equilibrio que establece el sistema acusatorio de enjuiciamiento que rige en el ordenamiento procesal. Los límites para el acceso a esa información, la oportunidad de su conocimiento y el control jurisdiccional sobre la actividad fiscal se encuentran expresamente previstos en las normas que regulan el procedimiento penal. Un caso como el de autos no prevé tal intervención. Por lo tanto, apartarse de esas reglas y establecer un control judicial no previsto sobre la actividad del MPF constituye una afectación al sistema acusatorio garantizado por la Constitución de la Ciudad que no puede ser tolerada. En consecuencia, corresponde hacer lugar a los recursos del Fiscal de Cámara, revocar la decisión cuestionada y ordenar que las actuaciones continúen su trámite según el impulso que recibieren. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg).

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA DE LA NACIÓN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (PENAL) EN SANTA TORO HARBI S/

INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 45974/2021)", Expte. SAPPJCyF n° 192886/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE CASACIÓN PENAL (COD. PPN) (PROCEDENCIA PARCIAL) - FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS - TRATAMIENTO SUFICIENTE DE LOS AGRAVIOS - APRECIACIÓN DE LA PRUEBA - SENTENCIA CONDENATORIA - HOMICIDIO - HOMICIDIO SIMPLE - MONTO DE LA PENA - ATENUANTES DE LA PENA - DOSIMETRÍA ALCOHÓLICA - CULPABILIDAD - INIMPUTABILIDAD (IMPROCEDENCIA) - DEPÓSITO PREVIO - DIFERIMIENTO DEL DEPÓSITO - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la CNCCyC que hizo lugar parcialmente al recurso de casación, casó la sentencia impugnada únicamente en cuanto al monto de la pena y, en consecuencia, condenó al imputado a la pena de veinte años de prisión por el delito de homicidio simple. En el caso, no ha sido materia de discusión la materialidad del hecho ni la atribución de la autoría al imputado —esto es, que estranguló a la víctima hasta ocasionar su muerte—. La propia defensa sostuvo que el núcleo del caso se limitaba a determinar si aquel había sido capaz de comprender la criminalidad de su conducta y de dirigir sus acciones conforme a dicha comprensión. La defensa sostuvo que la decisión de la CNCCyC configura una directa afectación al derecho al recurso porque la valoración de la prueba realizada —a los efectos de tener por acreditada la capacidad de culpabilidad del acusado— resulta arbitraria, ya que se aparta de las reglas de la lógica y de la sana crítica racional de un modo contrario a la presunción de inocencia y a su derivada regla *in dubio pro reo*. Sin embargo, a diferencia de lo que sostuvo la defensa, los jueces analizaron la teoría del caso invocada por esa parte ante todas las instancias y concluyeron, conforme se desprendía de la prueba producida en el caso, que era imputable. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

2. En el caso, los camaristas tuvieron en cuenta las evidencias relativas al dosaje de alcohol que el imputado habría tenido al momento del hecho. A tal efecto, evaluaron el informe médico confeccionado tras su detención, en el que se consignó que se encontraba “vigil, orientado en tiempo, espacio y persona, sin signos de productividad neurotóxica aguda aparente”, y el testimonio del perito del Cuerpo Médico Forense, quien señaló que ese nivel de alcohol no resultaba por sí mismo incompatible con la conservación de las facultades psíquicas básicas, sino que dependía de la tolerancia individual de cada sujeto. Asimismo, consideraron los testimonios producidos en el debate y las imágenes de video obtenidas por las

cámaras de seguridad del hotel. Es así como infirieron un patrón de consumo habitual por parte del imputado y consideraron que los signos de desorientación invocados por la defensa habían sido posteriores al hecho y no resultaban incompatibles, por sí solos, con la conservación de las facultades necesarias para actuar con culpabilidad al momento de su comisión. En función de ese análisis concluyeron que, si bien el estado de intoxicación alcohólica podía haber disminuido su capacidad de culpabilidad, no la había anulado y, en efecto, era imputable al momento de la comisión del hecho. Por ello, corresponde rechazar la queja. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

3. En cuanto a las críticas vinculadas con el testimonio del conserje del hotel donde sucedieron los hechos, la Cámara explicó que las inconsistencias que a su respecto la defensa señaló no afectaban el núcleo relevante de la declaración ni la conclusión sobre la imputabilidad, que no se apoyó de modo exclusivo ni determinante en ese testimonio, sino en una valoración integral de la prueba. Por ello, ese cuestionamiento no permite modificar la conclusión a la que arribaron los jueces. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

4. Los cuestionamientos de la defensa respecto de la pericia que realizó la DGN no permiten modificar la conclusión de la CNCCyC. Ello así, pues aun si se entendiera que los jueces no efectuaron una valoración específica de ese informe, la defensa no demuestra que se trate de una prueba dirimente ni se hace cargo de que la conclusión cuestionada se apoyó, además, en el informe del Cuerpo Médico Forense, en los registros audiovisuales y en la conducta observada antes y después del hecho. En ese marco, la referencia a una eventual disminución de la capacidad de culpabilidad no alcanza, por sí sola, para descalificar por arbitraria la conclusión de que esa capacidad no había sido anulada. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

5. La discrepancia de la defensa con la entidad de la reducción de la pena determinada por la CNCCyC, sin demostrar un apartamiento palmario de las pautas legales previstas en los arts. 40 y 41 del CP o una fundamentación meramente aparente, no configura un supuesto de arbitrariedad. Ello así, pues la decisión cuestionada no omitió valorar el elevado grado de intoxicación etílica como circunstancia atenuante, aunque insuficiente, para excluir la culpabilidad. Y, por esa razón, casó parcialmente la sentencia y redujo la pena de veintidós a veinte años de prisión. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

6. En el caso, lo planteado por la defensa no justifica hacer una excepción a la regla según la cual la valoración de la prueba es un asunto propio de los jueces de la causa. Este Tribunal tiene dicho que esa clase de controversias remite a cuestiones

de hecho, prueba e interpretación infraconstitucional que, salvo casos excepcionales debidamente acreditados, no suscita la competencia extraordinaria de este propio Tribunal y quedan reservadas a la decisión de los jueces de mérito. Así, al margen del acierto o error de lo resuelto en la causa, la argumentación ofrecida solo pone de manifiesto su disconformidad con una respuesta jurisdiccional adversa. En efecto, quedó sin demostrar que la decisión impugnada no constituya una derivación lógica y razonada del derecho vigente y de las constancias de la causa. La discrepancia del recurrente con el razonamiento que efectúa la Cámara no significa que la sentencia devenga infundada y, por ende, arbitraria. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

7. Corresponde diferir la consideración del depósito que reclama la queja vencida al resultado del trámite del beneficio de litigar sin gastos denunciado; y solicitar al Tribunal Oral interviniente que comunique a este Tribunal toda novedad de interés respecto de aquel incidente (arts. 27, 33 y 34 de la ley n° 402). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

8. La defensa se agravia de la vulneración del derecho al recurso porque, según su criterio, los jueces de casación hicieron una revisión formal y aparente de la sentencia condenatoria y reeditaron los fundamentos del Tribunal Oral. Sin embargo, no logra demostrar concreta y fundadamente el agravio que alega. De la sentencia impugnada surge que los jueces valoraron de forma independiente los cuestionamientos efectuados en el recurso de casación. Su discrepancia en relación con la interpretación de los hechos no sustenta su planteo en torno a que la revisión de los jueces de casación sea insuficiente o carente de fundamentos. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

9. La defensa sostiene que se afectaron los principios de culpabilidad y de *in dubio pro reo* porque los jueces valoraron la prueba de forma sesgada y parcializada y, a su vez, ignoraron algunas cuestiones que, considera, eran conducentes y que el nivel de alcohol en sangre que presentaba al momento del hecho era suficiente para considerar que carecía de capacidad de culpabilidad. Sin embargo, la defensa insiste en una determinada interpretación sobre la capacidad de culpabilidad del imputado sin rebatir los argumentos de los jueces en cuanto a que las imágenes de video mostraban que no presentaba trastornos motrices, que se puso la campera de la víctima para ocultarse de las cámaras de seguridad del hotel, que luego de cometer el delito intentó retirarse del lugar y que se metió en otra habitación y trabó la puerta para evitar ser detenido. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

10. Respecto del agravio vinculado al nivel de alcohol en sangre, la defensa sostiene que, aun estando a la hipótesis de los jueces, el hecho de que el imputado hubiera tenido entre 2,4 y 2,6 g/l de alcohol en sangre era suficiente para considerar que no tenía capacidad de culpabilidad, dado que 2,6 era próximo al umbral del 3 % referido por los jueces de casación como porcentaje a partir del cual podía declararse la falta de capacidad de comprender y dirigir sus acciones. Sin embargo, los jueces dijeron que, aun considerando los valores de alcohol que tenía el imputado al momento del hecho (entre 2,4 y 2,6) y teniendo en cuenta la habitualidad del consumo —que surge de los testimonios—, su capacidad de culpabilidad estaba disminuida, pero no era inexistente y agregaron que esa situación solo se puede considerar para graduar el monto de la pena. Ello así, la defensa no logra evidenciar que los argumentos se aparten de los hechos y de la prueba, menos aún que sean irrazonables o contrarios a la normativa vigente. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

11. La defensa plantea la arbitrariedad de la decisión con fundamento en que los jueces omitieron tratar debidamente el testimonio del encargado del hotel donde tuvo lugar el homicidio e insiste en que, sin ese testimonio, no era posible arribar a una condena. Sin embargo, los jueces señalaron que los cuestionamientos sobre la credibilidad de ese testimonio resultan irrelevantes en relación con el hecho imputado, y que tuvieron en cuenta otro material probatorio para considerar la capacidad de culpabilidad del imputado. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

12. En el caso, no configura un supuesto de arbitrariedad la omisión por parte de los jueces de efectuar una valoración particular de la pericia realizada por la DGN sobre la disminución de la capacidad del imputado de comprender el hecho ilícito. Ello así, pues la defensa no logra demostrar que se trate de una prueba dirimente ni asume, en su crítica, que la valoración que efectuaron los jueces estuvo apoyada en la consideración integral de la prueba disponible, que además de las conclusiones de la pericia del CMF, incluyó referencias específicas a aquello que pudieron observar a través de los videos del hotel donde ocurrió el hecho. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

13. La defensa sostiene que los jueces de la CNCCyC no consideraron el descargo del imputado ni valoraron correctamente las circunstancias atenuantes al momento de imponer la pena, a la que considera desproporcionada. Sin embargo, de la resolución recurrida se advierte que los jueces de casación sí tomaron en cuenta el estado de intoxicación aguda del imputado y, por esa razón, redujeron la pena en dos años. El planteo relativo a que esa rebaja resulta insuficiente solo evidencia una mera discrepancia con la decisión, sin acreditar la existencia de arbitrariedad. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

14. Los planteos de la parte recurrente solo ponen de manifiesto su disconformidad con una respuesta jurisdiccional adversa, insuficiente para tener por infundada y, por ende, arbitraria la resolución cuya impugnación propicia (cf. TSJ en "Cervantes Sánchez", expte. SAPPJCyF n° 16616, sentencia del 25-09-2019; y "Córdoba", expte. SAPPJCyF n° 16324, sentencia del 14-05-2020). En estas condiciones, los planteos que la defensa del imputado trae a conocimiento de este Tribunal, no alcanzan a acreditar la existencia de agravios constitucionales. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

15. Corresponde rechazar la queja, toda vez que el recurrente no muestra la arbitrariedad que atribuye a la valoración de la prueba con arreglo a la cual los jueces de mérito concluyeron que el imputado tenía, al momento del hecho, capacidad de culpabilidad suficiente. En efecto, insiste con que la decisión vendría apoyada en un testimonio respecto del cual se verificaron inconsistencias. Pero no se hace cargo ni de que la decisión recurrida viene apoyada en extremos de prueba independientes, ni de la afirmación del *a quo* según la cual el elemento central del que da cuenta el testimonio en cuestión queda incólume aun dadas las inconsistencias. Por su parte, no muestra que la Cámara haya entendido estar frente a un escenario de duda que optó por despejar en perjuicio del imputado. Por el contrario, el *a quo* juzgó suficientes, para probar la capacidad de culpabilidad, los elementos reunidos, a saber, aquel testimonio, el material fílmico aportado y el peritaje acerca de la alcoholemia, respecto de los cuales el recurso no pasa de proponer una interpretación distinta, sin mostrar que aquella en la que se apoya la decisión sea insostenible. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

16. El depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 no resulta exigible cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto. Esto se debe a que se coloca a quien acude en queja, en la situación de ponderar bienes incomparables a estos fines. En muchos casos, con un grado significativo de incertidumbre en cuanto a la procedencia de la revisión a que estima tener derecho. Por ello, el importe del depósito previo constituirá un motivo para resignarse a no intentar la revisión de su condena por el máximo tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos *in re* "Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: 'Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC — apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado'", expte. SAPPJCyF n° 3996/05; sentencia del 14-09-2005).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA GUMAFA SRL SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS", Expte. SACAyT n° 283608/24-2; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - EJECUCIÓN FISCAL - DILIGENCIAMIENTO DE OFICIOS - SISTEMA DE OFICIOS JUDICIALES DEL BCRA - FONDOS EMBARGADOS - TRABA DEL EMBARGO - FACULTADES DEL JUEZ (ALCANCES) - JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"CHIARA, GRISELDA LUCIA Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN GCBA CONTRA MACON, DANIEL ADRIÁN SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RADICACIÓN DE VEHÍCULOS", Expte. SACAyT n° 254202/22-1; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - COSTAS (LÍMITES) - COSTAS AL VENCIDO - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDENADO EN COSTAS - MANDATARIO (RÉGIMEN JURÍDICO) - REGULACIÓN DE HONORARIOS - PRORRATEO DE HONORARIOS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 233129/21-1; 08-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 239623/21-1; 08-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL

TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"INCIDENTE DE COMPETENCIA EN AUTOS DCM S/ RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA", Expte. SAPPJCyF n° 58266/26-0; 08-07-2026.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - PROHIBICIÓN DE CONTACTO - RESTRICCIÓN DE ACERCAMIENTO - DELITO DE DESOBEDIENCIA - VIOLENCIA DE GÉNERO - JUZGAMIENTO CONJUNTO - PRINCIPIO DE NO REVICTIMIZACION - TERCER JUEZ NO CONTENDIENTE - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN AL DICTAMEN FISCAL - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN AZCONA BAREIRO, JOSUE MARTÍN C/ PEREZ, FABIÁN JOEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC.TRAN. C/ LES. O MUERTE) (EXPTE. Nº 26659/2023)", Expte. SACyC n° 730/26-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - PLAZO PERENTORIO - INTIMACIÓN - INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO - PLAZOS PROCESALES - INTEGRACIÓN EXTEMPORÁNEA - VENCIMIENTO DEL PLAZO - REINTEGRO DEL DEPÓSITO - DESISTIMIENTO DEL RECURSO

"ETNICO S.R.L. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en FARIAS FACUNDO RODOLFO C/ ETNICO SRL Y OTROS S/ DESPIDO (EXPTE. N° 22020/2015)", Expte. SAL n° 128789/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - PLAZO PERENTORIO - INTIMACIÓN - VENCIMIENTO DEL PLAZO - FALTA DE INTEGRACIÓN - DESISTIMIENTO DEL RECURSO

"FERNANDEZ, DANIELA IVANA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 114734/22-0; 08-07-2026.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - REVOCACIÓN DE SENTENCIA - REENVÍO DE LAS ACTUACIONES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en S.V.A.M. CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 71777/23-2; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - VIOLENCIA DE GÉNERO

"PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN PAIZ JUAN CRUZ C/ PROVINCIA ART SA S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 25121/2015)", Expte. SAL n° 194975/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en GARCIA WALTER OMAR C/ ASOCIART ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 2034/2023)", Expte. SAL n° 53261/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS sa CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE

RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 7924/19-1; 08-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BERNARDIS, LILIA BEATRIZ Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - GENÉRICO", Expte. SACAyT n° 699/14-43; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - ASTREINTES (ALCANCES) - ACCIÓN DE AMPARO - ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES PÚBLICAS - OBRAS PÚBLICAS - TAREAS DE URBANIZACIÓN

> El caso: Las actuaciones se iniciaron con el amparo promovido por las actoras contra el GCBA y contra el Instituto de Vivienda de la Ciudad, a fin de que se realicen las acciones necesarias para ejecutar las obras enumeradas en el art. 3 de la ley n° 3199, para la total recuperación de un complejo habitacional. En el marco de la ejecución de la sentencia firme que admitió el amparo, en primera instancia se impusieron astreintes por cada día de mora. La Cámara declaró que el GCBA había cumplido en presentar un proyecto de obra destinado a las partes comunes del complejo, y redujo considerablemente el monto de las astreintes por cada día de mora en que había incurrido. Consideró que ellas resultaban aplicables en el intervalo entre la notificación de su imposición y el acompañamiento del proyecto peticionado. Contra la sentencia de la Cámara, el GCBA interpuso un recurso de inconstitucionalidad, y su denegatoria originó la queja.

Sumarios:

1. Es equiparable a una sentencia definitiva el pronunciamiento de la Cámara que (i) tuvo por cumplida la presentación del proyecto de obra por parte del GCBA; (ii) redujo las astreintes, y (iii) las impuso para el intervalo entre la notificación de su imposición y el cumplimiento de la manda judicial. Ello, pues el recurrente no cuenta con una oportunidad posterior para discutir la procedencia de la sanción impuesta. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. En el caso, al cuestionar la sentencia que dispuso que las astreintes resultaban aplicables al recurrente en el intervalo entre la notificación de su imposición y el acompañamiento del proyecto peticionado en la sentencia, el GCBA alega que no hubo resistencia de su parte al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la sentencia firme. Explica que sus incumplimientos se debieron a la naturaleza y complejidad de la ejecución de sentencia en un juicio colectivo que implica una serie de refacciones sobre un complejo habitacional de 17 edificios, en los que debió tener en cuenta, para el cumplimiento de las diferentes obras: (i) los derechos y obligaciones de los propietarios y los consorcios; (ii) el Código Civil y Comercial, y (iii) las normas del derecho administrativo local. Estas cuestiones fueron tratadas y resueltas por la Cámara sobre la base de la valoración de los hechos, la prueba y la interpretación de normas infraconstitucionales. Tales materias resultan ajenas a la competencia de este Tribunal. Por ende, corresponde rechazar la queja del GCBA. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. Corresponde rechazar la queja del GCBA en lo referido a los planteos de arbitrariedad de la sentencia en último término recurrida, así como en la alegada gravedad institucional. En cuanto a lo primero, sus planteos solo evidencian la disconformidad del recurrente con la solución alcanzada, en tanto le fue desfavorable; pero ello no resulta suficiente para considerar que los jueces de la alzada incurrieron en un error grosero, susceptible de descalificar la sentencia como acto jurisdiccional válido. En cuanto a lo segundo, la alegada gravedad institucional no aparece respaldada con un fundamento apto para demostrar de qué manera la decisión recaída en el caso incidiría sobre los intereses de la comunidad o los principios institucionales básicos de la Constitución Nacional. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

4. Corresponde rechazar la queja del GCBA, toda vez que no satisface la carga de fundamentación que prescribe el art. 33 de la ley n° 402, pues no refuta los argumentos que expusiera la Cámara en el auto denegatorio. En efecto, los dichos del recurrente no superan el nivel de una mera discrepancia, ni se acompañan de una exposición seria que los justifiquen o respalden. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. Corresponde rechazar la queja del GCBA, pues no fue interpuesta contra una sentencia definitiva ni plantea una cuestión constitucional. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión al dictamen fiscal).

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO

DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 128412/21-1; 08-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"INSUA MARTIN EZEQUIEL S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN GCBA CONTRA FRANCHELLO ANA HERMELINDA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RÉGIMEN SIMPLIFICADO", Expte. SACAyT n° 150620/20-1; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - COSTAS (LÍMITES) - COSTAS AL VENCIDO - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDENADO EN COSTAS - MANDATARIO (RÉGIMEN JURÍDICO) - REGULACIÓN DE HONORARIOS - PRORRATEO DE HONORARIOS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 246142/21-1; 08-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS CGJL SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD", Expte. SAPPJCyF n° 172702/25-1; 08-07-2026.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - PROHIBICIÓN DE CONTACTO - DELITO DE DESOBEDIENCIA - COMUNIDAD PROBATORIA - VIOLENCIA DE GÉNERO - JUEZ QUE PREVINO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN AL DICTAMEN FISCAL - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"LS4 RADIO CONTINENTAL S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN DE ANGELIS MATIAS DANIEL C/ LS 4 RADIO CONTINENTAL SA Y OTROS S/ DESPIDO (EXPTE. N° 41859/2021)", Expte. SAL n° 364235/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO – INTERESES

> El caso: La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en lo que interesa, confirmó la sentencia de primera instancia que había admitido las indemnizaciones por despido reclamadas por el accionante, por considerar injustificada la medida rescisoria adoptada por la empleadora. Contra la sentencia de la Cámara, la demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad, y su denegatoria originó la queja. En el marco de este recurso, solicitó que se conceda efecto suspensivo.

Sumario:

> La parte recurrente peticiona a este Tribunal que haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 33 de la ley n° 402). Sin embargo, no ha dado razones, en los términos de la jurisprudencia de este Tribunal (cf. “Empresa Distribuidora Sur SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Empresa Distribuidora Sur SA (EDESUR SA) c/ Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor s/ recurso directo s/ resoluciones de defensa al consumidor”, expte. SACAyT n° 17445; sentencia del 01-07-2020 y “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Fundación Acceso Ya c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”, expte. SACAyT n° 23728; sentencia del 28-09-2022, entre muchos otros), que justifiquen arribar a esa solución. Por ello, corresponde rechazar la petición de que se acuerde a la queja efecto suspensivo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"PASCUAL, MANUEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (PENAL) en PASCUAL MANUEL S/ INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 54603/2022)", Expte. SAPPJCyF n° 106653/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIONES PROCESALES - PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - RECURSO DE CASACIÓN PENAL (COD. PPN) - TRATAMIENTO SUFICIENTE DE LOS

AGRAVIOS - CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN - APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA LEY (IMPROCEDENCIA) - JUICIO POR JURADOS (IMPROCEDENCIA) (RÉGIMEN JURÍDICO) - OMISIÓN LEGISLATIVA - JUECES NATURALES - JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA - NORMAS PROGRAMÁTICAS - DELITO NO TRANSFERIDO

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia que rechazó el planteo de la defensa tendiente a que se aplicara a la causa el procedimiento de juicio por jurados y se declarara la inconstitucionalidad del art. 25 del CPPN. Ello así, pues, aunque la presentación critica de manera concreta y razonada los argumentos expresados por la CNCCyC para declarar inadmisible el recurso de inconstitucionalidad, no demuestra haber planteado una cuestión que habilite la intervención de este Tribunal. Las decisiones que declaran inadmisible un recurso por falta de fundamentación son, por regla, propias de los jueces que las dictan, en razón del carácter procesal de las cuestiones que abarcan. Si bien es posible hacer excepción a ese principio, en salvaguarda de las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio, cuando la decisión frustra la vía utilizada por el justiciable sin fundamentación idónea suficiente (Fallos: 339:408, 347:1177 y sus citas, entre muchos otros), la parte recurrente no demuestra en su queja que tal situación se haya configurado en este caso. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

2. En el caso, la defensa no controvierte fundadamente los argumentos por los que la CNCCyC rechazó su queja ni demuestra que el recurso de inconstitucionalidad contuviera la crítica que se estimó ausente. En efecto, los jueces señalaron que la defensa no había rebatido los argumentos del Tribunal Oral en cuanto a que la aplicación del juicio por jurados depende, por mandato constitucional, de la actuación de los poderes legislativos que no pueden ser suplidos por magistrados. También explicaron que la defensa invocaba el precedente “Etcheverry” (Fallos: 344:3011) sin señalar el alcance concreto que pretendía otorgarle. Por su parte, la defensa sostuvo que la Constitución Nacional no posee cláusulas programáticas y que la mora del Congreso no puede recaer sobre quien tiene derecho constitucional al juicio de sus pares, pero nada dijo sobre los argumentos concretos de la Alzada. Asimismo, reiteró el planteo sobre el precedente “Etcheverry” referido sin explicar por qué sería aquí aplicable lo decidido por la CSJN en un caso vinculado con omisiones reglamentarias del Poder Ejecutivo, cuando lo que pretende, en definitiva, es que los jueces declaren la inconstitucionalidad de una regla legal que establece cuál es el tribunal que debe juzgar el caso. En definitiva, esas afirmaciones resultan claramente insuficientes para concluir que la vía procesal intentada —queja por denegatoria de recurso de inconstitucionalidad del art. 474 del CPPN— haya sido denegada de manera arbitraria. Por ello, corresponde rechazar la queja. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

3. Corresponde rechazar la queja pues el recurso de inconstitucionalidad carece de una crítica concreta y razonada de los argumentos en los que se basó el Tribunal Oral para rechazar el planteo de inconstitucionalidad del art. 25 del CPPN y el pedido de juicio por jurados. En efecto, más allá de afirmar que esa decisión es contraria a las previsiones de los arts. 24, 75, inc. 12 y 99 de la CN, la presentación no considera todos los argumentos que sustentaron el rechazo de su planteo. Ese desarrollo fundado era imprescindible, especialmente dada la medida extrema que pretendía. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

4. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que “las cláusulas constitucionales sobre el jurado tienen carácter programático y, por consiguiente, brindan amparo a los acusados en la medida en que hayan sido reguladas a través de las disposiciones legislativas que implementen tal sistema de enjuiciamiento penal” (cf. Fallos: 115:92, 165:258, 208:21 y 208:225), lo que no tuvo en cuenta el recurrente. Esa doctrina fue receptada por este Tribunal en el caso “Chocobar”, expte. SAPPJCyF n° 18161/2020-0, sentencia del 08-10-2020, cuyos fundamentos tampoco fueron controvertidos por la defensa. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi).

5. Es equiparable a sentencia definitiva la decisión relativa al modo en que debe sustanciarse el debate, toda vez que el derecho que se invoca, relativo a ese modo, solo admite tutela útil en esa etapa procesal. Por ende, su consideración por parte del Tribunal no puede diferirse al dictado de la sentencia definitiva sin tornar ilusoria la pretensión del recurrente. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

6. Corresponde admitir la queja y rechazar el recurso de inconstitucionalidad dirigido contra la sentencia que rechazó el planteo tendiente a que se aplicara el procedimiento de juicio por jurados y se declarara la inconstitucionalidad del art. 25 del CPPN. Ello así, pues el imputado pretende ser juzgado por un jurado popular y, frente a la ausencia de regulación de ese instituto en el CPPN —ordenamiento bajo el cual tramita íntegramente su caso—, postula la aplicación analógica de la ley local n° 6451, de la ley n° 14543 de la Provincia de Buenos Aires o, bien, que el tribunal interviniente elabore reglas prácticas consensuadas entre las partes que posibiliten la realización de un juicio por jurados. El núcleo de su pretensión no es, entonces, el mero reconocimiento de un derecho en abstracto, sino su instrumentación mediante la incorporación, a un proceso regido por el CPPN referido, de reglas tomadas de un régimen ritual distinto o de una creación pretoriana. Esa pretensión no puede ser admitida. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

7. El escenario normativo actual difiere del que existía cuando este Tribunal se pronunció en el caso “Chocobar” (expte. SAPPJCyF n° 18161/2020-0; sentencia del 08-10-2020). En efecto, al tiempo de aquella decisión no había en el ámbito de la Ciudad una ley que instrumentara el juicio por jurados. Luego, la Legislatura local

estableció la modalidad de juicio por jurados con carácter obligatorio para los delitos de mayor gravedad. Sin embargo, este dato no conduce al resultado que procura el recurrente —la aplicación analógica de la ley local—, sino que delimita con nitidez su alcance. La ley n° 6451 —juicio por jurados de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires— fue dictada en ejercicio de las facultades de legislación que le reconoce el art. 129 de la CN y rige en el ámbito de la jurisdicción de la CABA, pero no comprende los procesos que tramitan ante los tribunales nacionales que ejercen la competencia penal ordinaria respecto de los delitos cuyo juzgamiento aún no fue transferido. El proceso seguido al imputado pertenece a esta última categoría, pues se le atribuye un delito que no integra el universo de figuras transferidas. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

8. El juicio por jurados no es un componente más que pueda extraerse del régimen procesal en el cual se halla, e injertarse en otro sin comprometer la coherencia del conjunto. La diferencia entre el proceso previsto para los casos que tramitan ante la justicia de la Ciudad y los que tramitan en la justicia nacional no se reduce a la existencia o inexistencia de esta modalidad de enjuiciamiento. El CPP local responde a una matriz de carácter acusatorio —estructurada sobre los principios de contradicción, oralidad y desformalización y sobre la regla según la cual incumbe a la acusación probar la culpabilidad—. De este ordenamiento se deriva, entre otras consecuencias, una delimitación estricta del rol del órgano jurisdiccional, a quien le está vedado actuar de oficio en aquello que está reservado a las partes. A ello se suma que cada uno de estos dos ordenamientos procesales cuenta con etapas y con una arquitectura recursiva propia, con sus plazos y formas. El juicio por jurados es una pieza integrada a uno de estos sistemas y su funcionamiento presupone el conjunto de reglas dentro del cual fue concebido. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

9. En el caso, aceptar el planteo del imputado —la aplicación analógica de la ley local n° 6451, de la ley n° 14543 de la Provincia de Buenos Aires o, bien, que el tribunal interviniente elabore reglas prácticas consensuadas entre las partes que posibiliten la realización de un juicio por jurados— supondría que el Tribunal construyera un régimen procesal *sui generis*: el del CPPN para la generalidad del trámite y el de una ley local concebida para un sistema diferente en la etapa del debate. El resultado no sería ni el régimen que el legislador nacional contempló para los procesos que tramitan ante la justicia nacional ordinaria ni el que la Legislatura local diseñó para la jurisdicción de la Ciudad, sino un tercer orden, inorgánico y asistemático, ensamblado por vía jurisprudencial con piezas tomadas de sistemas que responden a lógicas diferentes. Esta no es una función que corresponda a los jueces. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

10. La posibilidad de remitir la causa a un tribunal de la Ciudad, para que allí se realice el juicio por jurados, no constituye una solución que permita instrumentar la garantía dentro del proceso, sino la sustitución del juez natural y del régimen procesal íntegro

que la gobierna. Este caso tramita ante un tribunal nacional conforme al CPPN y trasladarlo a uno de la Ciudad, para que se rija por el CPP de la Ciudad, no aprovecha un recurso existente para subsanar la carencia, sino que altera la jurisdicción interviniente y la ley aplicable a un proceso en marcha. Ni la ley n° 6451 —sancionada para la jurisdicción de la CABA— ni los convenios de transferencia de competencias habilitarían tamaño desplazamiento, y el hecho de que la radicación quede supeditada al consentimiento del imputado tampoco modifica lo anterior, en tanto la competencia para juzgar un caso en uno u otro ámbito no es una materia disponible por las partes. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

11. Hasta que se complete el traspaso de la justicia ordinaria a la órbita de la Ciudad y durante el período de transición, resulta inevitable que coexistan causas regidas por el CPPN o por el CPP de la Ciudad, según ante qué fuero o tribunal tramiten. Es previsible que, observado desde diferentes perspectivas, cada régimen ofrezca soluciones que en algún aspecto favorezcan a unos litigantes y, en otro, a otros. Esa asimetría es propia de la etapa de tránsito entre dos órdenes normativos y hallará su solución natural y definitiva con el cese de la transitoriedad y la transferencia plena de toda la competencia ordinaria a la Ciudad. Lo que no se muestra admisible es que esa asimetría se corrija caso por caso, mediante la elaboración judicial de un régimen híbrido ajeno a la lógica que inspira a cada uno de los sistemas que el legislador —nacional y local— proyectó a la hora de establecer las diferentes modalidades de enjuiciamiento. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

12. La jerarquía constitucional del juicio por jurados y el valor institucional que la CN le asigna como modalidad de participación ciudadana en la administración de justicia penal no excluyen que su implementación exija una regulación ritual orgánica y aplicable al proceso concreto, que delimite no solo la integración del órgano de juzgamiento, sino también las reglas que regulan su convocatoria, selección, dirección del debate, instrucciones, deliberación, veredicto y eventual revisión. Mientras el juzgamiento de delitos como el imputado no haya sido transferido a la Ciudad, la garantía que la defensa busca reivindicar conserva, respecto de los procesos que tramitan al amparo del CPPN, el carácter programático que la jurisprudencia de la CSJN le ha atribuido de modo reiterado (Fallos: 115:92, 165:258, 208:21 y 208:225). Algo distinto ocurre cuando un caso queda radicado en la órbita local, pues entonces pasa a regirse por el CPPCABA en su integridad, en cuyo marco el juicio popular es un elemento más del sistema. Lo que se rechaza es la pretensión de aplicar aisladamente una porción de aquel régimen a un proceso que tramita al amparo del CPPN. La existencia de una ley de jurados aplicable en una órbita diversa de aquella en la que tramita esta causa no modifica esa conclusión. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

13. El art. 25 del CPPN, que dispone que el debate se sustancie ante un tribunal profesional, no hace más que reflejar el régimen vigente y aplicable a la totalidad de los casos que tramitan ante la justicia nacional ordinaria y no viola un derecho o

garantía constitucional actualmente exigible. No se configura, en consecuencia, la repugnancia constitucional que la defensa le atribuye a aquella regla procesal. Por lo demás, la declaración de inconstitucionalidad de una norma es un acto de suma gravedad institucional que debe ser considerado la *ultima ratio* del orden jurídico (Fallos: 312:2315; 324:920, entre otros). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

14. Es equiparable a sentencia definitiva la decisión que rechaza la pretensión del imputado de ser juzgado por medio de un jurado, toda vez que la parte recurrente pone en juego un derecho a cómo desarrollar el debate, lo que lo hace solo susceptible de tutela inmediata. Tan es así, que el planteo formulado en esta oportunidad, inicial para el proceso, coadyuva a la mejor organización del debate, por lo que, antes que una concesión al recurrente, el tratamiento inmediato de la cuestión que su recurso arrima constituye una necesidad del sistema. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

15. Corresponde hacer lugar a la queja dirigida, en último término, contra la sentencia de la sala de turno de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional que rechazó la pretensión del imputado de ser juzgado por medio de un jurado en los términos de la ley local n° 6451 o la ley n° 14543 de la provincia de Buenos Aires, incluso generándose reglas prácticas consensuadas entre el Tribunal, la defensa y la Fiscalía. Ello así, pues el recurrente muestra involucrada una cuestión constitucional consistente en determinar el alcance que corresponde otorgarle a los arts. 5, 24, 75, inc. 12, 118, 121, 126 y 129 de la CN. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

16. En el caso, el interrogante a despejar consiste en dilucidar si cabe extender la obligatoriedad del juicio por jurados establecida en la ley local a un delito como el aquí involucrado, cuyo juzgamiento no ha sido devuelto aún a la justicia de la CABA. Dada la evolución que ha tenido la transferencia de competencias jurisdiccionales, y la necesidad de compatibilizarlas con la garantía cuya aplicación reclama el imputado, es necesario buscar un camino que, respetando los pasos dados por los órganos políticos, depare reglas uniformes concernientes a garantías procesales para los involucrados en procesos sujetos a jurisdicción local asumida por la Nación. En este sentido, no existen restricciones constitucionales para que tribunales integrantes de uno u otro Poder Judicial resuelvan causas que involucren delitos devueltos a la Ciudad o retenidos por la Nación. Pues, de lo contrario, el ejercicio del derecho-garantía quedaría supeditado a cuestiones azarosas como el inicio de la causa en una u otra jurisdicción, o la conexidad con un delito posterior. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).

17. En el caso de autos, a pesar de que los hechos habrían sido cometidos en la Ciudad de Buenos Aires, las actuaciones tramitaron por ante el Poder Judicial de la Nación, pues, según surge del auto de elevación a juicio, se trataría de un abuso sexual

agravado. En tanto este delito, de momento, no ha sido transferido a la CABA ni existe conexidad con otros hechos de competencia local, el imputado se vería privado de ejercer su derecho constitucional a ser juzgado por un jurado, por cuestiones ajenas a su voluntad. En ese contexto, el ejercicio del derecho-garantía a ser juzgado por un jurado no debe depender exclusivamente de los acuerdos políticos necesarios para la distribución de competencias entre poderes judiciales ni de la agenda legislativa del Congreso, ni tampoco de cuestiones —a veces— aleatorias, como el lugar de comisión del hecho delictivo que da inicio al proceso. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).

18. Cuando un tribunal nacional interviniente considere que no están dadas las condiciones para organizar la intervención de un jurado en su sede, dado que la Ciudad cuenta con un sistema de juicio por jurados, cabe remitir las actuaciones para que sean juzgadas por los tribunales de esta jurisdicción, como una forma de instrumentar un mecanismo que haga operativa la garantía aprovechando los recursos existentes. Máxime cuando el juicio aún no se haya desarrollado, y el hecho de que exista un requerimiento de elevación a juicio no es suficiente para entender que el caso ha tenido un progreso que justifique perpetuar la jurisdicción del PJN. Por ende, voto por declarar que el recurrente tiene derecho a ser juzgado por un jurado, revocar la sentencia que rechazó tal pretensión y devolver las actuaciones a la CNCCyC, para que las remita al tribunal oral y que este establezca si resulta viable llevar adelante en esa sede el juicio por jurados aplicando el Código Procesal Penal Federal o la ley n° 6451. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).

19. Si el tribunal oral considera que no resulta viable instrumentar el juicio por jurado ante sí, deberá dar opción a la defensa para que manifieste, dentro del quinto día de notificada, si consiente radicar la causa ante la justicia de la CABA. En caso afirmativo, se deberán remitir las actuaciones a la oficina de jurados, a fin de que sortee el juez que presidirá el debate, en los términos de la ley n° 6451. Si el imputado no consintiera esta radicación, se tendrá por desistido el pedido de ser juzgado por un jurado, y las actuaciones continuarán su trámite. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).

20. La solución que propicio en el caso responde al mismo criterio que guió la solución del Tribunal en “Alberganti”, así como soluciones de la Corte en el espectro penal ante tribunales nacionales (“Duarte”, Fallos: 337:901 y “PSM”, Fallos: 342:2389). Tal criterio consiste en la construcción de alternativas que, sin desbaratar el sistema, permitan el cumplimiento de los derechos y garantías. En efecto, en “Alberganti”, establecido que existía una garantía de doble conforme, el Tribunal buscó el mecanismo más próximo previsto por el legislador para darle pleno efecto, de modo de aprovechar los recursos existentes y cuidando de no desnaturalizar el proceso ni la función de los órganos que intervienen en él. De este modo, en dicha oportunidad

se encomendó a la sala siguiente en turno con competencia contravencional que revisase la sentencia condenatoria cuando esta hubiera sido la primera emitida y proviniera de otra sala de la misma Cámara. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz).

21. El art. 24 de la CN, aunque formalmente dirigido al Congreso, está inscripto en el acápite de “Declaraciones, derechos y garantías” y no en el de “Atribuciones del Congreso”, cuyo art. 75, inc. 12 vuelve sobre el juicio por jurados, esta vez invistiendo en ese cuerpo el poder pertinente. Asumiendo que el constituyente no fue redundante ni obró con inadvertencia, ello implica que instituyó el juicio por jurados como un derecho de quien resulta perseguido penalmente y como garantía para el pueblo de que las causas penales no sean finiquitadas sin que una representación de él emita el veredicto, siempre en un marco de resguardo de las garantías del imputado. La CSJN, en su carácter de máximo intérprete de la CN, sostuvo en el precedente “Canales” (Fallos: 342:697) que el art. 126 de la CN constituye el contrapunto del art. 75, inc. 12 y que, cuando enumera lo que las provincias no pueden hacer en materia legislativa, no incluye la prohibición de legislar en materia de juicio por jurados. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

22. El juicio por jurados constituye la única materia de las enumeradas como facultades reconocidas al legislador nacional en el art. 75, inc. 12 de la CN que el constituyente no incluyó dentro de las que estaban vedadas a las provincias ejercer en sus respectivos ámbitos territoriales, lo que refuerza que las provincias se reservaron esta facultad, es decir, que no fue delegada al Congreso Nacional. Al respecto, en la doctrina se ha señalado que la coordinación de las dos disposiciones que actúan “por espejo” (arts. 75, inc. 12 y 126 de la CN) deslinda los poderes legislativos estatales, en forma que la temática del jurado queda a cargo de la Nación o la provincia “según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones” (art. 75, inc.12 precitado). Concebido el juicio por jurados como derecho-garantía, tal como lo expuso el constituyente, el art. 5 de la CN obliga a extenderlo a todos los procedimientos locales, para operar la garantía federal a las instituciones locales. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

23. Este Tribunal ha sido investido legislativa (cf. ley n° 6452) y jurisprudencialmente de la función de superior tribunal de la causa a los fines del recurso del art. 14 de la ley n° 48 (cf. Fallos: 347:2286, sentencia del 27-12-2024), y de la de resolver contiendas de competencia entre tribunales, tanto del PJN como del PJCABA, que ejercen competencias locales, desde hace más de un lustro (cf. Fallos: 342:509, sentencia del 04-04-2019). En ejercicio de esta última competencia, sentó doctrina en “Giordano” en el sentido de que tanto los jueces nacionales como los de la CABA deben continuar los procesos hasta concluirlos, aun cuando, iniciados con base en las figuras que tienen asignadas, redunden en otras que incumben a los del otro Poder Judicial. Ello revela que los jueces de uno y otro Poder Judicial ejercen

competencias locales para evitar pérdidas de energía en detrimento del servicio de justicia, cada uno con las reglas procesales que les proveyó su Poder Legislativo. Más aún, la Legislatura receptó expresamente ese criterio al sancionar la ley n° 6452, mediante la cual reguló la procedencia del recurso de inconstitucionalidad contra las sentencias dictadas por las Cámaras Nacionales. En otras palabras, hay circunstancias bajo las cuales tribunales integrantes del Poder Judicial de la Nación deben resolver acerca de delitos cuya jurisdicción ha sido devuelta a la Ciudad, del mismo modo que tribunales integrantes del Poder Judicial de la CABA deben resolver acerca de delitos retenidos por la Nación. Con ello se evita la injustificada dilación ocasionada por debates acerca de la competencia. A la fecha, esta jurisprudencia ha sido útil y pacíficamente aplicada. En este escenario, la administración de justicia queda resguardada y, con ello, también el interés federal. Por ende, ya no cabe formular reparo con apoyo en que se trata de dos poderes judiciales diferentes. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

24. La Legislatura de la CABA ha delimitado, en la ley n° 6451, el campo de aplicación de la institución del juicio por jurados. Está concebida para el campo completo de la jurisdicción de la CABA, por lo que será aplicable a toda restitución del ejercicio de competencias que hiciera el legislador nacional. Por tanto, en ausencia de reglas del Congreso obrando en su desapercibido carácter de legislatura local, el juez nacional interviniente podría acudir a ella para tornar operativo el derecho al juicio por jurados consagrado en la CN. Sin embargo, el procedimiento concreto que se emplea en los tribunales nacionales difiere del de CABA, e introducir en él reglas ajenas, desde este Tribunal, puede conspirar contra el normal desenvolvimiento de los procedimientos. Ello no obsta a que se acuda, para resolver la carencia, a las reglas de la CABA, pero la decisión de hacerlo debe quedar deferida al tribunal interviniente, puesto que su perspectiva es la que posibilita un mejor juicio acerca de la situación. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

25. Si bien en la causa “Chocobar, Luis Oscar s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Chocobar Luis Oscar s/homicidio agravado (art. 80 inc 7) y robo con armas”, (expte. SAPPJCyF n° 18161/2020-0, sentencia del 08-10-2020) también se había solicitado el juzgamiento por medio de un jurado, al tiempo de resolverse en la primera oportunidad en que fue traída a este Tribunal, aún no había sido sancionada la ley n° 6451. Por ende, en ese entonces no era sencillo —o quizás era hasta imposible— desarrollar un juicio por jurados, aun en el supuesto de ser declarado el derecho del imputado a ese tratamiento. De allí que, en esa oportunidad, sostuve que correspondía rechazar la queja y permitir que el *a quo* tratara la cuestión del juzgamiento por jurado con la sentencia definitiva. Ello, en el entendimiento de que los camaristas habían diferido su tratamiento hasta que esta última fuera obtenida. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"DI PAOLA, CLAUDIO MARCELO JOSE S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN DI PAOLA, CLAUDIO MARCELO JOSE CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - GENÉRICO", Expte. SACAyT n° 16995/16-2; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES

"CEJAS, ELSA AIDEE S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN CEJAS ELSA AIDEE C/ EL PUENTE SAT S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE) (EXPTE. N° 32086/2020)", Expte. SACyC n° 213682/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO COMÚN - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - ACCIDENTE DE TRÁNSITO - DAÑOS Y PERJUICIOS - PEATONES - OBLIGACIONES DEL PEATÓN - CHOFER DE COLECTIVOS - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD - CULPA DE LA VÍCTIMA - COSTAS - COSTAS AL VENCIDO

> El caso: Las presentes actuaciones se enmarcan en una demanda por daños y perjuicios promovida contra una empresa de transporte de colectivos y la aseguradora, con motivo de un siniestro de tránsito en el que la actora alegó haber sido embestida por un colectivo perteneciente a la empresa demandada. En primera instancia, se hizo lugar a la demanda y se atribuyó un 30 % de responsabilidad a los demandados, por considerar que el chofer debió extremar la atención al tránsito y frenar con anticipación, y un 70 % a la actora por haber cruzado cuando estaba prohibido. La Cámara revocó la sentencia de grado, rechazó la demanda, y concluyó que la actora efectuó el cruce cuando no se encontraba habilitada para hacerlo, de modo desatento, y que el contacto ocurrió ya avanzada la circulación del colectivo, y no en el instante en el que este reiniciaba la marcha, como sostenía la actora. Ante dicha decisión, la parte actora interpuso recurso de inconstitucionalidad, y su denegatoria dio origen a la queja.

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja de la actora que se dirige —en último término— contra la sentencia de la Cámara que rechazó su demanda por daños y perjuicios, pues el recurso de inconstitucionalidad que se pretende sostener no configura una cuestión constitucional (cf. art. 27 de la ley n° 402) o federal. Ello así, las críticas que

formula la actora —aquí recurrente— remiten al examen de los hechos, la valoración de las pruebas producidas y al análisis de cuestiones de derecho común; aspectos que, por regla, son ajenos a esta instancia extraordinaria. En efecto, las críticas de la recurrente conducen a analizar la mecánica del hecho a partir de la apreciación del registro fílmico que aportó la División de Monitoreo Urbano del GCBA, las constancias que obran en la causa penal en la que se sobreseyó al chofer que manejaba el colectivo, y los testimonios rendidos en autos. Por lo demás, las manifestaciones de la quejosa solo ponen en evidencia su discrepancia con los argumentos expuestos en la sentencia recurrida, sin demostrar que la solución sea insostenible. En este orden, la doctrina de la arbitrariedad de sentencia no tiene por objeto corregir fallos equivocados o que se consideran tales sino, únicamente, aquellos casos en los que deficiencias lógicas del razonamiento o una total ausencia de fundamento normativo impidan considerar el pronunciamiento cuestionado como la "sentencia fundada en ley" a que hacen referencia los arts. 17 y 18 de la Constitución Nacional (doctrina de Fallos: 294:376; 308:2351 y 323:2196, entre muchos otros; aplicable *mutatis mutandis* al recurso de inconstitucionalidad local). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. En el caso, los preceptos constitucionales que se afirman vulnerados (debido proceso, defensa en juicio, derecho a la propiedad e igualdad ante la ley) carecen de relación directa con la resolución recurrida. En tal sentido, tiene dicho el Tribunal que "la referencia ritual a derechos constitucionales, si no se acredita precisa y fundadamente su cercenamiento, es insuficiente ya que, si bastara la simple invocación de un derecho o garantía de raigambre constitucional, este Tribunal se vería convertido, de ordinario, en tercera instancia obligada de todos los pronunciamientos dictados por el Poder Judicial de la Ciudad" (cf. este Tribunal en "Carrefour Argentina S.A. s/ recurso de queja", expte. SAPPJCyF n° 131/99, sentencia del 23-02-2000, y "VJE s/ Queja Por Recurso de Inconstitucionalidad denegado" expte. SAL n° 29588/2025-0, sentencia del 01-10-2025). En tales circunstancias, corresponde rechazar la presente queja, con costas a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (arts. 68 y 69 del CPCyCN). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. Corresponde rechazar la queja, pues la recurrente pretende, en último término, que este Tribunal revise una decisión de la Cámara que, por regla, es ajena a su estudio, dado que refiere a cuestiones de hecho y prueba y de derecho común, salvo que se demuestre su oposición a disposiciones constitucionales. La quejosa se limita a exponer su discrepancia con los razonamientos efectuados por la Cámara, sin demostrar que la resolución atacada —más allá de su acierto o error— resulte arbitraria o contraria disposiciones constitucionales o legales. Este Tribunal ya ha sostenido en numerosas ocasiones que la discrepancia del recurrente con el razonamiento que efectúa la Cámara no significa que su sentencia devenga

infundada y, por ende, arbitraria (doctrina del fallo “Federación Argentina de Box c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción de inconstitucionalidad”, expte. SAOyRC n° 49/99, sentencia del 25-08-1999, entre otros). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DONKOR, DANIEL CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 167425/21-2; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - DERIVACIÓN NO RAZONADA DEL DERECHO VIGENTE - APARTAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE LA CAUSA - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - ALOJAMIENTO (IMPROCEDENCIA) - SUBSIDIO HABITACIONAL - PRIORIDAD EN EL ACCESO A LAS PRESTACIONES

"BENEFITS SOCIEDAD ANÓNIMA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN NARVAEZ CARLOS ANTONIO Y OTRO C/ BENEFITS SA Y OTRO S/ DESPIDO (EXPTE. N° 2034/2020)", Expte. SAL n° 243116/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO – DESPIDO

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA DE LA NACIÓN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (PENAL) EN ALURRALDE AGUSTIN GABRIEL S/ INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 90812/2019)", Expte. SAPPJCyF n° 238018/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - EJECUCIÓN DE LA PENA - LIBERTAD CONDICIONAL (RECHAZO) - DIVISIÓN DE PODERES - POLÍTICA CRIMINAL - VOLUNTAD DEL LEGISLADOR - REINSERCIÓN SOCIAL - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - IGUALDAD ANTE LA LEY - DEPÓSITO PREVIO - DIFERIMIENTO DEL DEPÓSITO - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 199526/21-1; 08-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 246140/21-1; 08-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en ESCOBAR, MIGUEL ANDRES C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 22626/2016)", Expte. SAL n° 75548/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GALENO ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en SANTILLAN JUAN CARLOS C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 32474/2017)", Expte. SAL n° 97542/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO -

INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN C.,V.S. CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 77563/23-2; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA – ALOJAMIENTO

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA DE LA NACIÓN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (PENAL) EN AÑE CRISTIAN FERNANDO Y OTRO S/ INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 5913/2022)", Expte. SAPPJCyF n° 188121/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE CASACIÓN PENAL (COD. PPN) - DERECHO AL RECURSO - FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS - TRATAMIENTO SUFICIENTE DE LOS AGRAVIOS - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - APRECIACIÓN DE LA PRUEBA - HURTO AGRAVADO - VÍCTIMA DEL DELITO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

> El caso: En las presentes actuaciones, el tribunal de grado condenó al imputado a la pena única de un año y seis meses de prisión en orden a los hechos imputados en esta causa, calificados como hurto agravado, y a la decisión en otra causa por el delito de robo. La CNCCyC confirmó esa decisión y, en lo que aquí interesa, rechazó los planteos de la defensa relativos a la valoración de la prueba que condujo a la calificación escogida, esto es, la de hurto agravado. La defensa señaló que no se hallaba acreditado que su pupilo hubiese sabido del hecho que generó que la víctima se encontrara desmayada cuando le sustrajo las zapatillas y que el hecho debía reputarse tentado. Contra ese pronunciamiento de la CNCCyC la defensa interpuso recurso de inconstitucionalidad, cuya denegación dio origen a la presente queja.

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia que condenó al imputado a la pena única de un año y seis meses de prisión en orden a los hechos imputados en estas actuaciones, calificados como hurto agravado, y por

la sentencia dictada en una causa anterior en orden al delito de robo. A pesar de que la presentación critica de manera concreta y razonada los argumentos expresados por la CNCCyC para declarar inadmisible el recurso de inconstitucionalidad, no logra acreditar la existencia de una cuestión que habilite la intervención de este Tribunal (arts. 33 y 27 de la ley n° 402, Fallos: 347:2286). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

2. Corresponde rechazar la queja respecto del agravio referido a que la resolución contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad vulnera el derecho al recurso (arts. 8.2.h de la CADH, 14.5 del PIDCyP y 75, inc. 22 de la CN). Si bien se alega que la revisión que efectuó la CNCCyC fue meramente aparente y formal, al fundamentar este agravio, la defensa no demostró que los planteos puestos en consideración de dicho tribunal hubieran sido omitidos, sino que se dedicó a expresar su desacuerdo con las razones que los jueces dieron al tratarlos. Esto no da sustento a la relación que pretende establecer entre lo resuelto y la garantía invocada. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

3. En el caso, la defensa plantea una discusión sobre la valoración de la prueba e interpretación del derecho común que, como regla, es ajena al recurso de inconstitucionalidad. Al respecto sostiene que se configura un caso de excepción porque la decisión de la CNCCyC sobre la prueba sería arbitraria y violatoria del principio *in dubio pro reo*; y la interpretación del tipo penal afectaría los principios de legalidad, máxima taxatividad interpretativa y *pro homine*. Con relación a las objeciones de la defensa respecto de la configuración de los agravantes y de la consumación del hecho, los magistrados señalaron que bastaba con que el imputado hubiera advertido y aprovechado el estado de vulnerabilidad de la víctima y que tuvo poder de disposición sobre el objeto sustraído al menos por unos instantes. Ello así, la CNCCyC se dedicó específicamente a abordar los cuestionamientos de la defensa. Al hacerlo ofreció razones que, al margen de su acierto o error, impiden descalificar su pronunciamiento como acto jurisdiccional válido, debido a que la defensa no muestra que las conclusiones sean irrazonables ni logra vincular lo decidido con los principios constitucionales que invoca. Por ello, corresponde rechazar la queja. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

4. Ninguna de las cuestiones planteadas por la defensa en su recurso justifica hacer una excepción a la regla según la cual la valoración de la prueba es un asunto propio de los jueces de la causa. Este Tribunal tiene dicho que esa clase de controversias remite a cuestiones de hecho, prueba e interpretación infraconstitucional que, salvo casos excepcionales debidamente acreditados, no suscitan la competencia extraordinaria de este Tribunal y quedan reservadas a la decisión de los jueces de

mérito. La discrepancia del recurrente con el razonamiento efectuado por la Cámara no significa que la sentencia devenga infundada y, por ende, arbitraria (TSJ, "Cervantes Sánchez", expte. SAPPJCyF n° 16616, sentencia del 25-09-2019; y "Córdoba", expte. SAPPJCyF n° 16324, sentencia del 14-05-2020). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. Corresponde diferir el tratamiento de la integración del depósito al resultado del trámite del beneficio de litigar sin gastos denunciado. A su vez, corresponde solicitarle al tribunal oral que interviene que comunique a este Tribunal toda novedad de interés respecto de aquel (cf. art. 34 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

6. Corresponde rechazar la queja dirigida, en último término, contra la sentencia que condenó al imputado a la pena única de un año y seis meses de prisión en orden a los hechos imputados en estas actuaciones, calificados como hurto agravado, y en una causa anterior en orden al delito de robo. Ello así porque, los agravios del recurrente, vinculados —en lo sustancial— con la calidad de la revisión casatoria, con la valoración de la filmación del hecho, de los testimonios incorporados al proceso y con la calificación del episodio como consumado antes que tentado, en cuanto remiten a la ponderación de la prueba producida en la causa y a la interpretación del derecho común, no suscitan cuestión constitucional o federal (cf. Fallos 311:2478). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

7. El depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 no resulta exigible cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto. Esto se debe a que se coloca a quien acude en queja, en la situación de ponderar bienes incomparables a estos fines. En muchos casos, con un grado significativo de incertidumbre en cuanto a la procedencia de la revisión a que estima tener derecho. Por ello, el importe del depósito previo constituirá un motivo para resignarse a no intentar la revisión de su condena por el máximo tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos *in re* "Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: 'Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC — apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado'", expte. SAPPJCyF n° 3996/05; sentencia del 14-09-2005).

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS DOMINGUEZ, ALAN AGUSTIN SOBRE 149 BIS - AMENAZAS", Expte. SAPPJCyF n° 118907/23-2; 08-07-2026.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - AMENAZAS CALIFICADAS - ROBO - HECHOS ESCINDIBLES - CONEXIDAD (IMPROCEDENCIA) - COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA -

FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN AL DICTAMEN FISCAL - COMPETENCIA PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MN CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 6849/20-2; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (PROCEDENCIA) - DERIVACIÓN NO RAZONADA DEL DERECHO VIGENTE - APARTAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE LA CAUSA - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - ALOJAMIENTO (IMPROCEDENCIA) - SUBSIDIO HABITACIONAL - PRIORIDAD EN EL ACCESO A LAS PRESTACIONES

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA TED BODIN S A SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ANUNCIOS PUBLICITARIOS", Expte. SACAyT n° 146953/20-2; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - PLANTEO INCONEXO - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - COSTAS (LÍMITES) - COSTAS AL VENCIDO - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDENADO EN COSTAS - MANDATARIO (RÉGIMEN JURÍDICO) - REGULACIÓN DE HONORARIOS - PRORRATEO DE HONORARIOS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS SA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN METROVÍAS SA CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 202330/21-1; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (REQUISITOS FORMALES) - ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA - FALTA DE ACREDITACIÓN - GESTOR JUDICIAL

"METROVÍAS S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE

RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 195985/21-1; 08-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"SWISS MEDICAL ART S.A.U. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN MENDOZA NADIA BEATRIZ C/ SWISS MEDICAL ART SA S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 54496/2023)", Expte. SAL n° 221226/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (PROCEDENCIA PARCIAL) - DEBIDA FUNDAMENTACIÓN - ÍNDICE RIPTE - INTERESES - ENFERMEDAD PROFESIONAL - JURISPRUDENCIA APLICABLE

> El caso: La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó el pronunciamiento de grado que: (i) condenó a la demandada al pago de las prestaciones de la Ley de Riesgos del Trabajo, en función de la reducción de la capacidad laborativa de la actora, producto de una enfermedad profesional cuya primera manifestación invalidante ocurrió el 03-01-2023, y (ii) dispuso que se apliquen intereses desde esa fecha, y hasta el momento en que se practicase la liquidación del art. 132 de la ley n° 18345 según RIPTE más interés puro del 6 % anual. Contra esa decisión, la demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad, cuya denegación dio lugar a la queja ante este Tribunal. La recurrente solicitó que se conceda, con carácter urgente, efecto suspensivo al recurso, atento el daño patrimonial que le podría causar la ejecución definitoria de los créditos cuestionados en materia de intereses.

Sumarios:

1. La recurrente solicita que el Tribunal suspenda la ejecución de la condena al pago de la indemnización alcanzada por el art. 12 de la ley n° 24557, por una suma superior a la resultante de la aplicación del criterio sentado por el Tribunal en “Provincia ART S.A. s/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (Laboral) en Boulanger, Roberto Eduardo c/ Provincia ART S.A. s/ Recurso Ley 27.348 (EXPTE. N° 31433/2023)”, expte. SAL n° 87079/2025-0, sentencia del 01-10-2025. Sin adelantar opinión sobre el fondo, a los efectos de preservar la plena eficacia del pronunciamiento del Tribunal, votamos por suspender la ejecución de la sentencia recurrida solamente en la medida en que el importe de la liquidación supere al resultante de la aplicación del criterio sentado en el citado precedente. En consecuencia, la sentencia contra la que se dirige el recurso de inconstitucionalidad solo podrá ser ejecutada hasta el importe resultante de aplicar la tasa de variación del RIPTE (cf. inc. 2° del art. 12 de la ley n° 24557) calculada conforme lo establecido

en el fallo citado. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. La recurrente ha peticionado que el Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 33 de la ley n° 402). Sin embargo, corresponde rechazar la solicitud efectuada, toda vez que no ha dado razones, en los términos de la jurisprudencia de este Tribunal, que justifiquen arribar a esa solución. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN CMTB CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - HABITACIONALES Y OTROS SUBSIDIOS", Expte. SACAyT n° 21084/18-2; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - ADULTOS MAYORES

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 167934/21-1; 08-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 204591/21-1; 08-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL

TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"PROVINCIA ART S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN HARO ALEJANDRO GABRIEL C/ PROVINCIA ART SA S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 3637/2024)", Expte. SAL n° 188301/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 218229/21-1; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - SERVICIOS PÚBLICOS - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - MULTA - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES - *NON BIS IN IDEM* (IMPROCEDENCIA) - JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR - JURISPRUDENCIA APLICABLE

> El caso: Metrovías interpuso un recurso directo contra la resolución del EURSPCABA que la sancionó con una multa por mal funcionamiento de ascensores y escaleras mecánicas en el subterráneo. La Cámara hizo lugar al recurso y revocó la resolución, en el entendimiento de que Subterráneos de Buenos Aires (SBASE) había sancionado a la contratista por los mismos hechos que el EURSPCABA y que, por ende, la multa violaba la garantía del *non bis in idem* y la cosa juzgada. Contra dicha decisión, el EURSPCABA interpuso recurso de inconstitucionalidad, y su denegatoria dio lugar a la queja.

Sumarios:

1. En el caso, se discute una cuestión constitucional que corresponde al Tribunal tratar. La Cámara sostuvo que la multa impuesta por el EURSPCABA violó la garantía del *non bis in idem*, pues tuvo por objeto sancionar hechos que fueron materia de sanción por parte de Subterráneos de Buenos Aires. El EURSPCABA no discute

esos hechos, sino que cuestiona que violen la referida garantía, pues señala que el ejercicio de sus competencias no se supedita al ejercicio que SBASE haga como autoridad de aplicación del Acuerdo de Operaciones y Mantenimiento. En ese marco, el debate versa sobre los alcances de una garantía constitucional y, por ende, al Tribunal le corresponde ingresar a su tratamiento. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe).

2. En el caso, SBASE sancionó a Metrovías por incumplir con el Acuerdo de Obras y Mantenimiento. Es decir, aplicó una sanción de origen contractual. De su lado, la sanción del EURSPCABA tiene fundamento legal: la violación de la Ley de Defensa al Consumidor, aplicada en el ejercicio de las facultades conferidas por la ley n° 210. O sea, que tiene carácter retributivo. En ese marco, en tanto se trata de sanciones de diferente naturaleza —una se origina en el sometimiento voluntario a un régimen, y la otra en el régimen general, su superposición no viola la garantía del *non bis in idem*. En consecuencia, no es válido el fundamento de la Cámara para declarar la nulidad de la resolución y, por ende, corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad del EURSPCABA. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe).

3. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad del EURSPCABA, pues la sanción aquí cuestionada no infringe la garantía del *non bis in idem*. En efecto, las penalidades que pudo haber aplicado SBASE —pactadas en el Acuerdo de Operación y Mantenimiento— no revisten naturaleza represiva, sino contractual; a diferencia de las que aplica el EURSPCABA, con base en la ley n° 24240. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

"PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN ARES BARBARA JOHANNA C/ PROVINCIA ART SA S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 15805/2023)", Expte. SAL n° 228212/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"PROVINCIA ART S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN CASSETTI MARCELO OSCAR C/ PROVINCIA ART SA S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 92148/2016)", Expte. SAL n° 216853/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"PREVENCIÓN ART S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN MENDEZ, LEO YOKASTY C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 37304/2023)", Expte. SAL n° 231803/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"SWISS MEDICAL S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN MONTENEGRO CLAUDIA ISABEL C/ SWISS MEDICAL SA S/ DESPIDO (EXPTE. N° 19432/2020)", Expte. SAL n° 22623/26-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"VIVONA CASASSA, AUGUSTO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN VIVONA CASASSA AUGUSTO C/ TORREZ HUGO ROBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC TRAN C/ LES O MUERTE) (EXPTE. N° 57557/2021)", Expte. SACyC n° 235707/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - DEBIDO PROCESO - VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO - DEFENSA EN JUICIO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - DEFECTOS EN LA FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA - RECURSO DE APELACIÓN (REQUISITOS) - DENEGATORIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES APELABLES (PROCEDENCIA) (ALCANCES) - INAPELABILIDAD EN RAZÓN DEL MONTO (RÉGIMEN JURÍDICO) - CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY - VIGENCIA DE LA LEY - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"ASOCIART ART S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN ROLDAN NATACHA MAGALI C/ ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y OTRO S/ ACCIDENTE - ACCIÓN CIVIL (EXPTE. N° 61944/2013)", Expte. SAL n° 48568/26-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN CORIA ANA DANIELA C/ PROVINCIA ART SA S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 32406/2016)", Expte. SAL n° 269070/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"QUAZON S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN DAVIES OSVALDO JESÚS C/ QUAZON SA S/ OTRAS IND. PREV. EN EST (EXPTE. N° 26259/2020)", Expte. SAL n° 349078/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO

"LAN ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN SLUSARCZUK JORGE ADRIÁN C/ LAN ARGENTINA SA Y OTROS S/ DESPIDO (EXPTE. N° 46311/2022)", Expte. SAL n° 361657/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"SERENA ART S.A.U. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN CABRERA OMAR AGUSTIN C/ AADI CAPIF ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA Y OTRO S/ DESPIDO (EXPTE. N° 24534/2020)", Expte. SAL n° 245831/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"LIHUE INGENIERÍA SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en ESPINOSA FERNANDO ALBERTO C/ LIHUE INGENIERÍA SA S/ DIFERENCIAS DE SALARIOS (EXPTE. N° 52855/2021)", Expte. SAL n° 154967/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"FARAY, MARIA ALEJANDRA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN FARAY MARIA ALEJANDRA C/ STURLA ORNELLA SILVANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - RESP. PROF. MÉDICOS Y AUX. (EXPTE. N° 37812/2019)", Expte. SACyC n° 360752/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - DEBIDO PROCESO - VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO - DEFENSA EN JUICIO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - DEFECTOS EN LA FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA - RECURSO DE APELACIÓN (REQUISITOS) - DENEGATORIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES APELABLES (PROCEDENCIA) (ALCANCES) - INAPELABILIDAD EN RAZÓN DEL MONTO (RÉGIMEN JURÍDICO) - CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY - VIGENCIA DE LA LEY - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"ARÉVALO, LUCAS EXEQUIEL S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN ARÉVALO, LUCAS EXEQUIEL C/ RUIZ, RODOLFO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE) (EXPTE. N° 30226/2017)", Expte. SACyC n° 335698/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - DEBIDO PROCESO - VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO - DEFENSA EN JUICIO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - DEFECTOS EN LA FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA - RECURSO DE APELACIÓN

(REQUISITOS) - DENEGATORIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES APELABLES (PROCEDENCIA) (ALCANCES) - INAPELABILIDAD EN RAZÓN DEL MONTO (RÉGIMEN JURÍDICO) - CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY - VIGENCIA DE LA LEY - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"BANCO SANTANDER ARGENTINA SA Y SANTANDER TECNOLOGIA ARGENTINA S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN LEÓN SERGIO C/ BANCO SANTANDER RIO SA Y OTROS S/ DESPIDO (EXPTE. N° 12062/2020)", Expte. SAL n° 20832/26-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA – DESPIDO

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN GONZÁLEZ, PATRICIA GEORGINA CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 36715/23-1; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ÁREA CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PARANÁ S.A. DE SEGUROS S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN VIDAL CRISTIAN ADRIÁN C/ ABAZOLO ALDANA ROCIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE) (EXPTE. N° 27928/2018)", Expte. SACyC n° 308981/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO

"FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN GALAZAN, JACQUELINE ELIZABETH C/ FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SAU S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 9119/2025)", Expte. SAL n° 52728/26-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"PEREIRA, ALEJANDRO DANIEL S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN PEREIRA ALEJANDRO DANIEL C/ MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO SA (LÍNEA 721) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC TRAN C/ LES O MUERTE) (EXPTE. N° 53809/2012)", Expte. SACyC n° 220000/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - DEBIDO PROCESO - VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO - DEFENSA EN JUICIO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - DEFECTOS EN LA FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA - RECURSO DE APELACIÓN (REQUISITOS) - DENEGATORIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES APELABLES (PROCEDENCIA) (ALCANCES) - INAPELABILIDAD EN RAZÓN DEL MONTO (RÉGIMEN JURÍDICO) - CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY - VIGENCIA DE LA LEY - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"LOPEZ, CLAUDIO GABRIEL S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN LOPEZ, CLAUDIO GABRIEL C/ GOMEZ GIMÉNEZ, HERMENEGILDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC.TRAN. C/ LES. O MUERTE) (EXPTE. N° 57559/2021)", Expte. SACyC n° 253696/25-0; 08-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - DEFENSA EN JUICIO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - DEFECTOS EN LA FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA - RECURSO DE APELACIÓN (REQUISITOS) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - DEBIDO PROCESO - DENEGATORIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) (IMPROCEDENCIA) - VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO - RESOLUCIONES APELABLES (PROCEDENCIA) (ALCANCES) (PROCEDENCIA) (ALCANCES) - INAPELABILIDAD EN RAZÓN DEL MONTO (RÉGIMEN JURÍDICO) (RÉGIMEN JURÍDICO) - CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY - VIGENCIA DE LA LEY

- COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA CONTRA OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE CAPITAL FEDERAL SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - AGENTES DE RETENCIÓN", Expte. SACAyT n° 86606/23-0; 16-07-2026.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - AUTONOMÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - CUESTIONES DE COMPETENCIA - DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE OFICIO (IMPROCEDENCIA) - EJECUCIÓN FISCAL - DEFRAUDACIÓN FISCAL - AGENTES DE RETENCIÓN - OBRAS SOCIALES - SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD - COMPETENCIA POR LA PERSONA (ALCANCES) (EXCEPCIONES) - PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA - OPORTUNIDAD PROCESAL - COMPETENCIA DEL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

> El caso: Las actuaciones se originaron con la ejecución fiscal que promovió el GCBA contra una obra social a efectos de obtener el cobro de una suma adeudada en concepto de agente de retención – multa por defraudación (art. 108 del CF, t. o. 2016), de conformidad con el certificado de deuda obrante. La jueza de primera instancia se declaró incompetente para entender en la causa y ordenó la remisión de las actuaciones al fuero en lo civil y comercial federal. Para así decidir, ponderó, entre otras cuestiones, que el art. 38 de la ley n° 23661 establece que la Administración Nacional del Seguro de Salud y los agentes de seguro están sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal. Contra tal decisión, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad, que fue concedido.

Sumarios:

1. El recurso de inconstitucionalidad del GCBA contra la decisión de la jueza de grado en lo contencioso administrativo y tributario que se inhibió de seguir entendiendo en las actuaciones fue correctamente concedido. Si bien las cuestiones de competencia no resultan, por regla, equiparables a sentencia definitiva, lo son cuando la decisión cuestionada implica el desprendimiento de la competencia local. Asimismo, el recurrente planteó un genuino caso constitucional, centrado en la vulneración de la potestad de la Ciudad de Buenos Aires de dirimir sus controversias ante jueces de su propia jurisdicción, como consecuencia de su condición de Estado autónomo (arts. 1° y 106 de la CCABA, y arts. 121 y 129 de la CN). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido de la jueza Marcela De Langhe y del juez Santiago Otamendi).

2. La competencia federal *ratione personae* —establecida en el art. 38 de la ley n° 23661— es prorrogable por aquel en favor de quien se establece. Por ello, resulta prematuro declinar la competencia local cuando no se le ha corrido traslado de la demanda ejecutiva al agente de seguro de salud denunciado, pues podría suceder que la ejecutada opusiera excepción de incompetencia solicitando la remisión de las actuaciones a la justicia federal, o bien podría consentir expresa o tácitamente la competencia local. Por ende, corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad del GCBA, revocar la sentencia recurrida y disponer que las actuaciones continúen con su trámite ante el juzgado interviniente, sin costas, atento la ausencia de contradictorio. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

3. En el caso "Malabia 2497", expte. SACAyT n° 15878, sentencia del 14-05-2020, sostuve que la regla de apelabilidad del último párrafo del art. 219 del CCAyT rige también para los procesos ejecutivos como el de estas actuaciones. No obstante, dado que tal posición fue minoritaria, no insistiré en ella cuando, como en el caso, el Tribunal entiende que la queja prospera. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano).

4. La decisión contra la que se dirige el recurso de inconstitucionalidad es equiparable a definitiva, pues la declaración de incompetencia recurrida sustrae definitivamente la causa de la jurisdicción local. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos en "GCBA c/ Obra Social del Personal del Organismo de Control Externo s/ ejecución fiscal s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", expte. SACAyT n° 10907/14, sentencia del 27-05-2015. Voto en igual sentido del juez Santiago Otamendi).

5. El art. 38 de la ley n° 23661 acuerda a los agentes del seguro —entre los que se encuentra la obra social demandada— el derecho a litigar ante el fuero federal, el que, de conformidad con la doctrina de la Corte, resulta competente en razón de las personas (Fallos: 315:2292; 323:3006). De ahí, que es el titular del derecho quien debe decidir si quiere o no ejercerlo, por lo cual, ante la ausencia de un pedido de esa especie, resulta prematura cualquier decisión en torno a esa cuestión. En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad del GCBA. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos en "GCBA c/ Obra Social del Personal del Organismo de Control Externo s/ ejecución fiscal s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", expte. SACAyT n° 10907/14, sentencia del 27-05-2015. Voto en igual sentido del juez Santiago Otamendi).

6. Si bien la justicia federal podría ser competente en razón de la materia en un pleito contra un agente del seguro de la ley n° 23661 (cf. Fallos: 320:42), en el caso no hay materia federal en debate. Ello así, toda vez que lo que pretende el GCBA es ejecutar un certificado de deuda emitido con arreglo a lo previsto en una ley local.

(Del voto del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos en "GCBA c/ Obra Social del Personal del Organismo de Control Externo s/ ejecución fiscal s/ recurso de inconstitucionalidad concedido", expte. SACAyT n° 10907/14, sentencia del 27-05-2015).

7. A la luz de lo dispuesto por el art. 116 de la Constitución Nacional, el establecimiento de la jurisdicción federal para una determinada cuestión requiere que esta involucre aspectos regidos por la CN o las leyes de la Nación. Si no hay cuestión federal debatida, no existe fundamento para revertir en favor del fuero de excepción la atribución de competencias que se desprende de otras disposiciones constitucionales (art. 75, inc. 12, y arts. 121 y 129 de la CN). El caso de autos es una ejecución fiscal iniciada por el GCBA para obtener el cobro de sumas de dinero adeudadas por una obra social en concepto de agente de retención – multa por defraudación (art. 180 del CF, t. o. 2016). No se advierte que en esta causa se encuentren en juego aspectos vinculados con los principios invocados en la ley n° 23661, ni que esté involucrada materia federal. Por el contrario, la cuestión versaría sobre una temática local de naturaleza represiva tributaria (defraudación de tributos recaudados por la Ciudad). En virtud de ello, la justicia local debe seguir entendiendo en la causa, por lo que corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad del GCBA. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

8. El art. 38 de la ley n° 23661 consagra: "La Administración Nacional del Seguro de Salud y los agentes del seguro estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal, pudiendo optar por la correspondiente justicia ordinaria cuando fueran actoras. El sometimiento de los agentes del seguro a la justicia ordinaria estará limitado a su actuación como sujeto de derecho en los términos de la Ley de Obras Sociales". La Corte Suprema ha afirmado que corresponde atribuir la competencia federal cuando el objeto del pleito involucra la inteligencia de las leyes federales que organizan el sistema de salud o puede afectar la planificación o la instrumentación de las prestaciones médico asistenciales, regladas por las leyes n° 23660 y n° 23661 (Fallos: 347:127, 344:2109, entre otros). Paralelamente, ha considerado que no corresponde atribuir la competencia federal en los casos en que no encontró comprometidas aquellas cuestiones, aun si la demandada era una obra social (Fallos: 327:3875). En el caso, no se configura el supuesto previsto en el art. 38 transcripto, por lo que la justicia local debe seguir entendiendo en la causa. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

9. Corresponde declarar mal concedido el recurso de inconstitucionalidad y disponer que la jueza de grado provea el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el GCBA. En efecto, el límite de la apelación por el monto que invoca la magistrada no resulta aplicable al caso. Pues resulta ajeno al aspecto cuantitativo del proceso el agravio contra la sentencia de grado que se declaró incompetente para entender en la presente causa y ordenó su remisión al fuero civil y comercial federal. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA (ACIJ) Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - AMPARO (ART. 14 CCABA)", Expte. SACAyT n° 39716/10-32; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES POSTERIORES A LA SENTENCIA DEFINITIVA - ASTREINTES - INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL - EJECUCIÓN DE SENTENCIA - ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDADES PÚBLICAS - TAREAS DE URBANIZACIÓN - OBRAS PÚBLICAS - EJECUCIÓN PARCIAL DE LA OBRA

El caso: En primera instancia se dejó sin efecto la imposición de astreintes en cabeza del Jefe de Gobierno de la Ciudad, pero la Cámara revocó tal decisión. Entendió que el GCBA no había cumplido con la sentencia firme presentando un plan eléctrico que redujera el riesgo de quienes viven en un asentamiento urbano, y que por ende la primera instancia podría evaluar si el monto de la sanción impuesta resultaba ajustado al estado actual de la causa y, de considerarlo procedente, readecuar esa cifra y los términos de las astreintes. Para así decidir, la Cámara valoró el peritaje de un ingeniero que informaba que el plan presentado no definía un cronograma de ejecución, no ofrecía soluciones integrales para eliminar el riesgo eléctrico y carecía de un detallado plan de intervención y ejecución en la vía pública. Contra esa decisión, el ex jefe de Gobierno y el GCBA interpusieron recursos de inconstitucionalidad, y su denegatoria originó la queja.

Sumarios:

1. Corresponde rechazar las quejas del GCBA y del ex jefe de Gobierno, pues la decisión en último término recurrida no es la definitiva a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402, sino una posterior. En efecto, tal decisión tuvo por aún no cumplida la sentencia definitiva y revocó otra que había dejado sin efecto las astreintes y establecido que la ejecución de la sentencia se haría por un tercero, a cuenta y ordel del GCBA, si se mantuviera el incumplimiento. Por lo demás, los recurrentes no muestran que constituya un apartamiento palmario de aquella. Finalmente, de los términos de la resolución resulta que no causa estado, mientras que el cumplimiento de la obligación impuesta en la sentencia no podrá ser efectuado personalmente por el ex jefe de Gobierno, pues su mandato se encuentra cumplido. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Inés M. Weinberg).

2. Corresponde rechazar las quejas del GCBA y del ex jefe de Gobierno, pues no rebaten el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad, que señala que la decisión recurrida no es la definitiva a la que se refiere el art. 27 de la ley n° 402. En efecto, la sentencia de la Cámara que en último término se impugna es una posterior

a la definitiva, a lo que se suma que no repuso las astreintes, sino que mandó a que esa cuestión fuese analizada por la primera instancia. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

3. Corresponde rechazar la queja del ex jefe de Gobierno en lo relativo al agravio de que él ha cesado en su cargo. Las astreintes cuya revaluación mandó la Cámara a realizar fueron fijadas al tiempo en que el recurrente era Jefe de Gobierno de la CABA. Por lo demás, tal planteo deberá ser llevado a la primera instancia, dado que no puede ser meritado por el Tribunal en instancia originaria. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"GALENO ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en BULLON MATIAS ANTONIO C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 22440/2024)", Expte. SAL n° 66332/25-0; 16-07-2026.

REGULACIÓN DE HONORARIOS (IMPROCEDENCIA) - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - CONTESTACIÓN DEL RECURSO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE

El caso: El abogado apoderado de la parte actora, solicitó que se regularan sus honorarios por la labor profesional desempeñada ante esta instancia. Dicha labor consistió en la contestación del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada, cuya sustanciación fuera dispuesta por el Tribunal ante sí, en los términos de la Acordada n° 22/2025, en atención a la denegatoria *in limine* de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Sumario:

Corresponde rechazar la solicitud del letrado, toda vez que la labor realizada no se refiere a una que haya sido útil ni conducente, o a un servicio o esfuerzo susceptible de regulación. En efecto, el letrado requiere que se le regulen honorarios por una actuación en la que simplemente manifestó el rechazo de la petición de la contraparte, sin expresar fundamento ni argumento alguno que pudiera haber sido considerado por este Tribunal. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA DE LA NACIÓN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (PENAL) en MEZA JUAN JOSE S/

INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 17180/2024)", Expte. SAPPJCyF n° 126706/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCLUIDO) - RECURSO DE CASACIÓN PENAL (COD. PPN) - SITUACIÓN DEL IMPUTADO - EXCARCELACIÓN - EXTINCIÓN DE LA PENA - CUESTIÓN ABSTRACTA

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA DE LA NACIÓN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (PENAL) en BENITEZ SERGIO DAVID S/ INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 34221/2022)", Expte. SAPPJCyF n° 110266/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCLUIDO) - RECURSO DE CASACIÓN PENAL (COD. PPN) - EXTINCIÓN DE LA PENA - CUESTIÓN ABSTRACTA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICAYG SOBRE EJ. FISC. - ANUNCIOS PUBLICITARIOS", Expte. SACAyT n° 990300/09-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - COSTAS (LÍMITES) - COSTAS AL VENCIDO - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDENADO EN COSTAS - MANDATARIO (RÉGIMEN JURÍDICO) - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR (ALCANCES) - PRORRATEO DE HONORARIOS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN LEVENE AMELIA Y OTRO C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN S/ INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN (EXPTE. N° 55826/2010)", Expte. SACyC n° 167125/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - DONACIÓN - BIENES INMUEBLES - SUCESIONES - LEGÍTIMA - DEMANDAS CONTRA EL ESTADO

> El caso: La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil revocó la sentencia de primera instancia, admitió parcialmente la demanda promovida contra el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación —Estado nacional— y declaró

que la donación del inmueble sito en la Ciudad de Buenos Aires lesionó la legítima que le correspondía a la parte actora por la sucesión de su padre. En ese marco, condenó al Estado nacional a pagarle a la accionante una suma de dinero más intereses a la tasa del 4 % anual desde la notificación de la demanda. Contra dicha decisión, la Secretaría de Educación interpuso recurso de inconstitucionalidad, y su denegatoria originó la queja, en cuyo marco solicitó se conceda efecto suspensivo.

Sumarios:

1. La parte recurrente peticiona a este Tribunal que haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 33 de la ley n° 402). Sin embargo, no ha dado razones, en los términos de la jurisprudencia de este Tribunal (cf. “Empresa Distribuidora Sur SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Empresa Distribuidora Sur SA (EDESUR SA) c/ Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor s/ recurso directo s/ resoluciones de defensa al consumidor”, expte. SACAyT n° 17445; sentencia del 01-07-2020 y “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Fundación Acceso Ya c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”, expte. SACAyT n° 23728; sentencia del 28-09-2022, entre muchos otros), que justifiquen arribar a esa solución. Por ello, corresponde rechazar la petición de que se acuerde a la queja efecto suspensivo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde hacer lugar al efecto suspensivo que solicita el Estado nacional, toda vez que, en este estado de análisis, el recurrente muestra que la suspensión que solicita es el medio adecuado para asegurar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. En ese sentido, y sin emitir opinión sobre el fondo del asunto, el recurrente describe un escenario en el cual: a) la condena resistida a abonar a una de las coherederas del donante involucra sumas de dinero cuyo recupero no cabe presumir sencillo, y b) se declaró inoficiosa una donación sobre la base de estimar el valor del cargo impuesto computando solo algunos de los gastos incurridos, lo que requiere revisar con mayor detenimiento la estructura lógica del razonamiento en que buscó apoyo la solución. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"SUEIRO, MARTIN FEDERICO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SUEIRO, MARTIN FEDERICO CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 106681/21-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN -

ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE - CARÁCTER NO REMUNERATIVO - DIFERENCIAS SALARIALES

"FARIÑA MÁRQUEZ, EMILIANO AGUSTÍN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS FARIÑA MÁRQUEZ, EMILIANO AGUSTIN SOBRE 131 - CONTACTAR MENOR DE EDAD POR INTERMEDIO DE TECNOLOGÍAS PARA COMETER DELITOS DE INTEGRIDAD SEXUAL", Expte. SAPPJCyF n° 237649/22-3; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - EXISTENCIA DEL AGRAVIO (IMPROCEDENCIA) - AVENIMIENTO (IMPROCEDENCIA) - DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL - VÍCTIMA MENOR DE EDAD - VIOLENCIA DE GÉNERO - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - DERECHO A SER OÍDO - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - DEPÓSITO PREVIO – INTIMACIÓN

El caso: En primera instancia, el juez dispuso no hacer lugar al pedido de homologación del avenimiento de las partes. Los jueces de la Cámara confirmaron dicha sentencia en tanto reconocieron que el juez estaba facultado para revisarlo y no homologarlo en función del ejercicio del control de legalidad. Además, consideraron que el contenido del acuerdo no cumplía con los estándares que debían regir en este caso que tiene como víctima a una niña que ha padecido hechos contra su integridad sexual en un contexto de violencia de género, especialmente en lo relativo a la falta de ponderación de la opinión de aquella —quien luego del acuerdo arribado y, en forma previa a la audiencia celebrada por el juez de grado, manifestó su oposición respecto de lo acordado y solicitó que se desarrolle el juicio oral—. Contra esta decisión, la defensa interpuso un recurso de inconstitucionalidad, cuya denegatoria dio lugar a la queja.

Sumarios:

1. La queja fue interpuesta por la defensa en tiempo y forma (art. 33 de la ley n° 402), pero debe ser rechazada porque el recurso de inconstitucionalidad que sostiene no se dirigió contra la sentencia definitiva o una resolución que resulte equiparable a ella (art. 27 de la ley n° 402 precitada). En tal sentido, las resoluciones cuya única consecuencia sea la obligación de continuar sometido al proceso, en principio, no reúnen tal carácter y la defensa no ofreció argumentos suficientes para justificar un gravamen de insuficiente, imposible o tardía reparación ulterior. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. La sentencia de la Cámara que confirmó la no homologación del acuerdo de avenimiento celebrado por las partes no es la definitiva ni puede equipararse a ella, en tanto la recurrente no explica suficientemente por qué el rechazo del acuerdo

tendría las consecuencias lesivas que le adjudica, dado que ello solo expresa la decisión judicial de no dictar una sentencia condenatoria en función de lo solicitado en el procedimiento consensual. En el caso, los magistrados intervinientes consideraron que, al momento de celebrarse el acuerdo y teniendo en consideración las particulares circunstancias del caso que tiene como víctima a una niña que ha padecido hechos contra su integridad sexual en un contexto de violencia de género, la fiscalía no había ponderado la opinión de la niña al respecto. La víctima menor es quien declaró en cámara Gesell en forma posterior al mencionado acuerdo y esto se traduciría en una afectación al derecho a ser oída y a la tutela judicial efectiva. En este marco, la decisión adoptada en función de la razón expuesta, constituye una aplicación concreta del principio del interés superior de la niña y del derecho a ser oída —reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el art. 39 de la CCABA—, así como una manifestación del deber de los órganos judiciales de actuar con la debida diligencia en la investigación y sanción de la violencia sexual, pero en modo alguno implica un impulso del ejercicio de la acción penal, tal como parece sugerirlo la defensa. Esa determinación, como tal, sigue dependiendo de una decisión autónoma de la fiscalía. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. La queja fue interpuesta en tiempo y forma, pero no puede prosperar toda vez que la defensa no rebate el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad. La recurrente no se ocupa de criticar los argumentos expuestos por los magistrados para sostener que la discusión oportunamente planteada por la parte no conforma un caso de competencia de este Tribunal de excepción. En particular, no se hace cargo de la falta de individualización “de las lesiones concretas y su relación con la causa” señaladas al ser denegado su recurso de inconstitucionalidad. Tampoco puede prosperar el planteo de arbitrariedad porque la parte no demuestra que el pronunciamiento no constituya una derivación lógica y razonada del derecho vigente y de las constancias de la causa. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg).

4. Corresponde hacer lugar al recurso de queja y de inconstitucionalidad, y revocar la decisión apelada en cuanto confirmó la decisión del juez de primera instancia de no homologar el avenimiento celebrado entre las partes. Esto, dado que la recurrente logra plantear, en cuanto al fondo del asunto, una cuestión constitucional vinculada con el principio adversarial y contradictorio, y la correcta interpretación del art. 279 del CPP. Asimismo, invoca un derecho que solo es susceptible de tutela inmediata y la cuestión vino tratada por el tribunal *a quo*. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados en “ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL SOBRE 248 - ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", expte SAPPJCyF n° 91293/2021-7, sentencia del 04-10-2023).

5. Dentro de las alternativas existentes frente al pedido de homologación del avenimiento, la ley no autoriza al juez a disponer una pena mayor. De hacerlo, estaría invadiendo una competencia que es privativa del fiscal. Al no haber autorizado al juez a incrementar la pena pactada, el CPP ha venido a ejercer una potestad que le es privativa de reglamentar el sistema acusatorio garantizado por el art. 13 de la CCABA. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados en "ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL SOBRE 248 - ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", expte n° 91293/2021-7, sentencia del 04-10-2023).

6. El sistema acusatorio viene acompañado, en el orden constitucional de nuestra Ciudad, de una organización del MPF jerárquica, lo que lleva a que ese órgano adquiera una visión global del ejercicio de la acción pública, útil para la formulación de una política de seguridad. En ese contexto, cada avenimiento se inscribe en una respuesta represiva organizada, cuya globalidad escapa al examen judicial, mientras que incumbe al juez asegurar que la aplicación individual no impacte indebidamente en las libertades de las personas. En esa visión global del MPF, la inmediatez de la condena puede ser una meta predominante por sobre la mayor severidad que posibilite la ley. Puede también ser necesaria una similitud de las penas en situaciones que la sociedad ve asimilables. Estos aspectos, entre muchos otros, llevan a que la perspectiva del MPF o el ángulo sobre el cual evalúa el asunto, arrojen una apreciación presumiblemente distinta de la del juez. En cambio, en el examen judicial se asienta la tutela de los derechos de quien se aviene a recibir una sanción. Ese examen apunta a que no pueda recibir calidad de cosa juzgada aquello que el fiscal no habría podido obtener en un proceso completo; y no, a sustituir el pedido del fiscal, insuficiente en la apreciación del juez. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados en "ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL SOBRE 248 - ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", expte n° 91293/2021-7, sentencia del 04-10-2023).

7. En tanto son obtenidos mediante concesiones recíprocas, los avenimientos inevitablemente suscitarán, y aún merecerán, críticas por su alegada lenidad. Pero, más allá de que la ley y nuestra Constitución no dan margen a que ese posible defecto sea corregido por el juez, hay que cuidarse de adoptar en ese examen perspectivas no realistas. Tanto el fiscal como el defensor prestan acuerdos, ponderando los riesgos típicos de un proceso, y efectuando una previsión de una sentencia necesariamente incierta al tiempo en que celebran su pacto. En este contexto, el avenimiento no es una solución excepcional, sino una herramienta natural del sistema acusatorio, especialmente cuando aparece, como es propio y como ocurre en nuestro orden local, unido a una organización jerárquica del MPF. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados en "ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL SOBRE 248 - ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", expte n° 91293/2021-7, sentencia del 04-10-2023).

8. El avenimiento no es un pronunciamiento del fiscal, sino una manifestación de voluntad compartida entre él y el imputado. Previsiblemente, no tendrá ni el contenido al que aspira el fiscal ni el que preferiría el imputado. A fin de acordar, es muy posible que las partes no escojan las figuras que mejor recojan lo ocurrido —por cierto, no probado— sino aquellas que reflejen lo consentido hasta llegar a la pena pactada. De este modo, el avenimiento no es, en la visión fiscal, lo perfecto, sino lo bueno. Buscar la exactitud conspira contra el avenimiento. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados en "ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL SOBRE 248 - ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", expte n° 91293/2021-7, sentencia del 04-10-2023).

9. No cabe reducir a impericia o negligencia las causas posibles de una solución benigna, sino que un ejercicio eficiente del poder investido en el MPF propende al menos a tres legítimos fines: (i) asegurar una respuesta penal, aun cuando no sea la óptima; (ii) obtenerla en el mínimo tiempo, para despejar la incertidumbre de procedimientos prolongados que muchas veces llevan a la prescripción de la acción, frustrante no solo para la sociedad sino también para el imputado; y (iii) consumir las mínimas energías del aparato fiscal y judicial, energías siempre escasas. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados en "ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS ARMELLA, JORGE ENRIQUE GABRIEL SOBRE 248 - ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO", expte n° 91293/2021-7, sentencia del 04-10-2023).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SIGMA CONSTRUCCIONES S.R.L. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS", Expte. SACAyT n° 4236/01-7; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"MISSION BAR SRL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MISSION BAR S.R.L SOBRE 2.1.3 - LUGARES CON ACCESO DE PÚBLICO", Expte. SAPPJCyF n° 238036/24-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - RÉGIMEN DE FALTAS - ACTA DE INFRACCIÓN - MULTA EN EL RÉGIMEN DE FALTAS - OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA - PRUEBA DE DESCARGO -

INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA - PRUEBA TESTIMONIAL (IMPROCEDENCIA) - DEPÓSITO PREVIO - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO

El caso: La empresa recurrente fue condenada en primera instancia a la pena de multa de ocho mil quinientas (8.500) unidades fijas, cuyo cumplimiento se dejó en suspenso, por infracción a la ley n° 451 en: (i) art. 4.1.1.2, segundo párrafo —desvirtuación de rubro—; (ii) art. 2.2.14 —sanción genérica por incumplir los arts. 3.3.212, inc. b) y 3.4.3.1 del Código de Edificación— (en dos hechos); (iii) art. 1.3.6.1, inc. b) —omitir cartelería sobre la prohibición de fumar—, y (iv) art. 2.1.1 —carecer de elementos contra la prevención de incendios—, todas ellas en concurso real entre sí, más la sustitutiva de amonestación, en orden a las faltas tipificadas en los arts. 2.1.3 —permitir el ingreso de una mayor cantidad de gente— y 4.1.22 —no exhibir la documentación obligatoria— de la mencionada ley n° 451. La Cámara de Apelaciones confirmó dicha sentencia. Contra esta decisión, la firma interpuso recurso de inconstitucionalidad, cuya denegatoria dio lugar a la queja.

Sumarios:

1. El recurso de queja no puede prosperar porque carece de una crítica concreta y suficiente del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad. La Cámara lo fundó en la ausencia de una cuestión constitucional y en que los planteos de la defensa solo exhibían una falta de coincidencia con lo decidido. La defensa omite criticar fundadamente dicha resolución, insiste con el planteo de cuestiones de fondo ajenas a la carga crítica que exige la queja y no aporta argumentos que sustenten la arbitrariedad alegada. En su lugar, los agravios se limitan a desarrollar el perjuicio que le habría ocasionado el rechazo de la prueba interpuesta en lugar de rebatir los argumentos, de improcedencia por falta de utilidad y relación con los hechos, utilizados para ese rechazo. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe).

2. Con una argumentación mínima, pero suficiente, la empresa recurrente muestra que, en el caso, la resolución recurrida pone fin a un proceso en el que se vulneró la inviolabilidad con la que el art. 18 de la Constitución Nacional reviste a la defensa en juicio. Ello, en tanto se denegaron sin razones válidas los medios de prueba ofrecidos por su parte para refutar los cargos, para después concluir que no había logrado desvirtuar la presunción que las actas de comprobación implican en su contra. En este orden de ideas, la recurrente muestra que, aunque disputó la veracidad de lo constatado en dichas actas de comprobación y ofreció prueba de testigos del hecho para controvertirlas, tal petición fue desestimada sobre la base de que no se había precisado la finalidad de la declaración de los testigos, y de que los inspectores, cuyo testimonio también fue propuesto, participan de una gran cantidad de procedimientos. También, y esto resulta dirimente, que a pesar de que contra tal decisión interpuso recursos de revocatoria y apelación —que fueron considerados inadmisibles—, en su pronunciamiento definitivo la jueza no hizo lugar a la petición de la defensa de que se reconsiderara lo decidido en relación con la prueba porque afirmó que tal temperamento había quedado firme por falta de impugnación, y que se le reprochó no haber citado a los

inspectores como testigos, aunque efectivamente los había citado, aunque tal petición fue rechazada. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

3. Si bien la presunción a favor de las actas de infracción coloca el *onus probandi* en cabeza del presunto infractor, y cabe valorar con cierto celo la prueba ofrecida para evitar el dispendio jurisdiccional innecesario, advierto que, en el caso, con decisiones infundadas y contradictorias se impidió la producción de prueba de descargo cuya pertinencia es sencillo advertir. Por ello, voto por hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad, revocar el fallo recurrido y devolver las actuaciones a la Cámara para que jueces distintos de los que ya intervinieron pronuncien uno nuevo. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CDE Y OTROS CONTRA Unidad de Gestión e Intervención Social Y OTROS SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 3033/20-2; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - ALOJAMIENTO - ASISTENCIA ALIMENTARIA

"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SFREGOLA, CARMEN SUSANA CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - EDUCACIÓN-CONCURSOS", Expte. SACAyT n° 207792/21-2; 16-07-2026.

REGULACIÓN DE HONORARIOS (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - SENTENCIA FIRME - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO

Sumarios:

1. En el caso, el abogado de la actora solicita que se le regulen honorarios por los trabajos que realizó al contestar el traslado del recurso de inconstitucionalidad. Manifiesta que la Cámara reguló sus honorarios por esas tareas, pero pretende que el Tribunal le efectúe una nueva regulación, por las mismas tareas, pues estima baja la realizada por la Cámara. No obstante, las consideraciones que formula a este respecto en su presentación no autorizan a modificar una regulación que se encuentra firme por no haber sido materia de recurso. En tal contexto, y teniendo en cuenta que el abogado no realizó ninguna otra presentación ante esta instancia, corresponde rechazar su petición. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe).

2. Corresponde hacer lugar a lo peticionado por el abogado patrocinante de la actora y readecuar el monto de los honorarios por la actuación desplegada en la contestación del recurso de inconstitucionalidad. La resolución de la Cámara que denegó el recurso de inconstitucionalidad de la demandada fue dejada sin efecto mediante el pronunciamiento de este Tribunal, oportunidad en la que se admitió la queja y se rechazó el recurso de inconstitucionalidad, con costas. Por ello, a tenor de lo dispuesto en el art. 249 del CCAyT —aplicable supletoriamente de acuerdo con el art. 2 de la ley n° 402 y que establece que cuando la sentencia o resolución sea revocatoria o modificatoria de la de primera instancia, el tribunal adecua las costas y el monto de los honorarios al contenido de su pronunciamiento, aunque no hayan sido materia de apelación— corresponde readecuar el monto de los honorarios. (Del voto en disidencia del juez Santiago Otamendi).

3. Corresponde fijar en 20 UMA los emolumentos del abogado de la actora, por su actuación como letrado patrocinante conforme el valor que dicha unidad de medida tenga al momento de hacerse efectivo el pago. A este importe deberá adicionarse el IVA, de corresponder. (Del voto en disidencia del juez Santiago Otamendi).

"ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en AUTOTROL SACIAFEL-CONSTRUMAN SA UTE CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 256080/21-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - CONCESIÓN ADMINISTRATIVA - SERVICIOS PÚBLICOS - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL - RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO (EFECTOS) - MULTA - REDUCCIÓN DE LA MULTA - IMPOSICIÓN DE COSTAS - AGRAVIO EXTEMPORÁNEO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"LOPEZ OLIVA, MABEL Y OTROS CONTRA ASESORÍA GENERAL TUTELAR Y OTROS SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS", Expte. SACAyT n° 359241/22-0; 16-07-2026.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - CUESTIÓN DE DERECHO PÚBLICO LOCAL - RELACIÓN DIRECTA

(IMPROCEDENCIA) - CONTROL JUDICIAL - PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS - MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR (FACULTADES) - ASESORÍA GENERAL TUTELAR - FACULTADES REGLAMENTARIAS - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA - RELACIÓN JERÁRQUICA

"ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES CONTRA AUTOTROL SACIAFEL-CONSTRUMAN SA UTE SOBRE RELACIÓN DE CONSUMO", Expte. SACAyT n° 21435/22-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EJECUCIÓN DE MULTAS - EXCEPCIÓN DE INHABILIDAD DE TÍTULO (PROCEDENCIA)

"BORDON, ROQUE FELIPE S/ QUEJA POR RECURSO DENEGADO EN BORDON, ROQUE FELIPE Y OTROS CONTRA PEREYRA , CAMILA IARA Y OTROS SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - SEGUROS", Expte. SAOyRC n° 233047/25-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - RECURSO DE APELACIÓN - DENEGACIÓN DEL RECURSO - INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA

"INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN AUTOS BIDE, SIMÓN SOBRE 89 - LESIONES LEVES", Expte. SAPPJCyF n° 88400/25-1; 16-07-2026.

CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA - PENAL CONT. Y FALTAS / NAC. CRIM. Y CORR. - TENTATIVA DE HOMICIDIO - HOMICIDIO AGRAVADO POR VÍNCULO - VIOLENCIA DE GÉNERO - DELITO NO TRANSFERIDO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN AL DICTAMEN FISCAL - COMPETENCIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA DE LA NACIÓN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (PENAL) EN EE S/ INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 54587/2021)", Expte. SAPPJCyF n° 175872/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE CASACIÓN PENAL (COD. PPN) - DERECHO AL RECURSO - FUNDAMENTACIÓN DE SENTENCIAS - TRATAMIENTO SUFICIENTE DE LOS AGRAVIOS - SENTENCIA CONDENATORIA - ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE - ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - APRECIACIÓN DE LA PRUEBA - MEDIOS DE PRUEBA - DECLARACIÓN TESTIMONIAL - DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA - VIOLENCIA DE GÉNERO - VÍCTIMA MENOR DE EDAD - PRUEBA DE DESCARGO - DUDA RAZONABLE (IMPROCEDENCIA) - PRUEBA PERICIAL - EVALUACIÓN PSICOLÓGICA - DEPÓSITO PREVIO - DIFERIMIENTO DEL DEPÓSITO

"LUPACCHINI, DAMIÁN A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN LUPACCHINI, DAMIÁN A CONTRA CLUB SAN JORGE SA DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO SOBRE INCIDENTE DE RECUSACIÓN - CONTRATOS Y DAÑOS - RC - PLANES DE AHORRO Y CONCESIONARIAS", Expte. SAOyRC n° 69934/25-2; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - RECUSACIÓN DEL JUEZ - JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN NINO, EZEQUIEL CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", Expte. SACAyT n° 26912/25-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS - ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN JIMÉNEZ, ALEJANDRA LUCIA MODESTA CONTRA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", Expte. SACAyT n° 92247/21-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - INDEMNIZACIÓN - DESPIDO - LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

El caso: En el marco de estas actuaciones, la Cámara admitió parcialmente el recurso de apelación de la actora y ordenó a la Legislatura que le abonara

una indemnización por la interrupción intempestiva del vínculo laboral. La Legislatura interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra dicha decisión, y su denegatoria originó la queja, en cuyo marco solicitó que se le otorgara efecto suspensivo. Alegó que al tratarse de la ejecución de sumas salariales que revisten carácter alimentario, su eventual restitución al erario público —si el Tribunal revocase la sentencia recurrida— resultaría de imposible concreción. Y que ello generaría un perjuicio irreversible al patrimonio estatal, tornando ilusorio cualquier pronunciamiento posterior.

Sumario:

Corresponde rechazar la petición de que se acuerde a la queja efecto suspensivo. La parte recurrente no ha dado razones —en los términos de la jurisprudencia de este Tribunal— para hacer excepción a la regla de que la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 33 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"ARIAS, NANCY ESTHER s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) en ARIAS NANCY ESTHER C/ DEL CARRIL JAVIER ALBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE) (EXPTE. N° 12662/2019)", Expte. SACyC n° 132062/25-0; 16-07-2026.

RECURSO DE ACLARATORIA (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - IMPOSICIÓN DE COSTAS - COSTAS AL VENCIDO

El caso: En la sentencia dictada el 15-04-2026, el Tribunal admitió la queja e hizo lugar al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la recurrente e impuso las costas a la citada en garantía. En ese marco, la aseguradora —citada en garantía— interpuso recurso de aclaratoria en relación con la imposición de costas y solicitó se impongan en el orden causado.

Sumarios:

1. Corresponde declarar inadmisible el recurso de aclaratoria planteado por la citada en garantía, pues no requiere que se corrija un error material, se aclare algún concepto oscuro o se resuelva cualquier omisión en que se hubiese incurrido sin alterar en lo sustancial la decisión, sino que procura la aplicación de un criterio jurídico diferente para establecer las costas. En efecto, la citada en garantía solicita se impongan las costas en el orden causado, en el entendimiento de que ella no fue quien generó la controversia ni quien dio origen a la instancia recursiva, limitándose a cumplir con su carga procesal de contestar el traslado. Es decir, la recurrente solo expresa su disconformidad con la imposición de costas dispuesta en la sentencia del Tribunal, antes que la solicitud de una aclaración de lo que el Tribunal ha

resuelto. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano).

2. En el caso, la sentencia contra la que se interpuso el recurso no es susceptible de reposición. Tampoco el recurrente demuestra que se den las excepcionales condiciones en que un Tribunal de última instancia pueda admitir un remedio de tal tipo para subsanar errores manifiestos que, por haber sido cometidos por un tribunal de esas características, no encontrarían solución por otra vía (cf. *mutatis mutandis*, Fallos: 313:817, entre otros). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano).

3. No obstante mi postura disidente en la sentencia del 15-04-2026 en cuanto a la imposición de costas —en tanto entendí que correspondía distribuirlas en el orden causado—, corresponde rechazar la presentación efectuada por la citada en garantía, toda vez que el recurrente no invoca un error material, concepto oscuro u omisión alguna que justifique admisión de la aclaratoria intentada. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

4. Si el planteo de la parte recurrente respecto de la imposición de costas, en lugar de una aclaratoria, se considerara como una revocatoria *in extremis*, no se configuran, en el caso, los presupuestos para su procedencia, ya que este instituto solo procede ante la existencia de un grosero error que conduzca a una decisión jurisdiccional claramente injusta e irreversible, circunstancia que no se verifica en el caso. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

5. Corresponde declarar inadmisible el recurso de aclaratoria interpuesto por la citada en garantía. Ello, pues esta no solicita que se corrija un error material, se aclare algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión o se subsane una omisión en que se hubiese incurrido, sino que pide la modificación de la imposición de costas. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

6. Las resoluciones que este adopta con los votos suficientes por el art. 26, primer párrafo de la ley n° 7 no son susceptibles —por regla— de reconsideración, reposición o revocatoria. Sobre todo, ante la inexistencia de algún recurso contra sus decisiones en la ley n° 402. Y en el presente caso, los argumentos esgrimidos por la recurrente solo ponen en evidencia su discrepancia con el pronunciamiento impugnado mas no exhiben razones suficientes para hacer excepción a la regla referida. (Del voto del juez Santiago Otamendi).

"PREVENCIÓN ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en DIAZ DAIANA GISELA C/ PREVENCIÓN ART SA S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 7650/2022)", Expte. SAL n° 138974/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - ÍNDICE RIPTE - TASA ACTIVA - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - TASAS DE INTERÉS

El caso: En el marco de las presentes actuaciones, la Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo— en lo que aquí importa— (i) dispuso un interés sobre el monto del ingreso base equivalente a la tasa de variación de las Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) —según el inc. 2°, art. 12 de la ley n° 24557, modificado por el DNU n° 669/2019— desde el momento del accidente hasta la fecha de interposición de la demanda, por considerar que en esa oportunidad la aseguradora debió haber puesto a disposición la indemnización correspondiente; y (ii) dispuso que la prestación dineraria calculada sobre el IBM así actualizado, desde esta última fecha y hasta la fecha de la intimación judicial de pago devengara intereses conforme el promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días Banco de la Nación Argentina, acumulándose los intereses al capital en forma semestral. Ante ello, la recurrente interpuso recurso de inconstitucionalidad, cuya denegatoria originó la queja, y solicitó que se conceda efecto suspensivo a la queja presentada.

Sumario:

La parte recurrente peticiona a este Tribunal que haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 33 de la ley n° 402). Sin embargo, no ha dado razones, en los términos de la jurisprudencia de este Tribunal (cf. “Empresa Distribuidora Sur SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Empresa Distribuidora Sur SA (EDESUR SA) c/ Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor s/ recurso directo s/ resoluciones de defensa al consumidor”, expte. SACAyT n° 17445; sentencia del 01-07-2020 y “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Fundación Acceso Ya c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”, expte. SACAyT n° 23728; sentencia del 28-09-2022, entre muchos otros), que justifiquen arribar a esa solución. Por ello, corresponde rechazar la petición de que se acuerde a la queja efecto suspensivo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 233081/21-1; 16-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL

TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"CAPUANO LAFUENTE, LUCAS LIONEL Y OTRA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en RIVEROS SOSA JULIA C/ VIALE ESTEFANÍA ANDREA Y OTRO S/ DESPIDO (EXPTE. 46027/2024)", Expte. SAL n° 129463/25-0; 16-07-2026.

RECURSO DE REPOSICIÓN (INADMISIBILIDAD) - REVOCATORIA *IN EXTREMIS* (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - DEPÓSITO PREVIO - FALTA DE INTEGRACIÓN

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CABRAL RICARDO ISMAEL C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 17042/2023)", Expte. SAL n° 114216/25-0; 16-07-2026.

RECURSO DE REPOSICIÓN (INADMISIBILIDAD) - REVOCATORIA *IN EXTREMIS* (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - DEPÓSITO PREVIO - PEDIDO DE PRÓRROGA - FALTA DE INTEGRACIÓN

"ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN PMF C/ YAHOO DE ARGENTINA SRL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 90996/2014)", Expte. SACyC n° 22736/26-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - EFECTO SUSPENSIVO (IMPROCEDENCIA) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - DAÑOS Y PERJUICIOS - INDEMNIZACIÓN - DAÑO MATERIAL - DAÑO MORAL - PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA - MEDIOS DE COMUNICACIÓN - DERECHO A LA INTIMIDAD - DERECHO A LA IMAGEN

> El caso: La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil —en lo que aquí interesa— confirmó la sentencia de primera instancia que: (i) atribuyó responsabilidad a la empresa propietaria de un medio de comunicación por los daños ocasionados como consecuencia de la publicación de fotografías obtenidas de un video íntimo, de índole sexual, difundido sin el consentimiento de la parte actora; (ii) rechazó los agravios de la recurrente contra la orden de publicar la sentencia, una vez firme, en los medios y

buscadores demandados, y dispuso diferir a la etapa de ejecución de la condena la determinación de las pautas concretas para su cumplimiento; y (iii) elevó las indemnizaciones reconocidas por daño material por uso indebido de la imagen, y por daño moral, a cargo del demandado. Ante ello, el demandado aquí recurrente, solicitó se conceda efecto suspensivo al recurso interpuesto.

Sumario:

La parte recurrente peticiona a este Tribunal que haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 33 de la ley n° 402). Sin embargo, no ha dado razones, en los términos de la jurisprudencia de este Tribunal (cf. “Empresa Distribuidora Sur SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Empresa Distribuidora Sur SA (EDESUR SA) c/ Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor s/ recurso directo s/ resoluciones de defensa al consumidor”, expte. SACAyT n° 17445; sentencia del 01-07-2020 y “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Fundación Acceso Ya c/ GCBA y otros s/ amparo (art. 14 CCABA)”, expte. SACAyT n° 23728; sentencia del 28-09-2022, entre muchos otros), que justifiquen arribar a esa solución. Por ello, corresponde rechazar la petición de que se acuerde a la queja efecto suspensivo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe).

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en MURUA LUCAS NAHUEL C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 27421/2023)", Expte. SAL n° 109357/25-0; 16-07-2026.

RECURSO DE REPOSICIÓN (INADMISIBILIDAD) - REVOCATORIA IN EXTREMIS (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - DEPÓSITO PREVIO - FALTA DE INTEGRACIÓN

"ATM CÍA. DE SEGUROS S.A. S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CIVIL) EN GOMEZ, ELIDA MIRTA Y OTROS C/ HEREDIA, PABLO DANIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE) (EXPTE. N° 43497/2016)", Expte. SACyC n° 65341/26-0; 16-07-2026.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) (REQUISITOS) - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO - LUGAR DE INTERPOSICIÓN

El caso: La recurrente interpuso recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal contra a la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que confirmó la sentencia de primera instancia y dispuso que el límite debía ajustarse a las normas vigentes de la Superintendencia de Seguros de la Nación al momento del efecto pago.

Sumarios:

1. Corresponde rechazar la presentación de la parte recurrente, en tanto no viene articulada por ninguna de las vías con arreglo a las cuales puede obtenerse un pronunciamiento de este Tribunal conforme el art. 113 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley n° 402). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E.C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Marcela De Langhe).

2. Corresponde rechazar el recurso de inconstitucionalidad en tanto fue interpuesto ante este Tribunal y no ante el estrado que dictó la resolución que lo motiva, de acuerdo a lo normado en el art. 28 de la ley n° 402. En tales condiciones, corresponde desestimar la presentación efectuada (cfr., en sentido concordante, Fallos: 301:459, entre muchos otros). (Del voto del juez Santiago Otamendi).

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN BGAMP CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - ASISTENCIA ALIMENTARIA Y OTROS SUBSIDIOS", Expte. SACAyT n° 187330/23-2; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - PROGRAMAS SOCIALES DE CARÁCTER HABITACIONAL - ASISTENCIA ALIMENTARIA - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - ADULTOS MAYORES

El caso: En el marco de estas actuaciones, la Cámara hizo lugar al recurso de apelación de la actora y ordenó al GCBA que otorgase a la amparista los fondos suficientes para cubrir el costo de las expensas, y satisfacer sus necesidades alimentarias y elementos de higiene. Para así decidir, tuvieron por acreditada la situación de vulnerabilidad de la actora, y tuvieron especialmente en cuenta que: (i) se trataba de una mujer de 85 años, bajo tratamiento psiquiátrico y con diversos problemas de salud; (ii) si bien tenía tres hijos mayores de edad, ninguno estaba en condiciones de brindarle apoyo económico; (iii) debido a sus magros ingresos, la accionante había acumulado una deuda de expensas. A su vez, puntualizaron que el programa Vivir en Casa contemplaba la posibilidad de destinar el beneficio previsto al pago de expensas y que, por ende, se configuraba un supuesto de protección en los términos de la ley n° 4036, que imponía al GCBA el deber de presentar una propuesta de alojamiento que, en el caso particular, podía consistir en la

entrega de fondos suficientes para abonar el valor de las expensas. Contra tal decisión, el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad, y su denegatoria originó la queja.

Sumarios:

1. En el caso, el GCBA insiste en sostener que la actora no se encuentra en situación de vulnerabilidad, pues es propietaria del inmueble en que reside y tiene tres hijos mayores de edad. Tales cuestiones fueron tratadas y resueltas por la Cámara, sobre la base de la valoración de los hechos y de la prueba, y de la interpretación de la ley local no constitucional; materias ajenas a la competencia de este Tribunal. Por lo demás, los planteos relativos a la arbitrariedad de la sentencia solo evidencian su disconformidad con la solución alcanzada, pero ello no resulta suficiente para considerar que los jueces de la alzada incurrieron en un error grosero susceptible de descalificar a la sentencia en cuanto acto jurisdiccional válido. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano e Inés M. Weinberg).

2. Corresponde rechazar la queja del GCBA pues no satisface la carga de fundamentación que exige el art. 33 de la ley n° 402. En el caso, la Cámara denegó el recurso de inconstitucionalidad con apoyo en que los agravios del recurrente se remitían exclusivamente a analizar cuestiones de hecho y prueba, y a la interpretación asignada a la normativa infraconstitucional (leyes n° 3706 y n° 4036, decreto n° 211/2007), sin plantear, por ende, un caso constitucional. También descartaron la configuración de un supuesto de sentencia arbitraria y de gravedad institucional. Los fundamentos enunciados en el apartado anterior no fueron refutados por el quejoso. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA DE LA NACIÓN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (PENAL) en GIOIOSA, GUILLERMO DIEGO Y OTRO S/ INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 75151/2018)", Expte. SAPPJCyF n° 174552/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE CASACIÓN PENAL (COD. PPN) - SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA - REGLAS DE CONDUCTA - INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA - REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA - DEPÓSITO PREVIO - DIFERIMIENTO DEL DEPÓSITO - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO

DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 167946/21-1; 16-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en SURRACO JORGE DAVID EMANUEL C/ ASOCIART ART S.A. S/ RECURSO LEY 2734 (EXPTE. N° 55480/2023)", Expte. SAL n° 113875/25-0; 16-07-2026.

RECURSO DE REPOSICIÓN (INADMISIBILIDAD) - REVOCATORIA IN EXTREMIS (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - DEPÓSITO PREVIO - FALTA DE INTEGRACIÓN

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN SZMULEWICZ, ANA PAULA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 245336/21-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES

"EXPERTA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en VILLAGARCIA ANDRES HÉCTOR C/ EXPERTA ART S.A S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 19708/2023)", Expte. SAL n° 64699/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - DENEGATORIA DEL RECURSO - NOTIFICACIÓN POR CÉDULA - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - REINTEGRO DEL DEPÓSITO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en GIGENA, EMILIA FILOMENA C/ COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 55148/2017)", Expte. SAL n° 31974/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - REINTEGRO DEL DEPÓSITO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN DEL RIO, MYRIAM ANALIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 371923/22-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"PROVINCIA ART SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en RIAL MATÍAS GABRIEL C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 43438/2022)", Expte. SAL n° 100210/25-0; 16-07-2026.

RECURSO DE REPOSICIÓN (INADMISIBILIDAD) - REVOCATORIA *IN EXTREMIS* (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - DEPÓSITO PREVIO - FALTA DE INTEGRACIÓN

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en DIAZ EMILIANO MATIAS C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 9410/2021)", Expte. SAL n° 107346/25-0; 16-07-2026.

RECURSO DE REPOSICIÓN (INADMISIBILIDAD) - REVOCATORIA *IN EXTREMIS* (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - QUEJA POR

DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - DEPÓSITO PREVIO - FALTA DE INTEGRACIÓN

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN CAPUTO, JORGE EDUARDO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 62653/23-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - DOCENTES - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE (CÓMPUTO) - TRANSFERENCIA DEL PERSONAL - DIFERENCIAS SALARIALES

"EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en TOLEDO JUAN JAVIER C/ EXPERTA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 50799/2023)", Expte. SAL n° 101729/25-0; 16-07-2026.

RECURSO DE REPOSICIÓN (INADMISIBILIDAD) - REVOCATORIA *IN EXTREMIS* (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - DEPÓSITO PREVIO - PEDIDO DE PRÓRROGA - FALTA DE INTEGRACIÓN

"LANDOLFI, LILIANA AMALIA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) en VANHOUTTE HORACIO JORGE Y OTRO C/ LANDOLFI LILIANA AMALIA S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA (EXPTE. N° 26994/2004)", Expte. SACyC n° 101579/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - CADUCIDAD DE INSTANCIA - INACTIVIDAD PROCESAL - PLAZOS PROCESALES - CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY APLICABLE - DEPÓSITO PREVIO - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

"PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en ARCE JORGE ANTONIO C/ PROVINCIA ART S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 17278/2021)", Expte. SAL n° 64070/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 195979/21-1; 16-07-2026.

HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - MONTO MÍNIMO

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA DE LA NACIÓN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (PENAL) EN AGUILERA EDGARDO EMANUEL Y OTRO S/ INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 19869/2024)", Expte. SAPPJCyF n° 298355/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCLUIDO) - RECURSO DE CASACIÓN PENAL (COD. PPN) - EXTINCIÓN DE LA PENA - CUESTIÓN ABSTRACTA

"LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN GAMARRA, MARCELA ALEJANDRA C/ VILLALBA, DIEGO EDUARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE) (EXPTE. N° 23024/2015)", Expte. SACyC n° 61055/26-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - PLAZO PERENTORIO - PEDIDO DE PRÓRROGA (IMPROCEDENCIA) - INTIMACIÓN - VENCIMIENTO DEL PLAZO - FALTA DE INTEGRACIÓN - DESISTIMIENTO DEL RECURSO

> El caso: Ante la intimación de este Tribunal a integrar el depósito de la queja o acreditar que se encontraba exenta, la recurrente presentó un escrito solicitando una prórroga para el pago de dicho depósito. Posteriormente,

adjuntó un comprobante de transferencia de la suma dada en concepto de depósito.

Sumarios:

1. Toda vez que el plazo para integrar el depósito que exige la queja es perentorio, corresponde, sobre la base del art. 34 de la ley n° 402, rechazar el pedido de prórroga. Ello, sin perjuicio de señalar que la solicitante tampoco ha dado razones atendibles que justifiquen conceder, de forma excepcional, una extensión del término otorgado (cf. "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Administración Hotelera Argentina SA y otros contra GCBA sobre impugnación de actos administrativos", expte. SACAyT n° 46659/2014, sentencia del 31-07-2024). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E.C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi).

2. Corresponde declarar desistido el recurso de queja si el plazo para integrar el depósito ha vencido sin que la recurrente cumpla en término con la integración del depósito. En el caso, la transferencia de la suma dada en concepto de depósito fue efectuada con posterioridad al vencimiento del plazo por el cual se lo intimó. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la ley n° 402, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y declarar desistida la queja, sin perjuicio de ordenar la devolución del importe integrado de forma extemporánea. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E.C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi).

3. Corresponde rechazar el pedido de prórroga para integrar el depósito de la queja y tener por desistida la queja interpuesta por la recurrente. Ello, por cuanto el criterio que he sostenido en precedentes recientes con relación a la exigibilidad del depósito de la queja solo resulta aplicable cuando la Cámara rechaza el recurso sin efectuar el necesario examen del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formales y sustanciales. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

4. En el caso, corresponde rechazar el pedido de prórroga para integrar el depósito de la queja y tener por desistida la queja interpuesta, toda vez que la resolución de la Cámara surge que el tribunal efectivamente efectuó un análisis de admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad y concluyó que la decisión allí recurrida se encuentra debidamente fundada en cuestiones de hecho, prueba y derecho común y procesal. Por ende, la Cámara no se limitó a rechazar el recurso por aplicación de la doctrina plenaria de la Cámara Civil, sino que concluyó que el recurso no lograba demostrar la existencia de un caso constitucional ni de una sentencia arbitraria que habilitara la vía extraordinaria local. En tales condiciones, no resulta aplicable el criterio que he sostenido para los supuestos en los que no media un verdadero examen de admisibilidad, pues aquí sí existió un control jurisdiccional concreto acerca del cumplimiento de los requisitos formales del recurso. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

"METROVÍAS sa s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 139896/21-1; 16-07-2026.

RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL (INADMISIBILIDAD) - CUESTIÓN NO FEDERAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - INTERPRETACIÓN DE NORMAS Y ACTOS LOCALES - HONORARIOS PROFESIONALES - HONORARIOS DEL ABOGADO - REGULACIÓN DE HONORARIOS - ABOGADO APODERADO - ABOGADO PATROCINANTE - CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

"SWISS MEDICAL ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en KORZHOV VITALIY C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 13352/2023)", Expte. SAL n° 66651/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - INCAPACIDAD LABORAL - DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD - OPORTUNIDAD PROCESAL - AGRAVIO EXTEMPORÁNEO - CUESTIONES CONSENTIDAS - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - *REFORMATIO IN PEJUS* - JURISPRUDENCIA APLICABLE - ÍNDICE RIPTE - TASA ACTIVA - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

El caso: La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en lo que aquí interesa, receptó el porcentaje de incapacidad reconocido al actor; y dispuso un interés sobre el monto del ingreso base equivalente a la tasa de variación de las Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) —según el inc. 2°, art. 12 de la ley n° 24557, modificado por el DNU n° 669/2019— desde el momento del accidente hasta la fecha de interposición del recurso ley n° 27348, por considerar que en esa oportunidad la aseguradora debió haber puesto a disposición la indemnización correspondiente. Asimismo, dispuso que la prestación dineraria calculada sobre el IBM así actualizado, desde esta última fecha y hasta la fecha de la intimación judicial de pago, devengara intereses conforme el promedio de la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, hasta la efectiva cancelación, acumulándose los intereses al capital en forma semestral.

Sumarios:

1. El agravio vinculado al reconocimiento del porcentaje de incapacidad de la actora recién fue introducido por la apelante al articular su recurso de inconstitucionalidad. En consecuencia, no puede ser abordado en esta instancia procesal, por resultar una reflexión tardía que no fue oportunamente formulada ante la Cámara de Apelaciones respectiva. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. En el caso, la sentencia de la Cámara —cuestionada por la recurrente como arbitraria en la interpretación del art. 12 de la ley n° 24557 (según el DNU n° 669/2019) y en la procedencia de la tasa de interés aplicada— arroja un importe de condena —más sus accesorios— inferior al resultante de la doctrina establecida por este Tribunal en autos "ASOCIART S.A. ART s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en VALDEZ CARLOS ALBERTO C/ ASOCIART SA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 49351/2017)", expte. SAL 42326/2025, sentencia del 03-12-2025. Por ende, corresponde hacer lugar a la queja, pero rechazar el recurso de inconstitucionalidad de la aseguradora, pues lo contrario devendría en una *reformatio in pejus*, que la colocaría en una peor situación que aquella resultante de la sentencia apelada. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

3. En relación con los agravios atinentes a la determinación del grado de incapacidad, el recurrente pretende sostener ante esta instancia un agravio formulado en forma tardía. De las constancias de los presentes autos, se sigue que la incapacidad fijada a la actora en la primera instancia y ratificada en la Cámara, no fue materia de recurso por la demandada. En consecuencia, este punto devino firme y, por ende, el recurrente perdió el derecho a cuestionarlos con posterioridad. En este sentido, conforme reiterada jurisprudencia de este Tribunal, el recurso de inconstitucionalidad no es una tercera instancia. Su finalidad es asegurar que la sentencia no sea arbitraria ni afecte garantías constitucionales, pero no sirve para reabrir el debate sobre cuestiones que ya han quedado firmes por falta de apelación. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

4. Corresponde admitir la queja y rechazar el recurso de inconstitucionalidad en lo referido a los cuestionamientos relativos a la actualización y tasa de interés, pues el recurrente no logra demostrar que la interpretación de los hechos y de las normas infraconstitucionales que efectuara la Cámara lesione precepto constitucional alguno. En particular, no muestra en forma clara y precisa cómo el método utilizado por la Cámara para actualizar el monto de condena provoca una afectación injustificada y sustancial de su patrimonio. En ese sentido, esgrime frases tales como que la resolución otorga resultados "sumas exorbitantes" o "un enriquecimiento sin causa del actor" —que además no se encuentra probado por el quejoso— y no muestra más que un análisis sesgado de la situación de autos, porque abreva en un único aspecto del mundo del trabajo: el del intercambio económico. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

5. La persona trabajadora es sujeto de tutela constitucional y convencional preferencial, lo cual se acentúa cuando el reclamo persigue la reparación de un daño en su salud y trasciende un mero interés de las partes en contienda. En materia de actualización e intereses, la fórmula utilizada por la Cámara busca mantener la intangibilidad y el valor real del crédito de la persona trabajadora. En ese marco, la recurrente no ha logrado demostrar un supuesto excepcional que amerite descalificar la decisión de la Cámara como acto jurisdiccional válido en los términos del art. 17 y ccdts. de la Constitución Nacional. Más aún, cuando se trata de empresas como la demandada, que tienen como objeto cubrir las contingencias derivadas de accidentes y enfermedades laborales, lo relativo a las variaciones de las tasas de interés y el escenario de fluctuaciones económicas es un riesgo inherente y previsible en su actividad. Lo contrario significaría trasladar en los hechos el costo de la desvalorización monetaria a la persona trabajadora víctima de un percance laboral, desvirtuando el carácter reparador, integral y actual del crédito, que además reviste carácter alimentario. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

6. En el caso, lo que está en juego se refiere a un aspecto de las relaciones laborales, ligado al cuidado de la salud y del proyecto de vida de las personas trabajadoras, que el recurrente omite considerar en su presentación. La arquitectura legal y convencional no solo obliga a los Estados, sino también a los particulares. En este punto, cabe recordar que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), aprobado por la ley n° 24658, y de acuerdo con el cual los Estados parte han reconocido que el derecho al trabajo, previsto en el art. 6, “supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias”, para lo cual aquellos garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular “la seguridad e higiene en el trabajo” (art. 7, inc. e)). Lo dicho se complementa, en el campo del derecho a la salud, con la prevención de las enfermedades laborales (art. 10, inc. 2.d). La víctima de un infortunio laboral también goza de la protección convencional y legal, conforme los arts. 9, 10 y 18 del Protocolo citado y de diversos instrumentos de la OIT, como el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores y su protocolo, aprobados por la ley n° 26693, entre otros; en tanto se ha previsto un sistema de prestaciones e indemnizaciones para reparar el daño, en el cual las ART —como la aquí recurrente— juegan un rol particular. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en SILVA CABRAL MELINA ARACELI C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 14437/2023)", Expte. SAL n° 107227/25-0; 16-07-2026.

RECURSO DE REPOSICIÓN (INADMISIBILIDAD) - REVOCATORIA *IN EXTREMIS* (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - DEPÓSITO PREVIO - FALTA DE INTEGRACIÓN

"PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en TARASCONI SEBASTIAN CARLOS ERNESTO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 63009/2016)", Expte. SAL n° 127572/25-0; 16-07-2026.

RECURSO DE REPOSICIÓN (INADMISIBILIDAD) - REVOCATORIA IN EXTREMIS (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - DEPÓSITO PREVIO - FALTA DE INTEGRACIÓN

El caso: En el marco de estas actuaciones, la aseguradora presentó un recurso de revocatoria *in extremis* contra la sentencia que declaró desistido el recurso de queja por falta de integración en término del depósito de la queja. En ese marco, alegó que el incumplimiento del plazo para integrar el depósito se debió a cuestiones operativas del banco pues, según indica, la orden de transferencia se libró dos días antes de la fecha en que finalmente se operativizó.

Sumarios:

1. Corresponde declarar inadmisible la reposición *in extremis* contra la decisión del Tribunal que declaró desistido el recurso de queja por falta de integración en término del depósito de la queja, pues las resoluciones que este adopta con los votos suficientes por el art. 26, primer párrafo de la ley n° 7 no son susceptibles —por regla— de reconsideración, reposición o revocatoria. Sobre todo, ante la inexistencia de algún recurso contra sus decisiones en la ley n° 402. Y en el presente caso, el argumento esgrimido por la recurrente sobre el excesivo rigor formal que habría adoptado el Tribunal al momento de desestimar su queja solo pone en evidencia su discrepancia con el pronunciamiento impugnado, mas no exhibe que el decisorio en cuestión haya sido fruto de un error. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E.C. Ruiz y Santiago Otamendi).

2. Si bien con anterioridad sostuve, en voto minoritario, que no correspondía exigir el depósito en esa oportunidad procesal y que debía diferirse su integración hasta la notificación de la sentencia que rechazara el recurso, en el presente caso, corresponde declarar inadmisible la reposición *in extremis* contra la decisión del Tribunal que declaró desistido el recurso de queja por falta de integración en término del depósito de la queja, pues las resoluciones que este adopta con los votos suficientes por el art. 26, primer párrafo de la ley n° 7 no son susceptibles —por regla— de reconsideración, reposición o revocatoria. Sobre todo, ante la inexistencia de algún recurso contra sus decisiones en la ley n° 402. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe).

3. Corresponde hacer lugar al recurso intentando por el recurrente, declarar que el depósito no es exigible y seguir el trámite de la presente queja, pues en el caso, son manifiestas las

razones para considerar que el recurso debió haber sido concedido por el *a quo*, si hubiera realizado el correspondiente análisis de admisibilidad (cf. art. 27 de la ley n° 402 y el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* “Levinas” Fallos: 347:2286). De hecho, este Tribunal tiene jurisprudencia sentada en la cuestión que el recurso arrima, la que llevaría a tenerlo por mal denegado y a devolver el depósito. En cambio, el recurso de inconstitucionalidad no recibió por parte del tribunal de la causa el análisis de admisibilidad correspondiente, sino que fue rechazado *in limine*. La exigencia del depósito en tales condiciones constituiría un ritualismo reñido con la correcta administración de justicia, causado por la referida conducta de las cámaras nacionales que deniegan todos los recursos de inconstitucionalidad sin excepción, sin un análisis de admisibilidad idóneo. Ello es particularmente relevante cuando, como en el caso, la apreciación de la parte recurrente no viene postulada solo en relación con el caso concreto sino con un universo de casos presumiblemente muy numeroso, que suscita un sobrecosto injustificado para el ejercicio del debido proceso. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en ORTIZ SILVIA HAYDEE C/ BINGO DEL OESTE S.A. Y OTRO S/ ACCIDENTE - ACCIÓN CIVIL (EXPTE. N° 34627/2016)", Expte. SAL n° 103109/25-0; 16-07-2026.

RECURSO DE REPOSICIÓN (INADMISIBILIDAD) - REVOCATORIA *IN EXTREMIS* (INADMISIBILIDAD) (REQUISITOS) - RESOLUCIONES IRRECURRIBLES - QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - DEPÓSITO PREVIO - FALTA DE INTEGRACIÓN

"GALENO ART S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en WEST, JORGE LUIS C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE - ACCIÓN CIVIL (EXPTE Nº 11371/2017)", Expte. SAL n° 45163/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"EXPERTA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en MARIN DENIS, ALVARO RODRIGO C/ EXPERTA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 49909/2022)", Expte. SAL n° 32158/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CUEVAS RAMON MARIO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 10313/2017)", Expte. SAL n° 58857/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ART SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en PAEZ ARIAS EMILCE GLADYS C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 31772/2024)", Expte. SAL n° 62907/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN GCBA CONTRA POU, CARLOS HUMBERTO SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES", Expte. SACAyT n° 186815/22-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - PLANTEO INCONEXO - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - COSTAS (LÍMITES) - COSTAS AL VENCIDO - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDENADO EN COSTAS - MANDATARIO (RÉGIMEN JURÍDICO) - REGULACIÓN DE HONORARIOS -

RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR (ALCANCES) - PRORRATEO DE HONORARIOS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ART SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en RIJO, JUAN CARLOS C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 46789/2018)", Expte. SAL n° 38226/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GALENO ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en SANDOVAL RICARDO ALBERTO C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 56323/2017)", Expte. SAL n° 61910/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS SA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN METROVÍAS SA CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 188257/21-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - PLAZO PERENTORIO - INTIMACIÓN - VENCIMIENTO DEL PLAZO - FALTA DE INTEGRACIÓN - DESISTIMIENTO DEL RECURSO

"ASOCIART S.A. ART s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en BURGUEZ RAMON ROBERTO C/ ASOCIART ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 8821/2021)", Expte. SAL n° 67651/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA PARCIAL) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA PARCIAL) - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - ACCIDENTES DE TRABAJO - RELACIÓN DE CAUSALIDAD - INCAPACIDAD LABORAL - DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD - PRUEBA PERICIAL - PERICIA MÉDICA - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CAPARRA FRANCISCO PABLO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 36196/2022)", Expte. SAL n° 54646/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en COMBET MAURO ANDRES C/ PROVINCIA ART S.A S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. Nº 35044/2023)", Expte. SAL n° 42418/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en SORIA, MARIA ALICIA C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 52678/2022)", Expte. SAL n° 35127/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GALENO ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en GUANTAY DIEGO NICOLAS C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 72672/2015)", Expte. SAL n° 75776/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en SUARES DALMA GRISELDA C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 11345/2021)", Expte. SAL n° 63976/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"EXPERTA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CORREA MARCELO OMAR C/ EXPERTA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 45003/2023)", Expte. SAL n° 58143/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - *REFORMATIO IN PEJUS* - JURISPRUDENCIA APLICABLE - TASA APLICABLE - ÍNDICE RIPTE - TASA ACTIVA - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - CÓMPUTO DE INTERESES - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GALENO ART s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en MANSILLA ANTONIO OSVALDO ANDRES C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 46605/2017)", Expte. SAL n° 57018/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en BUSTAMANTE JORGE LUIS SEBASTIAN C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 47203/2019)", Expte. SAL n° 58051/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en MARTÍNEZ LIDIA ROSA MELINA C/ FEDERACIÓN PATRONAL ART S.A. S/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 11609/2022)", Expte. SAL n° 80506/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) -

FALTA DE NOTIFICACIÓN - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - *REFORMATIO IN PEJUS* - JURISPRUDENCIA APLICABLE - TASA APLICABLE - ÍNDICE RIPTE - TASA ACTIVA - CÓMPUTO DE INTERESES - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"EXPERTA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en FEDELE DIEGO EMILIO C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 46771/2018)", Expte. SAL n° 66596/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en GUTIÉRREZ EDUARDO C/ PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 51729/2013)", Expte. SAL n° 97885/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ART S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en BENITEZ SILVIA DAIANA C/ PROVINCIA ART S.A. RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 55333/2023)", Expte. SAL n° 57411/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE -

CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN ACQUARONE, MARTINA MARIEL Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 18170/22-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS

"PROVINCIA ART S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en YUGRA CAROL GABRIELA C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 42106/2016)", Expte. SAL n° 66748/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CHUQUISEA PLAZA ALBERTO C/ ASOCIART ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 2221/2024)", Expte. SAL n° 74257/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN PALACIOS, ELOISA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA

O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 6066/17-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ÁREA CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GALENO ART S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en MACHUCA, RAFAEL HERNAN C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. Nº 32376/2022)", Expte. SAL n° 46501/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - *REFORMATIO IN PEJUS* - JURISPRUDENCIA APLICABLE - TASA APLICABLE - ÍNDICE RIPTE - TASA ACTIVA - BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - CÓMPUTO DE INTERESES - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"SOCORRO MEDICO PRIVADO SA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN MEDAHUAR NESTOR HORACIO C/ SOCORRO MEDICO PRIVADO SA S/ DESPIDO (EXPTE. N° 29665/2019)", Expte. SAL n° 34528/26-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"PROVINCIA ART S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en TELECHEA WALTER ALEJANDRO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 5477/2019)", Expte. SAL n° 53581/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO -

INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN LOCASALE, CAMILA SOFÍA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 246411/21-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ÁREA CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en LUCERO PABLO ERIC ALEXANDER C/ EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 8078/2024)", Expte. SAL n° 112672/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - PLAZO PERENTORIO - INTIMACIÓN - PEDIDO DE PRÓRROGA (IMPROCEDENCIA) - INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO - PLAZOS PROCESALES - INTEGRACIÓN EXTEMPORÁNEA - VENCIMIENTO DEL PLAZO - REINTEGRO DEL DEPÓSITO - DESISTIMIENTO DEL RECURSO

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA DE LA NACIÓN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (PENAL) EN NOGUERA SAUCEDO NELSON DARÍO S/ INCONSTITUCIONALIDAD (EXPTE. N° 33742/2020)", Expte. SAPPJCyF n° 20410/26-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - CUESTIÓN CONSTITUCIONAL - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES - EJECUCIÓN DE LA PENA - LIBERTAD CONDICIONAL - DEPÓSITO PREVIO -

DIFERIMIENTO DEL DEPÓSITO - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"EXPERTA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en GOMEZ MARIA ALEJANDRA C/ EXPERTA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 30205/2022)", Expte. SAL n° 113516/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - PLAZO PERENTORIO - INTIMACIÓN - INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO - PLAZOS PROCESALES - INTEGRACIÓN EXTEMPORÁNEA - VENCIMIENTO DEL PLAZO - REINTEGRO DEL DEPÓSITO - DESISTIMIENTO DEL RECURSO

"OMINT ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en LOPEZ HÉCTOR RODOLFO C/ OMINT ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 69920/2017)", Expte. SAL n° 70070/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - DENEGATORIA DEL RECURSO - NOTIFICACIÓN POR CEDULA - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

> El caso: En las presentes actuaciones, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo confirmó la sentencia de primera instancia que había declarado la inconstitucionalidad del art. 7 de la ley n° 23928 (texto según ley n° 25561) y dispuesto la actualización del capital de condena conforme al Índice de Precios al Consumidor INDEC (IPC) desde la exigibilidad del crédito hasta su efectivo pago más una tasa de interés pura del 3 % anual por igual período. Contra dicha decisión, el recurrente interpuso recurso de inconstitucionalidad, y su denegatoria dio origen a la presente queja.

Sumario:

> De conformidad con lo dispuesto por el art. 33, primer párrafo de la ley n° 402, la resolución que deniega el recurso de inconstitucionalidad debe ser notificada por cédula. En este marco, cabe considerar que el recurso de queja ha sido articulado en tiempo y forma. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano,

Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz).

"EXPERTA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CHAZARRETA TEODOR C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 32003/2023)", Expte. SAL n° 52344/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GALENO ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CARABAJAL RAMON ANTENOR C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE N° 74505/2015)", Expte. SAL n° 59202/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GALENO ART S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en LOBOS CRISTIAN DANIEL C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE -LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 45118/2018)", Expte. SAL n° 53031/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"RAMOS ORIHUELA, ROSA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN RAMOS ORIHUELA, ROSA C/ AUTOPISTAS DEL SOL S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC.TRAN. C/ LES. O MUERTE) (EXPTE. N° 18284/2022)", Expte. SACyC n° 160695/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA - PLAZOS PROCESALES - PLAZO PERENTORIO - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - ACCIDENTE DE TRÁNSITO - AUTOPISTAS - CONCESIONARIA DE SERVICIOS - DAÑOS Y PERJUICIOS

"EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en IBARRA EDUARDO RODOLFO C/ EXPERTA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 13085/2023)", Expte. SAL n° 70822/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROYECTO NEWBERY S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (COMERCIAL) EN PROYECTO NEWBERY S.A. S/ QUIEBRA (EXPTE. N° 9828/2017)", Expte. SACyC n° 358940/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (REQUISITOS FORMALES) - ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA - FALTA DE ACREDITACIÓN - SOCIEDADES COMERCIALES - GESTOR JUDICIAL - DEPÓSITO PREVIO - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO

> El caso: En el marco de la conclusión de la quiebra por avenimiento de una sociedad anónima, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la decisión de primera instancia, que dispuso ampliar el depósito previsto por el art. 226 de la Ley de Concursos y Quiebras, e intimó a la concursada a integrar una suma de dinero destinada a garantizar el pasivo eventual de una acreedora. En ese sentido, se requirió y notificó al presentante que en —en el término de cinco (5) días— acredite el carácter invocado en la queja presentada.

Sumarios:

1. Corresponde tener por no presentada eficazmente la queja y dar por perdido el depósito, pues contiene un defecto que impide su tratamiento en esta instancia: el presentante no acreditó debidamente la personería necesaria para actuar en representación de la sociedad. En efecto, intimado a acreditar el carácter invocado, el letrado acompañó un poder especial judicial otorgado por una persona humana, instrumento que únicamente acredita la representación invocada respecto de esta última, pero no la personería necesaria para actuar en nombre de la sociedad anónima recurrente, en tanto no se adjuntó un poder otorgado por dicha sociedad que respaldara esa actuación. Tampoco invocó actuar como gestor de la parte interesada, ni esgrimió razones que justificaran su intervención en tal carácter. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Como principio, incumbe a los jueces de mérito y no a este Tribunal decidir acerca de quiénes son parte u obran por las partes en los litigios (tal como sostuve en mi voto *in re*: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Apoita de Antoniotti, Beatriz y otros c/ GCBA s/ daños y perjuicios (excepto resp. médica)", expte. SACAyT n° 15627/18, sentencia del 19-07-2019). Una vez decidido, lo resuelto opera efectos ante este Tribunal, sin necesidad de especial reconocimiento. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

3. En este caso, el presentante adjuntó a su queja copias del escrito presentado ante la Cámara, mediante el cual demuestra que interpuso el recurso de inconstitucionalidad, y de la decisión que deniega ese recurso. Esas constancias dan cuenta de que los jueces admitieron la representación invocada. La exigencia de acreditar la personería ante el Tribunal, cuando los jueces de mérito ya la tuvieron por admitida —incluso al tiempo de tratar el recurso de inconstitucionalidad— impone una carga a quien invoca la representación sin fundamento legal y lo priva de cumplir con las obligaciones que la ley le asigna. Ello, pues la obligación de presentar el poder corresponde en la primera presentación en el juicio y la debe ejercer durante todo el proceso. Asimismo, la revisión ante esta instancia de la decisión que admitió la personería conlleva una intromisión en facultades que son propias de los jueces de mérito, e implica incurrir en un exceso de jurisdicción. Finalmente, la solución de requerir una nueva decisión acerca del mismo objeto —la representación— importa que quien actúa ante las instancias de mérito difiera de quien es escuchado en la extraordinaria, solución que contraviene los arts. 42, 44, 45 y 46 de la ley procesal. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

4. Si la representación invocada por un profesional en el proceso no mereció objeción alguna ante las instancias de mérito, no corresponde revisarla de oficio ni omitir el tratamiento de los planteos de fondo únicamente por falta de nueva acreditación. Ante cualquier duda acerca del efectivo reconocimiento en la instancia de mérito del carácter de representante, el Tribunal puede acudir al examen del expediente. El hecho de asegurarse de que la decisión de tener por representante haya sido emitida es distinto al de exigir la nueva acreditación de la condición de representante (es decir, prepararse para emitir un nuevo pronunciamiento, por un órgano judicial distinto, acerca del mismo punto). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

5. Corresponde tener por acreditada la personería, pero rechazar la queja, toda vez que los agravios que la recurrente pretende traer a conocimiento de este Tribunal no muestran involucrada una cuestión constitucional o federal (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano).

"GALENO ART SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CASTELLANO RODRIGO MAXIMILIANO C/ GALENO ART SA. S/ RECURSO LEY 27.348 (EXPTE. N° 1461/2024)", Expte. SAL n° 48774/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

> El caso: En el marco de las presentes actuaciones, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo modificó parcialmente la sentencia de primera instancia y dispuso —en lo que aquí interesa— (i) declarar la inconstitucionalidad de los arts. 7 y 10 de la ley n° 23928 (según la reforma introducida por la ley n° 25561) y de los apartados 2 y 3 del art. 12 de la ley n° 24557 (texto según el art. 11 de la ley n° 27348); y (ii) actualizar el capital de condena mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC) con más una tasa de interés pura del 3 % anual, desde la fecha de exigibilidad del crédito hasta el efectivo pago. Contra esa decisión, la recurrente interpuso recurso de inconstitucionalidad, cuya denegación dio lugar a la queja ante este Tribunal.

Sumarios:

1. Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad en lo referido al cálculo de los intereses de la indemnización por infortunio laboral, revocar la sentencia recurrida en ese aspecto y establecer que la base de cálculo de la indemnización debida a la actora debe incrementarse en función de la tasa de variación del RIPTE correctamente medida (cf. inc. 2° del art. 12 de la ley n° 24557): “Índice RIPTE correspondiente a la fecha en la que debe ponerse a disposición la indemnización” dividido “Índice RIPTE correspondiente a la fecha de la primera manifestación invalidante” menos “1” multiplicado por “100”. Ello, de conformidad con los fundamentos brindados por este Tribunal en “PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en BOULANGER de ROBERTO EDUARDO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 31433/2023)”, expte. SAL n° 87079/2025, sentencia del 01-10-2025. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi).

2. Corresponde rechazar la queja, toda vez que no satisface plenamente los requisitos de su propia autosuficiencia: pese a haber sido intimado, el recurrente no acompañó la totalidad de copias de las piezas procesales requeridas por este Tribunal. En el caso, se le requirió concretamente que acompañara —en el plazo de cinco (5) días— el poder que acredite la representación invocada; el escrito del recurso interpuesto ante la instancia anterior; la decisión impugnada mediante dicho recurso; el escrito de contestación del traslado, si lo hubiere; la resolución denegatoria del recurso y toda otra pieza procesal necesaria para dotar de autosuficiencia el recurso interpuesto. No obstante este requerimiento, la recurrente no acompañó copia del escrito del recurso interpuesto ante la instancia anterior (acápite b). (Del voto en disidencia de las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz).

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN CARRILLO, FERNANDO MARTIN CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 233540/21-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES – REENCASILLAMIENTO

"GALENO ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en MENESES MATIAS GABRIEL C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 15482/2023)", Expte. SAL n° 79226/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN RAMOS ORMEÑO, MARITZA SUJEI CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 56294/23-2; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA

(IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ÁREA CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - AGRAVIO EXTEMPORÁNEO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en RIOS RODRIGO MARCELO C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 11709/2021)", Expte. SAL n° 60855/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN TISCORNIA, JULIETA EVELYN CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 87289/21-2; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ÁREA CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"SCHUNK, PAULA VERONICA Y OTROS S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN SCHUNK PAULA VERONICA Y OTROS C/ GALENO ARGENTINA SA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - RESP. PROF. MÉDICOS Y AUX. (EXPTE. N° 73379/2011)", Expte. SACyC n° 47483/26-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - DEBIDO PROCESO - VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO - DEFENSA EN JUICIO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - DEFECTOS EN LA FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA - RECURSO DE APELACIÓN

(REQUISITOS) - DENEGATORIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES APELABLES (PROCEDENCIA) (ALCANCES) - INAPELABILIDAD EN RAZÓN DEL MONTO (RÉGIMEN JURÍDICO) - CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY - VIGENCIA DE LA LEY - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"ST MARY SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en SALAMON NELSON EDUARDO LEBEL C/ ST. MARY SA Y OTRO S/ DESPIDO (EXPTE. N° 1524/2020)", Expte. SAL n° 130894/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO

"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS BUCCI, CESAR DAVID SOBRE 89 - LESIONES LEVES", Expte. SAPPJCyF n° 366156/22-4; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - RECURSO DE APELACIÓN - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - SOBRESEIMIENTO (IMPROCEDENCIA) - SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA - REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA - COMISIÓN DE NUEVO DELITO - SENTENCIA CONDENATORIA - DEPÓSITO PREVIO - EXENCIÓN DE DEPÓSITO

"GRILLO, ANA MARIA CECILIA Y OTRO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en MUÑOZ LIDIA MARIA C/ GRILLO ANA MARIA CECILIA Y OTRO S/ DESPIDO (EXPTE. N° 21977/2024)", Expte. SAL n° 127737/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - PLAZO PERENTORIO - INTIMACIÓN - VENCIMIENTO DEL PLAZO - FALTA DE INTEGRACIÓN - DESISTIMIENTO DEL RECURSO

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN ASTRADA, LILIANA MARIA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO

CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 10794/17-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ÁREA CRÍTICA - PROFESIONALES DE LA SALUD - PERSONAL DE ENFERMERÍA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"METROVÍAS S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS", Expte. SACAyT n° 199536/21-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - JURISPRUDENCIA APLICABLE - DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - SERVICIOS PÚBLICOS - ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - MULTA - SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES - *NON BIS IN IDEM* (IMPROCEDENCIA) - DEPÓSITO PREVIO - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN BENZO, JOSE LUIS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 43926/23-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - EMPLEO PÚBLICO - DOCENTES - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE (CÓMPUTO) - TRANSFERENCIA DEL PERSONAL - DIFERENCIAS SALARIALES

"SWISS MEDICAL ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en TRUJILLO, MIGUEL C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 101050/2016)", Expte. SAL n° 27584/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - REINTEGRO DEL DEPÓSITO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"EXPERTA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en MONTENEGRO JAVIER ALBERTO C/ EXPERTA ART S.A. S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 10315/2021)", Expte. SAL n° 62517/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (IMPROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN CARBALLA, ANA MARIA BEATRIZ CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 74519/21-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - INTERPRETACIÓN DE NORMAS INFRACONSTITUCIONALES - CUESTIONES DE HECHO Y PRUEBA - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES (IMPROCEDENCIA) - REENCASILLAMIENTO (IMPROCEDENCIA)

"EXPERTA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en SILVA GUILLERMO MANUEL C/ EXPERTA ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 82929/2016)", Expte. SAL n° 72287/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) -

ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"DISTRIBUIDORA LA PREFERIDA SRL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en QUISPE ROJAS, LUIS ALBERTO C/ DISTRIBUIDORA LA PREFERIDA S.R.L. S/ INCIDENTE (EXPTE. N° 39861/2018 - RECURSO QUEJA Nº 3 - INCIDENTE N° 1)", Expte. SAL n° 134243/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DEPÓSITO PREVIO - PLAZO PERENTORIO - INTIMACIÓN - VENCIMIENTO DEL PLAZO - FALTA DE INTEGRACIÓN - DESISTIMIENTO DEL RECURSO

"ESPADA VILTE, SAMUEL ERWIN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN ESPADA VILTE SAMUEL ERWIN C/ SOCIEDAD ANÓNIMA EXPRESO SUDOESTE SAES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC TRAN C/ LES O MUERTE) (EXPTE. N° 58345/2021)", Expte. SACyC n° 229913/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RESOLUCIONES EQUIPARABLES A DEFINITIVA - DEBIDO PROCESO - VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO - DEFENSA EN JUICIO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA - DEFECTOS EN LA FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA - RECURSO DE APELACIÓN (REQUISITOS) - DENEGATORIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - RESOLUCIONES APELABLES (PROCEDENCIA) (ALCANCES) - INAPELABILIDAD EN RAZÓN DEL MONTO (RÉGIMEN JURÍDICO) - CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY - VIGENCIA DE LA LEY - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (CIVIL) EN CASTILLO, EZEQUIEL HERNAN C/ GRECO, ADRIÁN HORACIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC. TRAN. C/ LES. O MUERTE) (EXPTE. N° 5598/2022)", Expte. SACyC n° 115667/26-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO

"PREVENCIÓN ART S.A. S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) EN LARREA FRANCO EZEQUIEL C/ PREVENCIÓN ART SA S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 11262/2023)", Expte. SAL n° 361329/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA - PÉRDIDA DEL DEPÓSITO

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN GCBA CONTRA TOBAS CAFE S.R.L. SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ANUNCIOS PUBLICITARIOS", Expte. SACAyT n° 258616/23-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - PLANTEO INCONEXO - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - COSTAS (LÍMITES) - COSTAS AL VENCIDO - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDENADO EN COSTAS - MANDATARIO (RÉGIMEN JURÍDICO) - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR (ALCANCES) - PRORRATEO DE HONORARIOS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"PROVINCIA ART S.A. s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en CEJAS JOHANNA NANCY C/ PROVINCIA ART SA S/ RECURSO LEY 27348 (EXPTE. N° 31845/2024)", Expte. SAL n° 145162/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - DESISTIMIENTO DEL RECURSO - MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD - MANIFESTACIÓN EXPRESA

"GALENO ART S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en MENDIETA DARÍO OMAR C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 41408/2015)", Expte. SAL n° 58305/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE -

CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GALENO ART S.A s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en BLANCO EDGAR EMMANUEL C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 47073/2016)", Expte. SAL n° 56834/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"BERKLEY INTERNATIONAL - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO (LABORAL) en SERVIN PATRICIO C/ BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL (EXPTE. N° 48014/2018)", Expte. SAL n° 60172/25-0; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (PROCEDENCIA) - ACCIDENTES DE TRABAJO - ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO - INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD - TASAS DE INTERÉS - TASA APLICABLE - CÓMPUTO DE INTERESES - ÍNDICE RIPTE - COSTAS - COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN DAM CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 43743/24-2; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA - SUBSIDIO HABITACIONAL - ALOJAMIENTO - SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - PERSONAS CON DISCAPACIDAD

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN GCBA CONTRA ZENTNER PINCO IVAN SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - RÉGIMEN SIMPLIFICADO", Expte. SACAyT n° 228642/22-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - PLANTEO INCONEXO - RELACIÓN DIRECTA (IMPROCEDENCIA) - COSTAS (LÍMITES) - COSTAS AL VENCIDO - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDENADO EN COSTAS - MANDATARIO (RÉGIMEN JURÍDICO) - REGULACIÓN DE HONORARIOS - RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR (ALCANCES) - PRORRATEO DE HONORARIOS - FUNDAMENTACIÓN POR REMISIÓN A PRECEDENTE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN ROBLES , CARLOS DAMIÁN CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 69825/25-2; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - SENTENCIA DEFINITIVA (IMPROCEDENCIA) - MEDIDAS CAUTELARES - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - REMUNERACIÓN - ADICIONALES DE REMUNERACIÓN - ADICIONAL POR ÁREA CRÍTICA - PERSONAL DE ENFERMERÍA - SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN MENCIA, LOURDES RAQUEL CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", Expte. SACAyT n° 15742/22-1; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO - FALTA DE FUNDAMENTACIÓN - CUESTIÓN NO CONSTITUCIONAL - CUESTIONES PROCESALES - RECURSO DE APELACIÓN - DESERCIÓN DEL RECURSO - ARBITRARIEDAD DE SENTENCIA (IMPROCEDENCIA) - EMPLEO PÚBLICO - DIFERENCIAS SALARIALES - TRABAJO INSALUBRE

"GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN GMK Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES", Expte. SACAyT n° 59318/24-2; 16-07-2026.

QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (RECHAZO) - AUTOSUFICIENCIA DEL RECURSO (IMPROCEDENCIA) - COPIAS - FALTA DE COPIAS